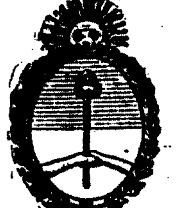


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 17 de febrero de 1977

NUMERO **23.590**

AÑO LXXXV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

EDUARDO A. MASCHWITZ
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T. E. 812-3632

DIVISION COSTOS
T. E. 812-6697

EXPEDICION
T. E. 812-1830

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.

$ 24.-

SUMARIO

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL que rige a partir del día 5 de agosto de 1976

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio, rayado, cien pesos ($ 100,00) cada renglón. Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, treinta pesos ($ 30,00).

Por avisos oficiales o edictos judiciales publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cien pesos ($ 100,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán mil pesos ($ 1.000,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, treinta y seis mil pesos ($ 36.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de doce (12) centímetros de ancho o fracción, trescientos veinticuatro pesos ($ 324,00). Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros o fracción ciento treinta y cinco pesos ($ 135,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, veinticuatro pesos ($ 24,00).

Edición II: JUDICIALES, veinticuatro pesos ($ 24,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, veinticuatro pesos ($ 24,00). Separatas: cuarenta pesos ($ 40,00) el ejemplar.

SUSCRIPCIONES:

a) Edición I "Legislación y Avisos Oficiales": dos mil setecientos pesos ($ 2.700,00) por año; b) Las tres (3) ediciones: siete mil pesos ($ 7.000,00) por año; c) En caso de aceptarse suscripciones por menor tiempo, se aplicará la suma proporcional a la indicada en los importes consignados precedentemente.





LEYES

CONVENIOS INTERNACIONALES

Se aprueba el "Convenio Internacional de Telecomunicaciones", sus "Anexos" y "Protocolos Adicionales".

Buenos Aires, 1º de noviembre de 1976.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por la que se aprueba el "Convenio Internacional de Telecomunicaciones", sus "Anexos" y "Protocolos adicionales", adoptados el 25 de octubre de 1973 por la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (U. I. T.), celebrada en Málaga-Torremolinos (España).

La U. I. T. es el organismo mundial que regula la actividad relacionada con las telecomunicaciones, del cual la República Argentina es parte.

La Conferencia de Plenipotenciarios es el órgano supremo del mismo. En su seno se adoptan decisiones sobre todos lo tema relacionados con las telecomunicaciones internacionales y se traten las cuestiones vinculadas con los fines, funcionamiento y organización de la institución. La Conferencia tiene además, la facultad de modificar el Convenio Internacional que rige la materia.

El instrumento cuya aprobación se solicita reemplaza al celebrado en Montreux, el 12 de noviembre de 1965 y que fuera aprobado por la Ley Nº 17.018, de fecha 18 de noviembre de 1966.

Las disposiciones contenidas en el nuevo Convenio siguen los principios generales establecidos en el anterior, pero incluyen modificaciones tendientes a actualizar las normas básicas que regulan el desenvolvimiento de la U. I. T.

Durante la Conferencia la Delegación argentina propició la sustitución del Convenio por una Constitución y un Reglamento General anexo, adaptado a la misma, tomando como base el proyecto de Carta Constitucional preparado en cumplimiento de la Resolución Nº 35, de Montreux.

Sin embargo se decidió mantener como instrumento fundamental hasta la próxima Conferencia, un Convenio a cuyas disposiciones se imprimió el orden seguido por las del proyecto mencionado. Es así que el Convenio de Málaga-Torremolinos, consta de dos partes. La primera, denominada "Disposiciones Fundamentales", agrupa los artículos de carácter permanente que sólo serán objeto de revisión en los casos en que ello se juzgue indispensable. La segunda, llamada "Reglamento General", contiene las disposiciones relativas a las modalidades de funcionamiento de los diferentes órganos de la Unión y otras cuestiones suplementarias.

Asimismo, se recomendó que el Consejo de Administración estudie las mejoras que puedan ser introducidas en el tratado y formule proposiciones que serán examinadas en la próxima Conferencia.

El nuevo texto presenta diversas modificaciones con respecto al anterior. En el artículo 1º, relativo a la composición de la organización, se elimina la categoría de "miembro asociado", entendiéndose que tal supresión responde a la voluntad de los Estados de no aceptar como miembros de la U. I. T. a "territorios" o "grupos de territorios" que no sean sujetos plenos de Derecho Internacional.

Por esta razón en la lista de países miembros contenida en el Anexo 1, no figuran ya ni los territorios ni las provincias de ultramar representados por Francia, Estados Unidos de América, Gran Bretaña, España y Portugal.

En el artículo 6º, párrafo 1, del Convenio de Málaga-Torremolinos, 1973, se suprime la referencia al carácter de órgano supremo de la Unión que reviste la Conferencia —manteniéndose la mención similar contenida en el artículo 5º, párrafo 1— y se introduce la obligatoriedad de convocarla a intervalos regulares, normalmente cada cinco años.

El inciso h) del párrafo 2 de este mismo artículo confiere a la Conferencia la atribución de elegir a los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I. F. R. B.) y de fijar la fecha en que han de tomar posesión de sus respectivos cargos.

Con respecto a las tareas a cumplir por el I. F. R. B. el artículo 10, párrafo 3, inciso b), dispone que será de su competencia la inscripción metódica de las disposiciones asignadas por los países a los satélites geoestacionarios. El inciso c) extiende las funciones de asesoramiento de la Junta, añadiendo a la atribuida por el anterior Convenio, la de asesorar sobre la utilización equitativa, eficaz y económica de la órbita de los satélites geoestacionarios.

En relación con el Comité de Coordinación, se han conservado las disposiciones referidas a su funcionamiento general, señalándose que al auxiliar al Secretario General deberá tener plenamente en cuenta las decisiones del Consejo de Administración y los intereses de la Unión.

En el artículo 15, que se ocupa de las finanzas de la Unión, se introduce una nueva disposición por la cual se suspende el derecho de voto a los miembros atrasados en sus pagos. También se ocupa del problema financiero.

El Protocolo adicional I que fija los topes de gastos de la Unión para el período 1974|1979, establece además, las condiciones en que el Consejo de Administración podrá sobrepasar dichos límites.

Otro tema relevante analizado en la Conferencia de Málaga-Torremolinos fue el de la cooperación técnica, que se ha convertido en una de las principales actividades de la Unión a través de su acción en el marco del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (P. N. U. D.). En este campo se tomaron una serie de importantes decisiones entre las cuales se pueden citar la Resolución que establece que la Unión continuará con su participación plena en el P. N. U. D., la Resolución que dispone medidas para solucionar ciertas dificultades que se presentan en la contratación de expertos altamente calificados, para atender las necesidades de asistencia técnica de los países en vías de desarrollo y la Resolución que se refiere a "Normas de Capacitación", donde se dan instrucciones precisas al Secretario General y al Consejo de Administración sobre la materia.

La Conferencia aprobó, también, resoluciones de claro contenido político. Un ejemplo de ellas es la que determina la exclusión del Gobierno de la República Sudafricana de la Conferencia de Plenipotenciarios y de cualesquiera otras Conferencias o reuniones de la Unión y la que formula la solicitud de admisión de Guinea-Bissau, como miembro de la U. I. T.

La Delegación argentina, al proceder a la firma del Convenio, formuló una declaración en salvaguardia de nuestra soberanía territorial en la que reafirma los imprescriptibles e inalienables derechos de la República sobre las Islas Malvinas, Sandwich del Sur, Georgias del Sur y Sector Antártico.

Por otra parte, hizo reserva del derecho de la República Argentina de no aceptar ninguna medida financiera que implique el aumento de su contribución, así como de realizar los actos que estime oportunos para proteger sus servicios de telecomunicaciones en el caso de que algún país Miembro no observe las disposiciones contenidas en el Convenio.

Estas manifestaciones deberán ser reiteradas en ocasión de ratificar el Convenio de Málaga-Torremolinos, según la formulación incluida en el artículo 2º del proyecto de ley adjunto.

Cabe señalar que el Poder Legislativo Nacional aprobó los Convenios adoptados en las Conferencias de Atlantic City, 1947, por Ley Nº 13.528, del 16 de julio de 1949; de Buenos Aires, 1952, por Ley Nº 14.332, del 15 de setiembre de 1954; y de Ginebra, 1959, por Ley Nº 15.931, de 15 de octubre de 1961.

La República Argentina suscribió los instrumentos emanados de las anteriores Conferencias porque los principios contenidos en los mismos concordaban plenamente con los sustentados, sobre este tema, por el Gobierno Nacional. Teniendo en cuenta que del texto del presente Convenio se desprende la misma coincidencia de intereses, se solicita su aprobación a efectos de su pronta puesta en ejecución.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

César A. Guzzetti
José A. Martínez de Hoz

LEY Nº 21.478

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1976.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5to. del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase el "Convenio Internacional de Telecomunicaciones", sus "Anexos" y sus "Protocolos Adicionales", adoptados el 25 de octubre de 1973 por la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (U.I.T.), cuyos textos forman parte de la presente Ley.

ARTICULO 2º — Al procederse a la ratificación del Convenio deberán formularse las siguientes reservas:

a) La República Argentina se reserva el derecho de no aceptar ninguna medida financiera que pueda entrañar un aumento de su contribución.

b) La República Argentina se reserva el derecho de tomar todas las medidas que estime oportuno para proteger sus servicios de telecomunicaciones en el caso de que países miembros no observen las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973).

c) Toda referencia en el Protocolo Final del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973) o en cualquier otro documento de la Conferencia a las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur, bajo la errónea denominación de "Dependencias Islas Falkland", en nada afecta los imprescriptibles e inalienables derechos soberanos de que es titular la República Argentina sobre las mismas. La ocupación que detenta el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en virtud de un acto de fuerza jamás aceptado por la República Argentina, llevó a que la Organización de las Naciones Unidas, mediante la Resolución número 2.065 (XX) invitase a ambas partes a encontrar una solución pacífica acerca de la disputa de soberanía sobre dichas Islas.

Por otra parte, toda referencia en los mismos documentos al llamado "Territorio Antártico Británico" en nada afecta los derechos de la República en el Sector Antártico Argentino y aquella mención se encuentra comprendida en el artículo IV del Tratado Antártico, suscripto en Washington el 1º de diciembre de 1959, del que son signatarios la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

d) La República Argentina no acepta la declaración formulada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al firmar el Protocolo Final con respecto a sus derechos sobre los territorios mencionados.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
César A. Guzzetti.
José A. Martínez de Hoz.

CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Protocolo Final, Protocolos Adicionales, Resoluciones, Recomendaciones y Ruegos

Málaga - Torremolinos, 1973

PRIMERA PARTE

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Preámbulo

1 Reconociendo en toda su plenitud el derecho soberano de cada país de reglamentar sus telecomunicaciones, los plenipotenciarios de los gobiernos contratantes, con el fin de facilitar las relaciones y la cooperación entre los pueblos por medio del buen funcionamiento de las telecomunicaciones, celebran, de común acuerdo, el siguiente Convenio que constituye el instrumento fundamental de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

CAPITULO I

Composición, Objeto y Estructura de la Unión

ARTICULO 1

Composición de la Unión

2
1. En virtud del principio de la universalidad, que hace deseable la participación de todos los países, la Unión Internacional de Telecomunicaciones está constituida por los siguientes miembros:

3
a) Todo país enumerado en el Anexo 1, que haya procedido a la firma y ratificación de este Convenio o a la adhesión al mismo;

4
b) Todo país no enumerado en el Anexo 1, que llegue a ser miembro de las Naciones Unidas y que se adhiera al Convenio de conformidad con las disposiciones del artículo 46;

5
c) Todo país soberano no enumerado en el Anexo 1, sin ser miembro de las Naciones Unidas, se adhiera al Convenio, de conformidad con las disposiciones del artículo 46, previa aprobación de su solicitud de admisión como miembro por dos tercios de los miembros de la Unión.

6
2. A los efectos de lo dispuesto en el número 5, si en el intervalo de dos Conferencias de Plenipotenciarios se presentase una solicitud de admisión en calidad de miembro, por vía diplomática y por conducto del país sede de la Unión, el Secretario General consultará a los miembros de la Unión. Se considerará abstenido a todo miembro que no haya respondido en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha en que haya sido consultado.

ARTICULO 2

Derechos y Obligaciones de los Miembros

7
1. Los miembros de la Unión tendrán los derechos y estarán sujetos a las obligaciones previstas en el Convenio.

8
2. Los derechos de los miembros en lo que concierne a su participación en las conferencias, reuniones o consultas de la Unión serán los siguientes:

a) Participar en las conferencias de la Unión, ser elegibles para el Consejo de Administración y presentar candidatos para los cargos electivos de los organismos permanentes de la Unión;

9
b) Cada miembro tendrá derecho a un voto en todas las conferencias de la Unión, en todas las reuniones de los Comités consultivos internacionales y, si forma parte del Consejo de Administración, en todas las reuniones del Consejo;

10
c) Cada miembro tendrá igualmente derecho a un voto en las consultas que se efectúen por correspondencia.

ARTICULO 3

Sede de la Unión

11 La sede de la Unión se fija en Ginebra.

ARTICULO 4

Objeto de la Unión

12
1. La Unión tiene por objeto:

a) Mantener y ampliar la cooperación internacional para el mejoramiento y el empleo racional de toda clase de telecomunicación;

13
b) Favorecer el desarrollo de los medios técnicos y su más eficaz explotación, a fin de aumentar el rendimiento de los servicios de telecomunicación, acrecentar su empleo y generalizar lo más posible su utilización por el público;

14
c) Armonizar los esfuerzos de las naciones para la consecución de estos fines.

15
2. A tal efecto, y en particular, la Unión:

a) Efectuará la distribución de las frecuencias del espectro radioeléctrico y llevará el registro de las asignaciones de frecuencias, a fin de evitar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los distintos países;

16
b) Coordinará los esfuerzos para eliminar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los diferentes países y mejorar la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas;

17
c) Coordinará, asimismo, los esfuerzos en favor del desarrollo armónico de los medios de telecomunicación, especialmente los que utilizan técnicas espaciales a fin de aprovechar al máximo sus posibilidades;

18
d) Fomentará la colaboración entre sus miembros con el fin de llegar, en el establecimiento de tarifas, al nivel mínimo compatible con un servicio de buena claidad y con una gestión financiera de las telecomunicaciones sana e independiente;

19
e) Fomentará la creación, el desarrollo y el perfeccionamiento de las instalaciones y de las redes de telecomunicación en los países en desarrollo, por todos los medios de que dispon-

ga y, en particular, por medio de su participación en los programas adecuados de las Naciones Unidas;

20
f) Promoverá la adopción de medidas tendientes a garantizar la seguridad de la vida humana, mediante la cooperación de los servicios de telecomunicación;

21
g) Emprenderá estudios, establecerá reglamentos, adoptará resoluciones, hará recomendaciones, formulará votos y reunirá y publicará información sobre las telecomunicaciones.

ARTICULO 5

Estructura de la Unión

22 La Unión comprende los órganos siguientes:

1. La Conferencia de Plenipotenciarios, órgano supremo de la Unión;

23 2. Las conferencias administrativas;

24 3. El Consejo de Administración;

25 4. Los organismos permanentes que a continuación se enumeran:

a) La Secretaría General;

26
b) La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.);

27
c) El Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.);

28
d) El Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (C.C.I.T.T.).

ARTICULO 6

Conferencia de Plenipotenciarios

29 1. La Conferencia de Plenipotenciarios está integrada por delegaciones que representan a los Miembros y se convocará a intervalos regulares, normalmente cada cinco años.

30 2. La Conferencia de Plenipotenciarios:

a) Determinará los principios generales aplicables para alcanzar los fines de la Unión prescriptos en el artículo 4 del presente Convenio;

31
b) Examinará el informe del Consejo de Administración sobre las actividades de los organismos de la Unión desde la última Conferencia de Plenipotenciarios;

32
c) Fijará las bases del presupuesto de la Unión y determinará el tope de sus gastos hasta la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios después de considerar el programa de las conferencias administrativas y reuniones que la Unión celebrará, probablemente, durante dicho período;

33
d) Establecerá los sueldos base y la escala de sueldos, así como el sistema de asignaciones y pensiones para todos los funcionarios de la Unión, y dictará, en su caso, las instrucciones generales relacionadas con la plantilla de personal de la Unión;

34
e) Examinará y, en su caso, aprobará definitivamente las cuentas de la Unión;

35
f) Elegirá a los Miembros de la Unión que han de constituir el Consejo de Administración;

36
g) Elegirá al Secretario General y al Vicesecretario General y fijará las fechas en que han de tomar posesión de sus cargos;

37
h) Elegirá a los miembros de la I.F.R.B. y fijará la fecha en que han de tomar posesión de sus cargos;

38
i) Revisará el Convenio si lo estima necesario;

39
j) Concertará y, en su caso, revisará los acuerdos entre la Unión y otras organizaciones internacionales; examinará los acuerdos provisionales celebrados con dichas organizaciones por el Consejo de Administración en nombre de la Unión y resolverá sobre ellos lo que estime oportuno;

40
k) Tratará cuantos asuntos de telecomunicación juzgue necesario.

ARTICULO 7

Conferencias administrativas

41 1. Las conferencias administrativas de la Unión comprenden:

a) Las conferencias administrativas mundiales;

42
b) Las conferencias administrativas regionales.

43 2. Normalmente, las conferencias administrativas serán convocadas para estudiar cuestiones particulares de telecomunicación y se limitarán estrictamente a tratar los asuntos que figuren en su orden del día. Las decisiones que adopten tendrán que ajustarse en todos los casos a las disposiciones del Convenio.

44 3. (1) En el orden del día de una conferencia administrativa mundial podrán incluirse:

a) La revisión parcial de los Reglamentos administrativos indicados en el número 571;

45
b) Excepcionalmente, la revisión completa de uno o varios de esos Reglamentos;

46
c) Cualquier otra cuestión de carácter mundial que sea de la competencia de la conferencia.

47 (2) El orden del día de una conferencia administrativa regional sólo podrá contener puntos relativos a cuestiones específicas de telecomunicación de carácter regional, incluyendo instrucciones a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias relacionadas con sus actividades respecto de la región considerada, siempre que tales instrucciones no estén en pugna con los intereses de otras regiones. Además, las decisiones de tales conferencias habrán de ajustarse en todos los casos a las disposiciones de los Reglamentos administrativos.

ARTICULO 8

Consejo de Administración

48 1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por treinta y seis Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios teniendo en cuenta la necesidad de una distribución equitativa de los puestos entre todas las regiones del mundo. Salvo en el caso de las vacantes que se produzcan en las condiciones especificadas en el Reglamento General, dichos Miembros desempeñarán su mandato hasta la elección de un nuevo Consejo de Administración por la Conferencia de Plenipotenciarios y serán reelegibles.

49 (2) Cada uno de los Miembros del Consejo designará una persona para actuar en el mismo, que podrá estar asistida de uno o más asesores.

50 2. El Consejo de Administración establecerá su propio Reglamento interno.

51 3. En el intervalo de las Conferencias de Plenipotenciarios, el Consejo de Administración actuará como mandatario de la Conferencia de Plenipotenciarios, dentro de los límites de las facultades que ésta le delegue.

52 4. (1) El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para facilitar la aplicación por los Miembros de las disposiciones del Convenio de los Reglamentos administrativos, de las decisiones de la Conferencia de Plenipotenciarios y, en su caso, de las decisiones de otras conferencias y reuniones de la Unión. Realizará, además, las tareas que le encomiende la Conferencia de Plenipotenciarios.

53 (2) Asegurará la coordinación eficaz de las actividades de la Unión y ejercerá un control financiero efectivo sobre sus organismos permanentes.

54 (3) Promoverá la cooperación internacional para facilitar por todos los medios de que disponga, especialmente por la participación de la Unión en los programas apropiados de las Naciones Unidas, la cooperación técnica con los países en desarrollo, conforme al objeto de la Unión, que es favorecer, por todos los medios posibles, el desarrollo de las telecomunicaciones.

ARTICULO 9

Secretaría General

55 1. (1) La Secretaría General estará dirigida por un Secretario General, auxiliado por un Vicesecretario General.

56 (2) El Secretario General y el Vicesecretario General tomarán posesión de sus cargos en las fechas que se determinen en el momento de su elección. Normalmente permanecerán en funciones hasta la fecha que determine la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios y serán reelegibles.

57 (3) El Secretario General tomará las medidas necesarias para garantizar la utilización económica de los recursos de la Unión y responderá ante el Consejo de Administración de todos los aspectos administrativos y financieros de las actividades de la Unión. El Vicesecretario General responderá ante el Secretario General.

58 2. (1) Si quedara vacante el empleo de Secretario General, le sucederá en el cargo el Vicesecretario General, quien lo conservará hasta la fecha que determine la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios y podrá ser elegido para dicho cargo.

59 (2) Si quedara vacante el empleo de Vicesecretario General más de 180 días antes de la fecha fijada para la convocación de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, el Consejo de Administración nombrará un sucesor para el resto del mandato.

60 (3) Si quedaran vacantes simultáneamente los empleos de Secretario General y de Vicesecretario General, el Director del Comité consultivo internacional de mayor antigüedad en el cargo asumirá las funciones de Secretario General durante un período no superior a noventa días. El Consejo de Administración nombrará un Secretario General y, en caso de producirse dichas vacantes más de 180 días antes de la fecha fijada para la convocación de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, a un Vicesecretario General. Los funcionarios nombrados por el Consejo de Administración seguirán en funciones durante el resto del mandato para el que habían sido elegidos sus predecesores. Podrán presentar su candidatura en las elecciones para los cargos de Secretario General y Vicesecretario General en dicha Conferencia de Plenipotenciarios.

61 3. El Secretario General actuará como representante legal de la Unión.

62 4. El Vicesecretario General auxiliará al Secretario General en el desempeño de sus funciones y asumirá las que específicamente le confíe éste. Desempeñará las funciones del Secretario General en ausencia de éste.

ARTICULO 10

Junta Internacional de Registro de Frecuencias

63 1. La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.) estará integrada por cinco miembros independientes elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios entre los candidatos propuestos por los países Miembros de la Unión de manera que quede asegurada una distribución equitativa entre las regiones del mundo. Cada Miembro de la Unión no podrá proponer más que un candidato nacional.

64 2. En el desempeño de su cometido, los Miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias no actuarán en representación de sus respectivos países ni de una región determinada, sino como agentes imparciales investidos de un mandato internacional.

65 3. Las funciones esenciales de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias serán las siguientes:

a) Efectuar la inscripción metódica de las asignaciones de frecuencias hechas por los diferentes países, en tal forma que queden determinadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones y, en su caso, con las decisiones de las conferencias competentes de la Unión, la fecha, la finalidad y las características técnicas de cada una de dichas asignaciones, con el fin de asegurar su reconocimiento internacional oficial;

66
b) Efectuar en las mismas condiciones y con el mismo objeto, la inscripción metódica de las posiciones asignadas por los países a los satélites geoestacionarios;

67
c) Asesorar a los Miembros con miras a la explotación del mayor número posible de canales radioeléctricos en las regiones del espectro de frecuencias en que puedan producirse interferencias perjudiciales y a la utilización equitativa, eficaz y económica de la órbita de los satélites geoestacionarios;

68
d) Llevar a cabo las demás funciones complementarias, relacionadas con la asignación y utilización de las frecuencias y con la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios, conforme a los procedimientos previstos en el Reglamento de Radiocomunicaciones, prescritas por una conferencia competente de la Unión o por el Consejo de Administración con el consentimiento de la mayoría de los Miembros de la Unión, para la preparación de conferencias de esta índole o en cumplimiento de las disposiciones de las mismas;

69
e) Tener al día los registros indispensables para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 11

Comités consultivos internacionales

70 1. (1) El Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.) realizará estudios y formulará recomendaciones sobre las cuestiones técnicas y de explotación relativas específicamente a las radiocomunicaciones.

71 (2) El Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (C.C.I.T.T.) realizará estudios y formulará recomendaciones sobre las cuestiones técnicas, de explotación y de tarifas que se refieren a la telegrafía y la telefonía.

72 (3) En cumplimiento de su misión, cada Comité consultivo internacional prestará la debida atención al estudio de los problemas y a la elaboración de las recomendaciones directamente relacionadas con la creación, el desarrollo y el perfeccionamiento de las telecomunicaciones en los países en desarrollo, en el marco regional y en el campo internacional.

73 2. Serán miembros de los Comités consultivos internacionales:

a) Por derecho propio, las administraciones de los Miembros de la Unión;

74
b) Toda empresa privada de explotación reconocida que, con la aprobación del Miembro que la haya reconocido, manifieste el deseo de participar en los trabajos de estos Comités.

75 3. El funcionamiento de cada Comité consultivo internacional estará asegurado:

a) Por la Asamblea Plenaria;

76
b) Por las comisiones de estudio establecidas por ella;

77
c) Por un Director elegido por la Asamblea Plenaria nombrado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General.

78 4. Habrá una Comisión Mundial del Plan, así como las Comisiones Regionales del Plan que decidan crear conjuntamente las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales. Las Comisiones del Plan desarrollarán un Plan general para la red internacional de telecomunicaciones que sirva de ayuda para facilitar el desarrollo cordinado de los servicios internacionales de telecomunicación. Confiarán a los Comités consultivos internacionales el estudio de las cuestiones que sean de especial interés para los países en desarrollo y que entren en la esfera de competencia de dichos Comités.

79 5. En el Reglamento General se establecen los métodos de trabajo de los Comités consultivos internacionales.

ARTICULO 12

Comité de Coordinación

80 1. (1) El Comité de Coordinación auxiliará y asesorará al Secretario General en todas las cuestiones administrativas, financieras y de cooperación técnica que afecten a más de un organismo permanente, así como en lo que respecta a las relaciones exteriores y a la información pública, teniendo plenamente en cuenta las decisiones del Consejo de Administración y los intereses de la Unión.

81 (2) El Comité examinará asimismo los asuntos importantes cuyo estudio le confíe el Consejo de Administración y, una vez examinados, elevará sus conclusiones al Consejo por conducto del Secretario General.

82 2. El Comité de Coordinación estará integrado por el Vicesecretario General, los Directores de los Comités consultivos internacionales y el Presidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias. Su Presidente será el Secretario General.

ARTICULO 13

Funcionarios de elección y personal de la Unión

83 1. (1) En el desempeño de su cometido, los funcionarios de elección y el personal de la Unión no solicitarán ni aceptarán instrucciones de gobierno alguno ni de ninguna autoridad ajena a la Unión. Se abstendrán asimismo de todo acto incompatible con su condición de funcionarios internacionales.

84 (2) Cada Miembro deberá respetar el carácter exclusivamente internacional del cometido de los funcionarios de elección y del personal de la Unión y no tratará de influir sobre ellos en el ejercicio de sus funciones.

85 (3) Fuera del desempeño de su cometido, los funcionarios de elección y el personal de la Unión no tomarán parte ni tendrán intereses financieros de especie alguna en ninguna empresa de telecomunicaciones. En la expresión "intereses financieros", no se incluye la continuación del pago de cuotas destinadas a la constitución de una pensión de jubilación, derivada de un empleo o de servicios anteriores.

86 2. El Secretario General, el Vicesecretario General y los Directores de los Comités consultivos internacionales, deberán ser todos nacionales de Miembros diferentes de la Unión. Convendría que la misma norma se aplicase a los miembros de la I. F. R. B. Al proceder a su elección habrá que tener en cuenta los principios expuestos en el número 87 y una distribución geográfica apropiada entre las diversas regiones del mundo.

87 3. La consideración predominante en el reclutamiento del personal y en la determinación de las condiciones de empleo será la necesidad de asegurar a la Unión los servicios de personas de la mayor eficiencia, competencia e integridad. Se dará la debida importancia al reclutamiento del personal sobre una base geográfica lo más amplia posible.

ARTICULO 14

Organización de los trabajos y normas para las deliberaciones en las conferencias y otras reuniones

88 1. Para la organización de sus trabajos y en sus debates, las conferencias, Asambleas Plenarias y reuniones de los Comités consultivos internacionales aplicarán el Reglamento interno inserto en el Reglamento General.

89 2. Cada conferencia, Asamblea Plenaria o reunión de los Comités consultivos internacionales podrá adoptar las reglas que juzgue indispensables para completar las del Reglamento interno. Sin embargo, estas reglas complementarias deberán ser compatibles con las disposiciones del Convenio y del Reglamento General; si se tratase de reglas complementarias adoptadas por las Asambleas Plenarias y comisiones de estudio, éstas se publicarán bajo la forma de resolución en los documentos de las Asambleas Plenarias.

ARTICULO 15

Finanzas de la Unión

90 1. Los gastos de la Unión comprenderán los ocasionados por:

a) el Consejo de Administración y los organismos permanentes de la Unión;

91

b) las Conferencias de Plenipotenciarios y las conferencias administrativas mundiales.

92 2. Los gastos de la Unión se cubrirán con las contribuciones de sus Miembros a prorrata del número de unidades correspondientes a la clase de contribución elegida por cada Miembro, según la escala siguiente:

Clase de 30	unidades
Clase de 25	unidades
Clase de 20	unidades
Clase de 18	unidades
Clase de 15	unidades
Clase de 13	unidades
Clase de 10	unidades
Clase de 8	unidades
Clase de 5	unidades
Clase de 4	unidades
Clase de 3	unidades
Clase de 2	unidades
Clase de 1 ½	unidad
Clase de 1	unidad
Clase de ½	unidad

93 3. Los Miembros elegirán libremente la clase en que deseen contribuir para el pago de los gastos de la Unión.

94 4. No podrá efectuarse ninguna reducción de la clase contributiva establecida de acuerdo con el Convenio, mientras esté en vigor dicho Convenio.

95 5. Los gastos ocasionados por las conferencias administrativas regionales a que se refiere el número 42 serán sufragados por los Miembros de la región de que se trate, de acuerdo con su clase contributiva y, sobre la misma base, por los Miembros de otras regiones que hayan participado eventualmente en tales conferencias.

96 6. Los Miembros abonarán por adelantado su contribución anual, calculada a base del presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.

97 7. Los Miembros atrasados en sus pagos a la Unión perderán el derecho de voto estipulado en los números 9 y 10 cuando la cuantía de sus atrasos sea igual o superior a la de sus contribuciones correspondientes a los dos años precedentes.

98 8. Las disposiciones relativas a las contribuciones financieras de las empresas privadas de explotación reconocidas, de los organismos científicos o industriales y de las organizaciones internacionales figuran en el Reglamento General.

ARTICULO 16

Idiomas

99 1. (1) Los idiomas oficiales de la Unión son: el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

100 (2) Los idiomas de trabajo de la Unión son: el español, el francés y el inglés.

101 (3) En caso de desacuerdo, el texto francés hará fe.

102 2. (1) Los documentos definitivos de las Conferencias de Plenipotenciarios y de las conferencias administrativas, sus actas finales, protocolos, resoluciones, recomendaciones y ruegos, se redactarán en los idiomas oficiales de la Unión, en textos equivalentes en su forma y en su fondo.

103 (2) Todos los demás documentos de estas conferencias se redactarán en los idiomas de trabajo de la Unión.

104 3. (1) Los documentos oficiales de servicio de la Unión, enumerados en los Reglamentos administrativos, se publicarán en los cinco idiomas oficiales.

105 (2) Los demás documentos, cuya distribución general deba efectuar el Secretario General, de conformidad con sus atribuciones, se redactarán en los tres idiomas de trabajo.

106 4. En los debates de las conferencias de la Unión y en las reuniones de su Consejo de Administración y de sus Comités consultivos internacionales, se utilizará un sistema eficaz de interpretación recíproca en los cinco idiomas oficiales. Sin embargo, cuando todos los participantes en una conferencia o en una reunión estén de acuerdo en ello, los debates podrán desarrollarse en menos de los cinco idiomas precedentemente mencionados. Habrá interpretación entre estos idiomas y el árabe en las Conferencias de Plenipotenciarios y en las conferencias administrativas de la Unión.

ARTICULO 17

Capacidad jurídica de la Unión

107 La Unión gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

CAPITULO II

Disposiciones generales relativas a las telecomunicaciones

ARTICULO 18

Derecho del público a utilizar el servicio internacional de telecomunicaciones

108 Los Miembros reconocen al público el derecho a comunicarse por medio del servicio internacional de correspondencia pública. Los servicios, las tasas y las garantías serán los mismos, en cada categoría de correspondencia, para todos los usuarios, sin prioridad ni preferencia alguna.

ARTICULO 19

Detención de telecomunicaciones

109

1. Los miembros se reservan el derecho de detener la transmisión de todo telegrama privado que pueda parecer peligroso para la seguridad del Estado o contrario a sus leyes, al orden público o a las buenas costumbres, a condición de notificar inmediatamente a la oficina de origen la detención del telegrama o de una parte del mismo, a no ser que tal notificación se juzgue peligrosa para la seguridad del Estado.

110

2. Los miembros se reservan también el derecho de interrumpir cualquier telecomunicación privada que pueda parecer peligrosa para la seguridad del Estado o contraria a sus leyes, al orden público o a las buenas costumbres.

ARTICULO 20

Suspensión del Servicio

111 Cada miembro se reserva el derecho de suspender por tiempo indefinido el servicio de telecomunicaciones internacionales, bien en su totalidad o solamente para ciertas relaciones y para determinadas clases de correspondencia de salida, llegada o tránsito, con la obligación de comunicarlo inmediatamente, por conducto del Secretario General, a los demás miembros.

ARTICULO 21

Responsabilidad

112 Los miembros no aceptan responsabilidad alguna con relación a los usuarios de los servicios internacionales de telecomunicación, especialmente en lo que concierne a las reclamaciones por daños y perjuicios.

ARTICULO 22

Secreto de las Telecomunicaciones

113

1. Los miembros se comprometen a adoptar todas las medidas que permita el sistema de telecomunicación empleado para garantizar el secreto de la correspondencia internacional.

114

2. Sin embargo, se reservan el derecho a comunicar esta correspondencia a las autoridades competentes, con el fin de asegurar la aplicación de su legislación interior o la ejecución de los convenios internacionales en que sean parte.

ARTICULO 23

Establecimiento, Explotación y Protección de los Canales e Instalaciones de Telecomunicación

115

1. Los miembros adoptarán las medidas procedentes para el establecimiento, en las mejores condiciones técnicas, de los canales e instalaciones necesarios a fin de asegurar el intercambio rápido e ininterrumpido de las telecomunicaciones internacionales.

116

2. En lo posible, estos canales e instalaciones deberán explotarse de acuerdo con los mejores métodos y procedimientos basados en la práctica de la explotación y mantenerse en buen estado de funcionamiento y a la altura de los progresos científicos y técnicos.

117

3. Los miembros asegurarán la protección de estos canales e instalaciones dentro de sus respectivas jurisdicciones.

118

4. Salvo acuerdos particulares que fijen otras condiciones, cada miembro adoptará las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de las secciones de los circuitos internacionales de telecomunicación comprendidas dentro de los límites de su control.

ARTICULO 24

Notificación de las Contravenciones

119 Con objeto de facilitar la aplicación del artículo 44, los miembros se comprometen a informarse mutuamente de las contravenciones a las disposiciones del presente Convenio y de los Reglamentos anexos.

ARTICULO 25

Prioridad de las telecomunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana

120 Los servicios internacionales de telecomunicación deberán dar prioridad absoluta a todas las telecomunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana en el mar, en tierra, en el aire y en el espacio ultraterrestre, así como a las telecomunicaciones epidemiológicas de urgencia excepcional de la Organización Mundial de la Salud.

ARTICULO 26

Prioridad de los telegramas y de las llamadas y comunicaciones telefónicas de Estado

121 A reserva de lo dispuesto en los artículos 25 y 36, los telegramas de Estado tendrán prioridad sobre los demás telegramas cuando el expedidor lo solicite. Las llamadas y comunicaciones telefónicas de Estado podrán igualmente tener prioridad sobre las demás llamadas y comunicaciones telefónicas, a petición expresa y en la medida de lo posible.

ARTICULO 27

Lenguaje secreto

122 1. Los telegramas de Estado, así como los de servicio, podrán ser redactados en lenguaje secreto en todas las relaciones.

123 2. Los telegramas privados en lenguaje secreto podrán también admitirse entre todos los países, a excepción de aquellos que previamente hayan notificado, por conducto del Secretario General, que no admiten este lenguaje para dicha categoría de correspondencia.

124 3. Los Miembros que no admitan los telegramas privados en lenguaje secreto procedentes de su propio territorio o destinados al mismo, deberán aceptarlos en tránsito, salvo en el caso de la suspensión de servicio prevista en el artículo 20.

ARTICULO 28

Tasas y franquicia

125 En los Reglamentos administrativos anexos a este Convenio figuran las disposiciones relativas a las tasas de las telecomunicaciones y los diversos casos en que se concede la franquicia.

ARTICULO 29

Establecimiento y liquidación de cuentas

126 La liquidación de cuentas internacionales será considerada como una transacción corriente, y se efectuará con sujeción a las obligaciones internacionales ordinarias de los países interesados cuando los gobiernos hayan celebrado arreglos sobre esta materia. En ausencia de arreglos de este género o de acuerdos particulares concertados en las condiciones previstas en el artículo 31, estas liquidaciones de cuentas serán efectuadas conforme a los Reglamentos administrativos.

ARTICULO 30

Unidad monetaria

127 La unidad monetaria empleada en la composición de las tarifas de telecomunicaciones internacionales y para el establecimiento de las cuentas internacionales, será el franco oro de 100 céntimos, de un peso de 10/31 de gramo y una ley de 900 milésimas.

ARTICULO 31

Arreglos particulares

128 Los Miembros se reservan para sí, para las empresas privadas de explotación por ellos reconocidas y para las demás debidamente autorizadas a tal efecto, la facultad de concertar arreglos particulares sobre cuestiones relativas a telecomunicaciones que no interesen a la generalidad de los Miembros. Tales arreglos, sin embargo, no podrán estar en contradicción con las disposiciones de este Convenio o de los Reglamentos administrativos anexos en lo que se refiere a las interferencias perjudiciales que su aplicación pueda ocasionar a los servicios de radiocomunicación de otros países.

ARTICULO 32

Conferencias, arreglos y organizaciones regionales

129 Los Miembros se reservan el derecho de celebrar conferencias regionales, concertar arreglos regionales y crear organizaciones regionales con el fin de resolver problemas de telecomunicación que puedan ser tratados en un plano regional. Los arreglos regionales no estarán en contradicción con el presente Convenio.

CAPITULO III

Disposiciones especiales relativas a las radiocomunicaciones

ARTICULO 33

Utilización racional del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita de los satélites geoestacionarios

130 1. Los Miembros procurarán limitar el número de frecuencias y el espectro utilizado al mínimo indispensable para segurar el funcionamiento satisfactorio de los servicios necesarios. A tales fines, se esforzarán por aplicar, a la mayor brevedad, los adelantos técnicos más recientes.

131 2. En la utilización de bandas de frecuencias para las radiocomunicaciones espaciales, los Miembros tendrán en cuenta que las frecuencias y la órbita de los satélites geoestacionarios son recursos naturales limitados que deben utilizarse en forma eficaz y económica para permitir el acceso equitativo a esta órbita y a esas frecuencias a los diferentes países o grupos de países, según sus necesidades y los medios técnicos de que dispongan, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

ARTICULO 34

Intercomunicación

132 1. Las estaciones que aseguren las radiocomunicaciones en el servicio móvil estarán obligadas, dentro de los límites de su empleo normal, al intercambio recíproco de radiocomunicaciones, sin distinción del sistema radioeléctrico que utilicen.

133 2. Sin embargo, a fin de no entorpecer los progresos científicos, las disposiciones del número 132 no serán obstáculo para el empleo de un sistema radioeléctrico incapaz de comunicar con otros sistemas, siempre que esta incapacidad sea debida a la naturaleza específica de tal sistema y no resultado de dispositivos adoptados con el único objeto de impedir la intercomunicación.

134 3. No obstante lo dispuesto en el número 132, una estación podrá ser dedicada a un servicio internacional restringido de telecomunicación, determinado por la finalidad de este servicio o por otras circunstancias independientes del sistema empleado.

ARTICULO 35

Interferencias perjudiciales

135 1. Todas las estaciones, cualquiera que sea su objeto, deberán ser instaladas y explotadas de tal manera que no puedan causar interferencias perjudiciales en las comunicaciones o servicios radioeléctricos de otros Miembros, de las empresas privadas de explotación reconocidas o de aquellas otras debidamente autorizadas para realizar un servicio de radiocomunicación y que funcionen de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.

136 2. Cada Miembro se compromete a exigir a las empresas privadas de explotación por él reconocidas y a las demás debidamente autorizadas a este efecto, el cumplimiento de las prescripciones del número 135.

137 3. Además, los Miembros reconocen la conveniencia de adoptar cuantas medidas sean posibles para impedir que el funcionamiento de las instalaciones y aparatos eléctricos de toda clase causen interferencias perjudiciales en las comunicaciones o servicios radioeléctricos a que se refiere el número 135.

ARTICULO 36

Llamadas y mensajes de socorro

138 Las estaciones de radiocomunicación están obligadas a aceptar con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquiera que sea su origen, y a responder en la misma forma a dichos mensajes, dándoles inmediatamente el debido curso.

ARTICULO 37

Señales de socorro, urgencia, seguridad e identificación, falsas o engañosas

139 Los Miembros se comprometen a adoptar las medidas necesarias para impedir la transmisión o circulación de señales de socorro, urgencia, seguridad o identificación que sean falsas o engañosas, así como a colaborar en la localización e identificación de las estaciones de su propio país que emitan estas señales.

ARTICULO 38

Instalaciones de los servicios de defensa nacional

140 1. Los Miembros conservarán su entera libertad en lo relativo a las instalaciones radioeléctricas militares de sus ejércitos de tierra, mar y aire.

141 2. Sin embargo, estas instalaciones se ajustarán en lo posible a las disposiciones reglamentarias relativas al auxilio en caso de peligro, a las medidas para impedir las interferencias perjudiciales y a las prescripciones de los Reglamentos

administrativos concernientes a los tipos de emisión y a las frecuencias que deban utilizarse, según la naturaleza del servicio.

142 3. Además, cuando estas instalaciones se utilicen en el servicio de correspondencia pública en los demás servicios regidos por los Reglamentos administrativos anexos al presente Convenio deberán, en general, ajustarse a las disposiciones reglamentarias aplicables a dichos servicios.

CAPITULO IV

Relaciones con las Naciones Unidas y con las organizaciones internacionales

ARTICULO 39

Relaciones con las Naciones Unidas

143 1. Las relaciones entre las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones se definen en el Acuerdo concertado entre ambas Organizaciones y cuyo texto figura en el Anexo 3 del presente Convenio.

144 2. De conformidad con las disposiciones del artículo XVI del citado Acuerdo, los servicios de explotación de telecomunicaciones de las Naciones Unidas gozarán de los derechos previstos y estarán sujetos a las obligaciones impuestas por este Convenio y por los Reglamentos administrativos. En consecuencia, tendrán el derecho de asistir, con carácter consultivo, a todas las conferencias de la Unión, incluso a las reuniones de los Comités consultivos internacionales.

ARTICULO 40

Relaciones con las organizaciones internacionales

145 A fin de contribuir a una completa coordinación internacional en materia de telecomunicaciones, la Unión colaborará con las organizaciones internacionales que tengan intereses y actividades conexos.

CAPITULO V

Aplicación del Convenio y de los Reglamentos

ARTICULO 41

Disposiciones fundamentales y Reglamento General

146 En caso de divergencia entre las disposiciones de la primera parte del Convenio (Disposiciones fundamentales, números 1 a 170) y las de la segunda (Reglamento General, números 201 a 571), prevalecerán las primeras.

ARTICULO 42

Reglamentos administrativos

147 1. Las disposiciones del Convenio se completan con los Reglamentos administrativos que contienen las disposiciones relativas a la utilización de las telecomunicaciones y obligarán a todos los Miembros.

148 2. La ratificación de este Convenio en virtud del artículo 45, o la adhesión al mismo en virtud del artículo 46, implicará la aceptación de los Reglamentos administrativos vigentes en el momento de la ratificación o adhesión.

149 3. Los Miembros deberán notificar al Secretario General su aprobación de toda revisión de estos Reglamentos efectuada por una conferencia administrativa competente. El Secretario General comunicará estas aprobaciones a los Miembros a medida que las vaya recibiendo.

150 4. En caso de divergencia entre una disposición del Convenio y una disposición de un Reglamento administrativo, el Convenio prevalecerá.

ARTICULO 43

Validez de los Reglamentos administrativos vigentes

151 Los Reglamentos administrativos a que se refiere el número 147 serán los vigentes en el momento de la firma de este Convenio. Se considerarán como anexos al mismo y conservarán su validez, a reserva de las revisiones parciales que puedan adoptarse en virtud de lo dispuesto en el número 44, hasta la fecha de entrada en vigor de los nuevos Reglamentos aprobados por las conferencias administrativas mundiales competentes y destinados a sustituirlos como anexos al presente Convenio.

ARTICULO 44

Ejecución del Convenio y de los Reglamentos

152 1. Los Miembros estarán obligados a atenerse a las disposiciones del presente Convenio y de los Reglamentos administrativos en todas las oficinas y estaciones de telecomunicación instaladas o explotadas por ellos y que presten servicios internacionales o puedan causar interferencias perjudiciales a los servicios de radiocomunicación de otros países, excepto en lo que concierne a los que se hallen exentos de estas obligaciones de conformidad con el artículo 38.

153 2. Además, deberán adoptar las medidas necesarias para imponer la observancia de las disposiciones del presente Convenio y de los Reglamentos administrativos, a las empresas privadas de explotación por ellos autorizadas para establecer y explotar telecomunicaciones, que aseguren servicios internacionales o que exploten estaciones que puedan causar interferencias perjudiciales a los servicios de radiocomunicación de otros países.

ARTICULO 45

Ratificación del Convenio

154 1. El presente Convenio será ratificado por cada uno de los gobiernos signatarios de conformidad con las normas constitucionales vigentes en los respectivos países. Los instrumentos de ratificación se remitirán en el más breve plazo posible, por vía diplomática y por conducto del gobierno del país sede de la Unión, al Secretario General, quien hará la notificación pertinente a los miembros.

155 2. (1) Durante un período de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, todo gobierno signatario aun cuando no haya depositado el instrumento de ratificación de acuerdo con lo dispuesto en el número 154 gozará de los mismos derechos que confieren a los Miembros de la Unión los números 8 a 10.

156 (2) Finalizado el período de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de este convenio, todo gobierno signatario que no haya depositado un instrumento de ratificación, de acuerdo con lo dispuesto en el número 154, no tendrá derecho a votar en ninguna conferencia de la Unión, en ninguna reunión del Consejo de Administración, en ninguna de las reuniones de los organismos permanentes, ni en ninguna consulta efectuada por correspondencia, en virtud de las disposiciones del presente convenio hasta que haya depositado tal instrumento. Salvo el derecho de voto, no resultarán afectados sus demás derechos.

157 3. A partir de la entrada en vigor de este convenio, prevista en el artículo 52, cada instrumento de ratificación surtirá efecto desde la fecha de su depósito en poder del Secretario General.

158 4. La falta de ratificación del presente convenio por uno o varios gobiernos signatarios no obstará a su plena validez para los gobiernos que lo hayan ratificado.

ARTICULO 46

Adhesión al Convenio

159 1. El gobierno de un país que no haya firmado el presente convenio podrá adherirse a él en todo momento, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1.

160 2. El instrumento de adhesión se remitirá al Secretario General por vía diplomática y por conducto del gobierno del país sede de la Unión. Salvo estipulación en contrario, la adhesión surtirá efecto a partir de la fecha de depósito del instrumento correspondiente. El Secretario General notificará la adhesión a los miembros y enviará a cada uno de ellos copia certificada del instrumento de adhesión.

ARTICULO 47

Denuncia del Convenio

161 1. Todo miembro que haya ratificado el convenio o se haya adherido a él tendrá el derecho de denunciarlo mediante notificación dirigida al Secretario General por vía diplomática y por conducto del gobierno del país sede de la Unión. El Secretario General comunicará la denuncia a los demás miembros.

162 2. Esta denuncia surtirá efecto a la expiración del período de un año contado desde la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

ARTICULO 48

Derogación del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Montreux (1965)

163 El presente convenio deroga y reemplaza, en las relaciones entre los gobiernos contratantes, el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Montreux (1965).

ARTICULO 49

Relaciones con Estados no Contratantes

164 Los miembros se reservan para sí, y para las empresas privadas de explotación reconocidas, la facultad de fijar las condiciones de admisión de las telecomunicaciones que hayan de cursarse con un Estado que no sea parte en este Convenio. Toda telecomunicación procedente de un Estado no contratante y aceptada por un miembro deberá ser transmitida y se le aplicarán las disposiciones obligatorias del Convenio y de los Reglamentos administrativos, así como las tasas normales, en la medida en que utilice canales de un miembro.

ARTICULO 50

Solución de Controversias

165 1. Los miembros podrán resolver sus controversias sobre cuestiones relativas a la interpretación o a la aplicación de este Convenio o de los Reglamentos a que se refiere el artículo 42, por vía diplomática, por el procedimiento establecido en los tratados bilaterales o multilaterales concertados entre sí para la solución de controversias internacionales o por cualquier otro método que decidan de común acuerdo.

166 2. Cuando no se adopte ninguno de los métodos citados, todo miembro que sea parte en una controversia podrá recurrir el arbitraje de conformidad con el procedimiento fijado en el Reglamento General o, según el caso, en el Protocolo Adicional facultativo.

CAPITULO VI

Definiciones

ARTICULO 51

Definiciones

167 En el presente Convenio y siempre que no resulte en contradicción con el contexto:

a) Los términos definidos en el Anexo 2 al presente Convenio tendrán el significado que en él se les asigna;

168

b) Los demás términos definidos en los Reglamentos a que se refiere el artículo 42 tendrán el significado que se les asigna en los citados Reglamentos.

CAPITULO VII

Disposición Final

ARTICULO 52

Fecha de Entrada en Vigor y Registro del Convenio

169 El presente convenio entrará en vigor el 1º de enero de 1975, entre los miembros cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión hayan sido depositados antes de dicha fecha.

170 El Secretario General de la Unión registrará el presente convenio en la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

SEGUNDA PARTE

REGLAMENTO GENERAL

CAPITULO VIII

Funcionamiento de la Unión

ARTICULO 53

Conferencia de Plenipotenciarios

201 1. (1) La Conferencia de Plenipotenciarios se reunirá a intervalos regulares y normalmente cada cinco años.

202 (2) De ser posible, el lugar y la fecha de la Conferencia serán establecidos por la precedente Conferencia de Plenipotenciarios; en otro caso, serán determinados por el Consejo de Administración con la conformidad de la mayoría de los Miembros de la Unión.

203 2. (1) El lugar y la fecha de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios podrán ser modificados:

a) A petición de la cuarta parte, por lo menos, de los Miembros de la Unión, dirigida individualmente al Secretario General;

204

b) A propuesta del Consejo de Administración.

205 (2) En ambos casos, para fijar el nuevo lugar y la nueva fecha de la Conferencia se necesitará la conformidad de la mayoría de los Miembros de la Unión.

ARTICULO 54

Conferencias administrativas

206 1. (1) El Consejo de Administración, con el asentimiento de la mayoría de los Miembros de la Unión, fijará el Orden del Día de una conferencia administrativa cuando se trate de una conferencia administrativa mundial, o con el de la mayoría de los Miembros de la región considerada cuando se trate de una conferencia administrativa regional, a reservas de lo establecido en el número 225.

207 (2) Si ha lugar, en el Orden del Día figurará todo asunto cuya inclusión haya decidido una Conferencia de Plenipotenciarios.

208 (3) Toda conferencia administrativa mundial que trate de radiocomunicaciones podrá incluir también en su Orden del Día, un punto sobre instrucciones a la I. F. R. B., en lo que respecta a sus actividades y al examen de estas últimas.

209 2. (1) Se convocará una conferencia administrativa mundial:

a) Por decisión de un Conferencia de Plenipotenciarios, que podrá fijar la fecha y el lugar de su celebración;

210

b) Por recomendación de una conferencia administrativa mundial precedente, aprobada por el Consejo de Administración;

211

c) Cuando una cuarta parte, por lo menos, de los Miembros de la Unión lo hayan propuesto individualmente al Secretario General;

212

d) A propuesta del Consejo de Administración.

213 (2) En los casos a que se refieren los números 210, 211, 212 y, eventualmente, el número 209, la fecha y el lugar de la reunión los fijará el Consejo de Administración con el asentimiento de la mayoría de los Miembros de la Unión, a reserva de lo establecido en el número 225.

214 3. (1) Se convocará una conferencia administrativa regional:

a) Por decisión de una Conferencia de Plenipotenciarios;

215

b) Por recomendación de una conferencia administrativa mundial o regional precedente, aprobada por el Consejo de Administración;

216

c) Cuando una cuarta parte, por lo menos, de los Miembros de la Unión de la región interesada lo hayan propuesto individualmente al Secretario General;

217

d) A propuesta del Consejo de administración.

218 (2) En los casos a que se refieren los números 215, 216, 217 y, eventualmente, el número 214, la fecha y el lugar de la reunión los fijará el Consejo de Administración con el asentimiento de la mayoría de los Miembros de la Unión de la región interesada, a reserva de lo establecido en el número 225.

219 4. (1) El orden del día, la fecha y el lugar de una conferencia administrativa podrán modificarse:

a) Si se trata de una conferencia administrativa mundial, a petición de la cuarta parte, por lo menos, de los Miembros de la Unión y, si se trata de una conferencia administrativa regional, de la cuarta parte de los Miembros de la región interesada. Las peticiones deberán dirigirse individualmente al Secretario General, el cual las someterá al Consejo de Administración para su aprobación;

220

b) A propuesta del Consejo de Administración.

221 (2) En los casos a que se refieren los números 219 y 220, las modificaciones propuestas sólo quedarán definitivamente adoptadas con el acuerdo de la mayoría de los Miembros de la Unión, si se trata de una conferencia administrativa mundial, o con el de la mayoría de los Miembros de la Unión de la región interesada cuando se trate de una conferencia administrativa regional, a reserva de lo establecido en el número 225.

222 5. (1) El Consejo de Administración decidirá si conviene que la reunión principal de una conferencia administrativa vaya precedida de una reunión preparatoria, que establezca las proposiciones relativas a las bases técnicas de los trabajos de la Conferencia.

223 (2) La convocación de esta reunión preparatoria y su orden del día deberán ser aprobados por la mayoría de los Miembros de la Unión, si se trata de una conferencia administrativa mundial, o por la mayoría de los Miembros de la Unión de la región interesada, si se trata de una conferencia administrativa regional, a reserva de lo establecido en el número 225.

224 (3) Salvo decisión en contrario de la sesión plenaria de la reunión preparatoria de una conferencia administrativa, los textos que tal reunión apruebe finalmente se compilarán en un informe que tendrá que aprobar la sesión plenaria y que firmará el presidente

225 6. En las consultas previstas en los números 206, 213, 218, 221 y 223, se considerará que los Miembros de la Unión que no hubieren contestado dentro del plazo fijado por el Consejo de Administración no participan en la consulta y, en consecuencia, no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría. Si el número de respuestas no excediera de la mitad de los Miembros consultados, se procederá a otra consulta, cuyo resultado será decisivo, independientemente del número de votos emitidos.

ARTICULO 55

Consejo de Administración

226 1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios.

227 (2) Si entre dos Conferencias de Plenipotenciarios se produjese una vacante en el Consejo de Administración, corresponderá cubrirla, por derecho propio, al Miembro de la Unión que en la última elección hubiese obtenido el mayor número de sufragios entre los Miembros pertenecientes a la misma región sin resultar elegido.

228 (3) Se considerará que se ha producido una vacante en el Consejo de Administración:

a) Cuando un Miembro del Consejo no se haga representar en dos reuniones anuales consecutivas;

229

b) Cuando un Miembro de la Unión renuncie a ser Miembro del Consejo.

230 2. En la medida de lo posible, la persona designada por un Miembro del Consejo de Administración para actuar en el Consejo será un funcionario de su administración de telecomunicación o que sea directamente responsable ante esta administración, o en su nombre, y que esté calificada por su experiencia en los servicios de telecomunicación.

231 3. El Consejo de Administración elegirá presidente y vicepresidente al comienzo de cada reunión anual. Estos desempeñarán sus cargos hasta la próxima reunión anual y serán reelegibles. El vicepresidente reemplazará al presidente en su ausencia.

232 4. (1) El Consejo de Administración celebrará una reunión anual en la sede de la Unión.

233 (2) Durante esta reunión podrá decidir que se celebre, excepcionalmente, una reunión suplementaria.

234 (3) En el intervalo de dos reuniones ordinarias, el Consejo, a petición de la mayoría de sus Miembros, podrá ser convocado, en principio en la sede de la Unión, por su presidente o por iniciativa de éste en las condiciones previstas en el número 255.

235 5. El Secretario General y el Vicesecretario General, el Presidente y el Vicepresidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y los Directores de los Comités consultivos internacionales participarán por derecho propio en las deliberaciones del Consejo de Administración, pero no tomarán parte en las votaciones. No obstante, el Consejo podrá celebrar sesiones limitadas exclusivamente a sus Miembros.

236 6. El Secretario General ejercerá las funciones de secretario del Consejo de Administración.

237 7. El Consejo de Administración tomará decisiones únicamente mientras se encuentre en reunión.

238 8. El representante de cada uno de los Miembros del Consejo de Administración podrá asistir como observador a todas las reuniones de los organismos permanentes de la Unión citados en los números 26, 27 y 28.

239 9. Sólo correrán por cuenta de la Unión los gastos de traslado y las dietas del representante de cada uno de los Miembros del Consejo de Administración, con motivo del desempeño de sus funciones durante las reuniones del Consejo.

240 10. Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el Convenio, el Consejo de Administración, en particular:

a) En el intervalo de las Conferencias de Plenipotenciarios, asegurará la coordinación con todas las organizaciones internacionales a que se refieren los artículos 39 y 40 y, a tal efecto, concertará en nombre de la Unión acuerdos provisionales entre las organizaciones internacionales a que se refiere el artículo 40 y con las Naciones Unidas en aplicación del Acuerdo entre esta última y la Unión Internacional de Telecomunicaciones; dichos acuerdos provisionales serán sometidos a la consideración de la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios, a los efectos de lo dispuesto en el número 39.

241
b) Fijará el escalafón del personal de la Secretaría General y de las secretarías especializadas de los organismos permanentes de la Unión, teniendo en cuenta las normas generales de la Conferencia de Plenipotenciarios.

242
c) Establecerá los reglamentos que considere necesarios para las actividades administrativas y financieras de la Unión y los Reglamentos administrativos pertinentes para tener en cuenta la práctica seguida por las Naciones Unidas y por los organismos especializados que aplican el sistema común de sueldos, asignaciones y pensiones.

243
d) Controlará el funcionamiento administrativo de la Unión.

244
e) Examinará y aprobará el presupuesto anual de la Unión dentro del tope establecido por la Conferencia de Plenipotenciarios realizando las máximas economías, pero teniendo presente la obligación de la U.I.T. de conseguir resultados satisfactorios con la mayor rapidez posible por medio de las conferencias y los programas de trabajo de los organismos permanentes; asimismo se inspirará en el plano de trabajo previsto en el número 286 y en el análisis de costos/beneficios previsto en el número 287.

245
f) Dispondrá lo necesario para la verificación anual de las cuentas de la Unión establecidas por el Secretario General y las aprobará, si procede, para presentarlas a la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios.

246
g) Ajustará en caso necesario:
1. Las escalas de sueldos base del personal de las categorías profesionales y superior, con exclusión de los sueldos correspondientes a los empleos de elección, para adaptarlas a las de los sueldos base adoptadas por las Naciones Unidas para las categorías correspondientes del sistema común.

247 2. Las escalas de sueldos base del personal de la categoría de servicios generales, para adaptarlas a las de los sueldos aplicados por la Organización de las Naciones Unidas y los organismos especializados en la sede de la Unión.

248 3. Los ajustes por lugar de destino correspondientes a las categorías profesional y superior, incluidos los empleos de elección, de acuerdo con las decisiones de las Naciones Unidas aplicables en la sede de la Unión.

249 4. Las asignaciones para todo el personal de la Unión, de acuerdo con los cambios adoptados en el sistema común de las Naciones Unidas.

250 5. Las contribuciones pagaderas por la Unión y por su personal a la Caja Común de Pensiones del personal de las Naciones Unidas, de conformidad con las decisiones del Comité mixto de esa Caja.

251 6. Las asignaciones por carestía de vida abonadas a los pensionistas de la Caja de Seguros del personal de la Unión basándose en la práctica seguida por las Naciones Unidas.

252
h) Adoptará las disposiciones para convocar las Conferencias de Plenipotenciarios y administrativas de la Unión, de conformidad con los artículos 53 y 54.

253
i) Hará a la Conferencia de Plenipotenciarios las sugestiones que considere pertinentes.

254
j) Examinará y coordinará los programas de trabajo y su ejecución así como las disposiciones relativas a los trabajos de los organismos permanente de la Unión, incluido el calendario de sus reuniones y adoptará las medidas que considere oportunas.

255
k) Cubrirá las vacantes de Secretario General y de Vicesecretario General en las situaciones previstas en los números 59 o 60 durante una reunión ordinaria, si la vacante se produce dentro de los 90 días anteriores a la reunión o durante una reunión convocada por su presidente dentro de los períodos especificados en los números 59 o 60.

256
l) Cubrirá la vacante de Director de cualquiera de los Comités consultivos internacionales en la reunión ordinaria que siga a la producción de la vacante. Los Directores elegidos permanecerán en funciones hasta la Asamblea Plenaria siguiente, como se especifica en el número 305 y serán elegibles para dichos empleos.

257
m) Cubrirá las vacantes que se produzcan entre los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, según el procedimiento previsto en el número 297.

258
n) Desempeñará las demás funciones que se le asignen en el Convenio y las que dentro de los límites de éste y de los Reglamentos administrativos, se consideren necesarias para la buena administración de la Unión o de cada uno de sus organismos permanentes.

259
o) Previo acuerdo de la mayoría de los Miembros de la Unión, tomará las medidas necesarias para resolver, con carácter provisional, los casos no previstos en el Convenio ni en los Reglamentos administrativos y sus anexos y para cuya solución no sea posible esperar hasta la próxima conferencia competente.

260
p) Someterá un informe sobre las actividades de todos los órganos de la Unión desde la anterior Conferencia de Plenipotenciarios.

261
q) Después de cada reunión, enviará lo antes posible a los Miembros de la Unión informes resumidos sobre sus actividades y cuantos documentos estime conveniente.

ARTICULO 56

Secretaría General

262 1. El Secretario General:

a) Coordinará las actividades de los distintos organismos permanentes, con el asesoramiento y la asistencia del Comité de Coordinación a que se refiere el número 80, con el objeto de asegurar la máxima eficacia y economía en la utilización del personal, de las finanzas y demás recursos de la Unión.

263
b) Organizará el trabajo de la Secretaría General y nombrará el personal de la misma, de conformidad con las normas fijadas por la Conferencia de Plenipotenciarios y con los reglamentos establecidos por el Consejo de Administración.

264
c) Adoptará las medidas administrativas relativas a la constitución de las secretarías especializadas de los organismos permanentes y nombrará al personal de las mismas de acuerdo con el jefe de cada organismo permanente y basándose en la propuesta de este último; sin embargo, la decisión definitiva en lo que respecta al nombramiento y cese del personal corresponderá al Secretario General.

265
d) Informará al Consejo de Administración de las decisiones adoptadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados que afecten a las condiciones de servicio, asignaciones y pensiones del sistema común.

266
e) Velará por la aplicación de los reglamentos administrativos y financieros aprobados por el Consejo de Administración.

267
f) Facilitará asesoramiento jurídico a los órganos de la Unión.

268
g) Tendrá a su cargo la supervisión administrativa del personal de la sede de la Unión, con el fin de asegurar la utilización óptima del personal y la aplicación de las condiciones de empleo del sistema común al personal de la Unión. El personal nombrado para colaborar directamente con los Directores de los Comités consultivos internacionales y con la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, trabajará directamente bajo las órdenes de los altos funcionarios interesados, pero con arreglo a las directrices administrativas generales del Consejo de Administración y del Secretario General.

269
h) En interés de toda la Unión y en consulta con el Presidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias o el Director del Comité consultivo interesado, trasladará temporalmente, en caso necesario, a los funcionarios de los empleos para los que hayan sido nombrados, con objeto de hacer frente a las fluctuaciones del trabajo en la sede. El Secretario General notificará este cambio temporal de funciones y sus consecuencias financieras al Consejo de Administración.

270
i) Asegurará el trabajo de secretaría anterior y posterior a las conferencias de la Unión;

271
j) Asegurará, en cooperación, si procede, con el gobierno invitante, la secretaría de las conferencias de la Unión y, en colaboración con el jefe del organismo permanente interesado, facilitará los servicios necesarios para las reuniones del organismo permanente de que se trate, recurriendo al personal de la Unión cuando lo considere necesario, de conformidad con el número 269. Podrá también, previa petición y por contrato, asegurar la secretaría de otras reuniones relativas a las telecomunicaciones;

272
k) Tendrá al día las listas oficiales, excepto los registros básicos y demás documentación esencial que pueda relacionarse con las funciones de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, utilizando para ello los datos suministrados a tal fin por los organismos permanentes de la Unión o por las administraciones;

273
l) Publicará los informes principales de los organismos permanentes de la Unión, las recomendaciones y las instrucciones de explotación, derivadas de dichas recomendaciones, para uso de los servicios internacionales de telecomunicaciones;

274
m) Publicará los acuerdos internacionales y regionales concernientes a las telecomunicaciones que le hayan sido comunicados por las partes interesadas y tendrá al día la documentación que a los mismos se refiera;

275
n) Publicará las normas técnicas de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias así como toda otra documentación relativa a la asignación y utilización de las frecuencias que prepare la Junta Internacional de Registro de Frecuencias en cumplimiento de sus funciones;

276
o) Preparará, publicará y tendrá al día, con la colaboración de los demás organismos permanentes de la Unión cuando corresponda:

1. La documentación relativa a la composición y estructura de la Unión;

277
2. Las estadísticas generales y los documentos oficiales de servicio de la Unión prescriptos en los Reglamentos administrativos;

278
3. Cuantos documentos prescriban las conferencias y el Consejo de administración;

279
p) Recopilará y publicará en forma adecuada los informes nacionales e internacionales referentes a las telecomunicaciones del mundo entero;

280
q) Reunirá y publicará, en colaboración con los demás organismos permanentes de la Unión, las informaciones de carácter técnico o administrativo que puedan ser de especial utilidad para los países en desarrollo, con el fin de ayudarles a perfeccionar sus redes de telecomunicación; señalará a la atención de estos países las posibilidades que ofrecen los programas internacionales patrocinados por las Naciones Unidas;

281
r) Recopilará y publicará todas las informaciones referentes a la aplicación de medios técnicos que puedan servir a los Miembros para lograr el máximo rendimiento de los servicios de telecomunicación y, en especial, el empleo más conveniente de las frecuencias radioeléctricas para disminuir las interferencias;

282
s) Publicará periódicamente un boletín de información y de documentación general sobre las telecomunicaciones, a base de las informaciones que pueda reunir o se le faciliten, y las que pueda obtener de otras organizaciones internacionales;

283
t) Determinará, de acuerdo con el Director del Comité consultivo internacional interesado o, en su caso, del Presidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, la forma y presentación de todas las publicaciones de la Unión, teniendo en cuenta su naturaleza y contenido, así como los medios de publicación más apropiados y económicos;

284
u) Tomará medidas para que los documentos publicados se distribuyan a su debido tiempo;

285
v) Tras haber realizado todas las economías posibles, preparará y someterá al Consejo de Administración un proyecto de presupuesto anual que, una vez aprobado por el Consejo, será enviado a todos los Miembros de la Unión para su conocimiento;

286
w) Preparará y someterá al Consejo de Administración planes de trabajos futuros relativos a las principales actividades de la sede de la Unión, siguiendo las directrices del Consejo de Administración;

287
x) Preparará y presentará al Consejo de Administración análisis de costos/beneficios de las principales actividades de la sede de la Unión, en la medida que éste lo considere oportuno;

288
y) Preparará anualmente un informe de gestión financiera que someterá al Consejo de Administración, y un estado de cuentas recapitulativo antes de cada Conferencia de Plenipotenciarios; previa verificación y aprobación por el Consejo de Administración estos informes serán enviados a los Miembros y sometidos a la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios para su examen y aprobación definitiva;

289
z) Preparará un informe anual sobre las actividades de la Unión que, después de aprobado por el Consejo de Administración, será enviado a todos los Miembros;

290
aa) Asegurará las demás funciones de secretaría de la Unión.

291 2. El Secretario General o el Vicesecretario General podrán asistir, con carácter consultivo, a las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales y a todas las conferencias de la Unión; el Secretario General o su representante podrán participar, con carácter consultivo, en las demás reuniones de la Unión. Su participación en las reuniones del Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en el número 235.

ARTICULO 57

Junta Internacional de Registro de Frecuencias

292 1. (1) Los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias deberán estar plenamente capacitados por su competencia técnica en radiocomunicaciones y poseer experiencia práctica en materia de asignación y utilización de frecuencias.

293 (2) Además, para la mejor comprensión de los problemas que tendrá que resolver la Junta en virtud del número 67, cada miembro deberá conocer las condiciones geográficas, económicas y demográficas de una región particular del globo.

294 2. (1) El procedimiento de elección lo establecerá la conferencia responsable de la misma en la forma especificada en el número 63.

295 (2) Todos los miembros de la Junta en funciones podrán ser propuestos en cada elección como candidatos del país de que sean nacionales.

296 (3) Los miembros de la Junta iniciarán el desempeño de sus funciones en la fecha determinada por la Conferencia de Plenipotenciarios que los haya elegido y, normalmente, continuarán desempeñándolas hasta la fecha que fije la conferencia que elija a sus sucesores.

297 (4) Cuando un miembro elegido de la Junta renuncie a sus funciones, las abone o fallezca en el período comprendido entre dos Conferencias de Plenipotenciarios que elijan a los miembros de la Junta, el Presidente de la Junta pedirá al Secretario General que invite a los países Miembros de la región considerada a que designen candidatos para la elección de un sustituto en la reunión anual siguiente del Consejo de Administración. Sin embargo, si la vacante se produjera más de noventa días antes de la reunión del Consejo de Administración, el país del que fuera nacional el miembro de que se trate designará, lo antes posible y dentro de un plazo de noventa días, un sustituto que habrá de ser también nacional de dicho país y permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo miembro elegido por el Consejo de Administración. El sustituto podrá ser elegido por el Consejo de Administración.

298 (5) Con el fin de garantizar el funcionamiento de la I.F.R.B., todo país que haya designado miembro de la Junta a uno de sus nacionales se abstendrá, en la medida de lo posible, de retirarlo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios que elijan a los miembros de la Junta.

299 3. (1) En el Reglamento de Radiocomunicaciones se definen los métodos de trabajo de la Junta.

300 (2) Los miembros de la Junta elegirán en su propio seno un presidente y un vicepresidente, cuyas funciones durarán un año. Una vez transcurrido éste, el vicepresidente sucederá al presidente y se elegirá un nuevo vicepresidente.

301 (3) La Junta dispondrá de una secretaría especializada.

302 4. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta no solicitarán ni recibirán instrucciones de gobierno alguno, de ningún funcionario de gobierno, ni de ninguna organización o persona pública o privada. Además, cada miembro deberá respetar el carácter internacional de la Junta y de las funciones de sus miembros y no deberá en ningún caso, tratar de influir sobre ellos en lo que respecta al ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 58

Comités consultivos internacionales

303 1. El funcionamiento de cada Comité consultivo internacional estará asegurado:

a) Por la Asamblea Plenaria que se reunirá preferiblemente cada tres años. Cuando una conferencia administrativa mundial correspondiente haya sido convocada, la reunión de la Asamblea Plenaria se celebrará, si es posible, por lo menos ocho meses antes de esta conferencia;

304

b) Por las comisiones de estudio establecidas por la Asamblea Plenaria para tratar las cuestiones que hayan de ser examinadas;

305

c) Por un Director elegido por la Asamblea Plenaria para un período inicial igual a dos veces el intervalo de dos Asambleas Plenarias consecutivas, esto es, normalmente seis años. Será reelegible en Asambleas Plenarias sucesivas y, de ser reelegido, permanecerá en funciones hasta la Asamblea Plenaria siguiente, esto es, normalmente, tres años más. Si el cargo quedara vacante por causas imprevistas, la primera Asamblea Plenaria que se celebre elegirá al nuevo Director;

306

d) Por una secretaría especializada, que auxiliará al Director;

307

e) Por los laboratorios o instalaciones técnicas creados por la Unión.

308 2. (1) Las cuestiones que ha de estudiar cada Comité consultivo internacional, sobre las cuales debe formular recomendaciones son las que a cada uno de ellos presenten la Conferencia de Plenipotenciarios, una conferencia administrativa, el Consejo de Administración, el otro Comité consultivo o la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, además de aquellas cuyo estudio haya sido decidido por la Asamblea Plenaria del Comité consultivo mismo o pedido o aprobado por correspondencia en el intervalo entre sus Asambleas por veinte Miembros de la Unión, como mínimo.

309 (2) A solicitud de los países interesados, todo Comité consultivo podrá igualmente efectuar estudios y asesorar sobre los problemas relativos a las telecomunicaciones nacionales de esos países. El estudio de estos problemas se hará de conformidad con el número 308.

ARTICULO 59

Comité de Coordinación

310 1. (1) El Comité de Coordinación asistirá al Secretario General en todas las funciones que se le asignan en los números 282, 285, 288 y 289.

311 (2) El Comité será responsable de asegurar la coordinación con todas las organizaciones internacionales mencionadas en los artículos 39 y 40 en lo que se refiere a la representación de los organismos permanentes de la Unión en las conferencias de esas organizaciones.

312 (3) El Comité examinará los progresos de los trabajos de la Unión en materia de cooperación técnica y, por conducto del Secretario General, formulará recomendaciones al Consejo de Administración.

313 2. El Comité se esforzará por que sus conclusiones sean adoptadas por unanimidad. No obstante, el Secretario General podrá tomar decisiones, incluso cuando no obtenga el apoyo de dos o más miembros del Comité, a condición de que estime que la decisión sobre los asuntos considerados no puede aplazarse hasta la próxima reunión del Consejo de Administración. En tal caso, informará de ello rápidamente y por escrito a los miembros del Consejo de Administración, exponiendo las razones que le guían y cualquier opinión presentada por escrito por otros miembros del Comité.

314 3. El Comité será convocado por su presidente, normalmente y, como mínimo, una vez al mes.

CAPITULO IX

Disposiciones Generales Relativas a las Conferencias

ARTICULO 60

Invitación a las Conferencias de Plenipotenciarios y Admisión en las mismas cuando haya gobierno invitante

315 1. El gobierno invitante, de acuerdo con el Consejo de Administración, fijará la fecha definitiva y el lugar exacto de la conferencia.

316 2 (1) Un año antes de esta fecha, el gobierno invitante enviará la invitación al gobierno de cada país miembro de la Unión.

317 (2) Dichas invitaciones podrán enviarse ya sea directamente, ya por conducto del Secretario General, o bien a través de otro gobierno.

318 3. El Secretario General invitará a las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, así como a las organizaciones regionales de telecomunicaciones mencionadas en el artículo 32, cuando éstas lo soliciten.

319 4. El gobierno invitante, de acuerdo con el Consejo de Administración, o a propuesta de éste podrá invitar a los organismos especializados de las Naciones Unidas y al Organismo Internacional de Energía Atómica a que envíen observadores para participar con carácter consultivo en la conferencia, siempre que exista reciprocidad.

320 5. (1) Las repuestas de los miembros de la Unión deberán obrar en poder del gobierno invitante un mes antes, por lo menos, de la fecha de apertura de la conferencia y en ellas se hará constar, de ser posible, la composición de la delegación.

321 (2) Dichas respuestas podrán enviarse al gobierno invitante ya sea directamente, ya por conducto del Secretario General, o bien a través de otro gobierno.

322 6. Todo organismo permanente de la Unión tendrá derecho a estar representado en la conferencia, con carácter consultivo, cuando en ella se traten asuntos de su competencia. En caso necesario, la conferencia podrá invitar a un organismo que no haya enviado representante.

323 7. Se admitirá en las Conferencias de Plenipotenciarios:

a) A las delegaciones definidas en el Anexo 2;

324

b) A los observadores de las Naciones Unidas;

325

c) A los observadores de las organizaciones regionales de telecomunicación, de conformidad con el número 318;

326

d) A los observadores de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el número 319.

ARTICULO 61

Invitación a las conferencias administrativas y admisión en las mismas cuando haya gobierno invitante

327 1. (1) Lo dispuesto en los números 315 a 321 se aplica a las conferencias administrativas.

328 (2) No obstante, el plazo límite para el envío de invitaciones podrá reducirse, en caso necesario, a seis meses.

329 (3) Los miembros de la Unión podrán comunicar la invitación recibida a las empresas privadas por ellos reconocidas.

330 2. (1) El gobierno invitante, de acuerdo con el Consejo de Administración, o a propuesta de éste, podrá enviar una notificación a las organizaciones internacionales que tengan interés en que sus observadores participen con carácter consultivo en los trabajos de la conferencia.

331 (2) Las organizaciones internacionales interesadas dirigirán al gobierno invitante una solicitud de admisión dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la notificación.

332 (3) El gobierno invitante reunirá las solicitudes, corresponderá a la conferencia decidir sobre la admisión.

333 3. Se admitirá en las conferencias administrativas:

a) A las delegaciones definidas en el Anexo 2.

334

b) A los observadores de las Naciones Unidas.

335

c) A los observadores de las organizaciones regionales de telecomunicaciones mencionadas en el artículo 32.

336

d) A los observadores de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el número 319.

337

e) A los observadores de las organizaciones internacionales que hayan sido admitidas, según lo dispuesto en los números 330 a 332.

338

f) A los representantes de las empresas privadas de explotación reconocidas que hayan sido autorizadas por los Miembros de que dependan.

339

g) A los organismos permanentes de la Unión, en las condiciones indicadas en el número 322.

ARTICULO 62

Procedimiento para la convocación de conferencias administrativas mundiales a petición de Miembros de la Unión o a propuesta del Consejo de Administración

340 1. Los Miembros de la Unión que deseen la convocación de una conferencia administrativa mundial lo comunicarán al Secretario General, indicando el orden del día, el lugar y la fecha propuestos para la conferencia.

341 2. Si el Secretario General recibe peticiones concordantes de una cuarta parte, por lo menos, de los Miembros de la Unión, transmitirá telegráficamente la comunicación a todos los Miembros y les rogará que le indiquen, en el término de seis semanas, si aceptan o no la proposición formulada.

342 3. Si la mayoría de los Miembros, determinada de acuerdo con lo establecido en el número 225, se pronuncia en favor del conjunto de la proposición, es decir, si acepta, al mismo tiempo, el orden del día, la fecha y el lugar de la reunión propuestos, el Secretario General lo comunicará a todos los Miembros de la Unión por medio de telegrama circular.

343 4. (1) Si la proposición aceptada se refiere a la reunión de la conferencia en lugar distinto de la sede de la Unión, el Secretario General preguntará al gobierno del país interesado si acepta ser gobierno invitante.

344 (2) En caso afirmativo, el Secretario General adoptará las disposiciones necesarias para la reunión de la conferencia, de acuerdo con dicho gobierno.

345 (3) En caso negativo, el Secretario General invitará a los Miembros que hayan solicitado la convocación de la conferencia a formular nuevas proposiciones en cuanto al lugar de la reunión.

346 5. Cuando la proposición aceptada tienda a reunir la conferencia en la sede de la Unión, se aplicarán las disposiciones del artículo 64.

347 6. (1) Si la proposición no es aceptada en su totalidad (orden del día, lugar y fecha) por la mayoría de los Miembros, determinada de acuerdo con lo establecido en el número 225, el Secretario General comunicará las respuestas recibidas a los Miembros de la Unión y les invitará a que se pronuncien definitivamente, dentro de las seis semanas siguientes a la fecha de su recepción, sobre el punto o puntos en litigio.

348 (2) Se considerarán adoptados dichos puntos cuando reciban la aprobación de la mayoría de los Miembros, determinada de acuerdo con lo establecido en el número 225.

349 7. El procedimiento indicado precedentemente, se aplicará también cuando la proposición de convocación de una conferencia administrativa mundial sea formulada por el Consejo de Administración.

ARTICULO 63

Procedimiento para la convocación de conferencias administrativas regionales a petición de Miembros de la Unión o a propuesta del Consejo de Administración

350 En el caso de las conferencias administrativas regionales, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 62 sólo a los Miembros de la región interesada. Cuando la convocación se haga por iniciativa de los Miembros de la región, bastará con que el Secretario General reciba solicitudes concordantes de una cuarta parte de los Miembros de la misma.

ARTICULO 64

Disposiciones relativas a las conferencias que se reúnan sin gobierno invitante

351 Cuando una conferencia haya de celebrarse sin gobierno invitante, se aplicarán las disposiciones de los artículos 60 y 61. El Secretario General adoptará las disposiciones necesarias para convocar y organizar la conferencia en la sede de la Unión, de acuerdo con el Gobierno de la Conferencia Suiza.

ARTICULO 65

Disposiciones comunes a todas las conferencias; cambio de lugar o de fecha de una conferencia

352 1. Las disposiciones de los artículos 62 y 63 se aplicarán por analogía cuando, a petición de los Miembros de la Unión o a propuesta del Consejo de Administración, se trate de cambiar la fecha o el lugar de reunión de una conferencia. Sin embargo, dichos cambios podrán efectuarse únicamente cuando la mayoría de los Miembros interesados, determinada de acuerdo con lo establecido en el número 225, se haya pronunciado en su favor.

353 2. Todo Miembro que proponga la modificación del lugar o de la fecha de reunión de una conferencia deberá obtener por el mismo el apoyo del número requerido de Miembros.

354 3. El Secretario General hará conocer, llegado el caso, en la comunicación que prevé el número 341, las repercusiones financieras que pueda originar el cambio de lugar o de fecha, por ejemplo, cuando ya se hubieran efectuado gastos para preparar la conferencia en el lugar previsto inicialmente.

ARTICULO 66

Plazos y modalidades para la presentación de proposiciones en las conferencias

355 1. Enviadas las invitaciones, el Secretario General rogará inmediatamente a los Miembros, que le remitan en el término de cuatro meses, las proposiciones relativas a los trabajos de la conferencia.

356 2. Toda proposición cuya adopción entrañe la revisión del texto del Convenio o de los Reglamentos administrativos, deberá contener una referencia a los números correspondientes a las partes del texto que haya de ser objeto de revisión. Los motivos que justifiquen la proposición se indicarán concisamente a continuación de ésta.

357 3. El Secretario General enviará las proposiciones a todos los Miembros, a medida que las vaya recibiendo.

358 4. El Secretario General reunirá y coordinará las proposiciones recibidas de las administraciones y de las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales y las enviará a los Miembros con tres meses de antelación, por lo menos, a la apertura de la conferencia. No tendrán derecho a presentar proposiciones el Secretario General, los Directores de los Comités consultivos internacionales ni los miembros de la Junta Nacional de Registro de Frecuencias.

ARTICULO 67

Credenciales de las delegaciones para las conferencias

359 1. La delegación enviada por un Miembro de la Unión a una conferencia deberá estar debidamente acreditada, de conformidad con lo dispuesto en los números 360 a 366.

360 2. (1) Las delegaciones enviadas a las Conferencias de Plenipotenciarios estarán acreditadas por credenciales firmadas por el Jefe del Estado, por el Jefe del Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores.

361 (2) Las delegaciones enviadas a las conferencias administrativas estarán acreditadas por credenciales firmadas por el Jefe del Estado, por el Jefe del Gobierno, por el Ministro de Relaciones Exteriores o por el ministro competente en la materia de que trate la conferencia.

362 (3) A reserva de confirmación, con anterioridad a la firma de las Actas finales de las autoridades mencionadas en los números 360 ó 361, las delegaciones podrán ser acreditadas provisionalmente por el jefe de la misión diplomática del país interesado ante el gobierno del país en que se celebre la conferencia. De celebrarse la conferencia en el país de la sede de la Unión, las delegaciones podrán también ser acreditadas provisionalmente por el jefe de la delegación permanente del país interesado ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

363 3. Las credenciales serán aceptadas si están firmadas por las autoridades mencionadas en los números 360 a 362 y responden a uno de los criterios siguientes:

364 — Si confieren plenos poderes a la delegación;

365 — Si autorizan a la delegación a representar a su gobierno, sin restricciones;

366 — Si otorgan a la delegación, o a algunos de sus miembros, poderes necesarios para firmar las Actas finales.

367 4. (1) Las delegaciones cuyas credenciales reconozca en regla el Pleno, podrán ejercer el derecho de voto del Miembro interesado y firmar las Actas finales.

368 (2) Las delegaciones cuyas credenciales no sean reconocidas en regla en sesión plenaria, perderán el derecho de voto y el derecho a firmar las Actas finales hasta que la situación se haya regularizado.

369 5. Las credenciales se depositarán lo antes posible en la secretaría de la conferencia. Una comisión especial verificará las credenciales de cada delegación y presentará sus conclusiones en sesión plenaria en el plazo que el Pleno de la conferencia especifique. La delegación de un Miembro de la Unión tendrá derecho a participar en los trabajos y a ejercer el derecho de voto, mientras el Pleno de la conferencia no se pronuncie sobre la validez de sus credenciales.

370 6. Como norma general, los Miembros de la Unión deberán esforzarse por enviar sus propias delegaciones a las conferencias de la Unión. Sin embargo, si por razones excepcionales un Miembro no pudiera enviar su propia delegación, podrá otorgar a la delegación de otro Miembro de la Unión poder para votar y firmar en su nombre. Estos poderes deberá conferirse por credenciales firmadas por una de las autoridades mencionadas en los números 360 ó 361.

371 7. Una delegación con derecho de voto podrá otorgar a otra delegación con derecho de voto poder para que vote en su nombre en una o más sesiones a las que no pueda asistir. En tal caso, lo notificará oportunamente y por escrito al presidente de la conferencia.

372 8. Ninguna delegación podrá ejercer más de un voto por poder, en aplicación de lo dispuesto en los números 369 y 370.

373 9. No se aceptarán las credenciales ni las delegaciones de poder notificadas por telegrama, pero sí se aceptarán las respuestas telegráficas a las peticiones que, para precisar las credenciales, hagan el presidente o la secretaría de la conferencia.

CAPITULO X

Disposiciones generales relativas a los Comités consultivos internacionales

ARTICULO 68

Condiciones de participación

374 1. Los miembros de los Comités consultivos internacionales mencionados en los números 73 y 74 podrán participar en todas las actividades del Comité consultivo de que se trate.

375 2. (1) La primera solicitud de participación de una empresa privada de explotación reconocida en los trabajos de un Comité consultivo deberá dirigirse al Secretario General, quien la pondrá en conocimiento de todos los Miembros y del Director del Comité consultivo interesado. La solicitud de una empresa privada de explotación reconocida deberá ser aprobada por el Miembro que la reconoce. El director del Comité consultivo comunicará a la empresa privada de explotación reconocida la decisión que se haya tomado en relación con su solicitud.

376 (2) Ninguna empresa privada de explotación reconocida podrá actuar en nombre del Miembro que la haya reconocido, a menos que ese Miembro comunique en cada caso al Comité consultivo interesado que está autorizada para ello.

377 3. (1) En los trabajos de los Comités consultivos podrá admitirse la participación, con carácter consultivo, de las organizaciones internacionales y de las organizaciones regionales de telecomunicación mencionadas en el artículo 32 que tengan actividades conexas y coordinen sus trabajos con los de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

378 (2) La primera solicitud de participación de una organización internacional o de una organización regional de telecomunicaciones de las mencionadas en el artículo 32 en los trabajos de un Comité consultivo, deberá dirigirse al Secretario General, el cual la comunicará telegráficamente a todos los Miembros invitándolos a que se pronuncien sobre la misma. La solicitud quedará aceptada cuando sea favorable la mayoría de las respuestas recibidas en el plazo de un mes. El Secretario General pondrá en conocimiento de todos los Miembros y del Director del Comité consultivo interesado el resultado de la consulta.

379 4. (1) Los organismos científicos o industriales que se dediquen al estudio de los problemas de telecomunicación o al estudio o fabricación de materiales destinados a los servicios de telecomunicación, podrán ser admitidos a participar, con carácter consultivo en las reuniones de las comisiones de estudio de los Comités consultivos, siempre que su participación haya sido aprobada por la administración del país interesado.

380 (2) La primera solicitud de admisión de un organismo científico o industrial a las reuniones de las comisiones de estudio de un Comité consultivo deberá dirigirse al Secretario General, quien informará a todos los Miembros y al Director del Comité consultivo. La solicitud deberá haber sido aprobada por la administración del país de que se trate. El Director del Comité consultivo comunicará al organismo científico o industrial la decisión que se haya tomado en relación con su solicitud.

381 5. Toda empresa privada de explotación reconocida, toda organización internacional y organización regional de telecomunicación y todo organismo científico o industrial admitido a participar en los trabajos de un Comité consultivo internacional tendrá derecho a denunciar su participación mediante notificación dirigida al Secretario General. Esta denuncia surtirá efecto al expirar un período de un año contado a partir del día de recepción de la notificación por el Secretario General.

ARTICULO 69

Atribuciones de la Asamblea Plenaria

382 La Asamblea Plenaria:

a) Examinará los informes de las comisiones de estudio y aprobará, modificará o rechazará los proyectos de recomendación contenidos en los mismos;

383
b) Considerará si debe continuarse el estudio de las cuestiones existentes y preparará una lista de las nuevas cuestiones que deben estudiarse de conformidad con las disposiciones del número 308. En la formulación de nuevas cuestiones tendrá en cuenta que, en principio, su consideración deberá ser completada en un período equivalente a dos intervalos entre Asambleas Plenarias;

384
c) Aprobará el programa de trabajo resultante del estudio realizado de conformidad con el número 383 y determinará el orden en que se estudiarán las cuestiones según su importancia, prioridad y urgencia;

385
d) Decidirá, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado de conformidad con el número 384, si deben mantenerse o disolverse las Comisiones de estudio existentes y si deben crearse otras nuevas;

386
e) Asignará a las diversas comisiones las cuestiones que han de estudiarse;

387
f) Examinará y aprobará el informe del Director sobre las actividades del Comité desde la última reunión de la Asamblea Plenaria;

388
g) Aprobará, si procede, la estimación que presente el Director, de conformidad con el número 416, de las necesidades financieras del Comité hasta la siguiente Asamblea Plenaria, que será sometida a la consideración del Consejo de Administración;

389
h) Examinará todas las cuestiones cuyo estudio estime necesario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 y en el presente capítulo.

ARTICULO 70

Reuniones de la Asamblea Plenaria

390 1. La Asamblea Plenaria se reunirá normalmente en la fecha y en el lugar fijados por la Asamblea Plenaria anterior.

391 2. El lugar y la fecha de una reunión de la Asamblea Plenaria podrán ser modificados previa aprobación de la mayoría de los Miembros de la Unión que hayan contestado a una consulta del Secretario General.

392 3. En cada una de sus reuniones la Asamblea Plenaria será presidida por el jefe de la delegación del país en que se celebre la reunión o, cuando la reunión se celebre en la sede de la Unión, por una persona elegida por la Asamblea. El presidente estará asistido por vicepresidentes elegidos por al Asamblea Plenaria.

393 4. El Secretario General se encargará de tomar, de acuerdo con el Director del Comité consultivo interesado, las disposiciones administrativas y financieras necesarias para la celebración de las reuniones de la Asamblea Plenaria y de las comisiones de estudio.

ARTICULO 71

Idiomas y derecho de voto en las sesiones de la Asamblea Plenaria

394 1. (1) Los idiomas que se utilizarán en las sesiones de la Asamblea Plenaria son los previstos en los artículo 16 y 78.

395 (2) Lo documentos preparatorios de las comisiones de estudio, los documentos y actas de las Asambleas Plenarias y los que publiquen después de éstas los Comités consultivos internacionales estarán redactados en los tres idiomas de trabajo de la Unión.

396 2. Los Miembros autorizados a votar en las sesiones de las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos son los mencionados en los Nros. 9 y 155. No obstante, cuando un Miembro de la Unión no se halle representado por una administración, el conjunto de los representantes de sus empresas privadas de explotación reconocida, cualquiera que sea su número, tendrán derecho a un solo voto, a reserva de lo dispuesto en el número 376.

397 3. Las disposiciones de los números 370 a 373 relativas a los poderes, serán aplicables a las Asambleas Plenarias.

ARTICULO 72

Comisiones de estudio

398 1. La Asamblea Plenaria constituirá y mantendrá en funciones las comisiones de estudio necesarias para tratar las cuestiones cuyo examen haya decidido. Las administraciones, las empresas privadas de explotación reconocidas, las organizaciones internacionales y las organizaciones regionales de telecomunicación admitidas de acuerdo con las disposiciones de los números 377 y 378, que deseen tomar parte en los trabajos de las comisiones de estudio, indicarán su nombre, ya sea en la reunión de la Asamblea Plenaria, o bien ulteriormente al Director del Comité consultivo correspondiente.

399 2. Asimismo, y a reserva de lo dispuesto en los números 379 y 380, podrá admitirse a los expertos de los organismos científicos o industriales a que participen, con carácter consultivo, en cualquier reunión de las comisiones de estudio.

400 3. La Asamblea Plenaria nombrará normalmente un relator principal y un relator adjunto para cada comisión de estudio. Si el volumen de trabajo de una comisión de estudio lo requiere, la Asamblea Plenaria nombrará para ella los relatores principales adjuntos que estime necesarios. Si en el intervalo entre dos reuniones de la Asamblea Plenaria el relator principal de una comisión de estudio se ve imposibilitado de ejercer sus funciones y sólo se ha nombrado un relator principal adjunto, éste le sustituirá en el cargo. Si la Asamblea Plenaria ha nombrado para esa comisión de estudio más de un relator principal adjunto, la comisión elegirá entre ellos en su primera reunión un nuevo relator principal y, si fuese necesario, un nuevo relator principal adjunto entre sus miembros. De igual modo, si durante ese período, uno de los relatores principales adjuntos se ve imposibilitado de ejercer sus funciones, la comisión de estudio elegirá otro.

ARTICULO 73

Tramitación de los asuntos en las comisiones de estudio

401 1. Los asuntos confiados a las comisiones de estudio se tratarán, en lo posible, por correspondencia.

402 2. (1) Sin embargo, la Asamblea Plenaria podrá dar instrucciones con respecto a las reuniones de comisiones de estudio que parezcan necesarias para tratar grupos importantes de cuestiones.

403 (2) Por regla general, las comisiones de estudio no celebrarán más de dos reuniones entre las reuniones de la Asamblea Plenaria, incluida la reunión final que se celebra antes de esa Asamblea.

404 (3) Además, si después de la Asamblea Plenaria algún relator principal estima necesario que se reúna una comisión de estudio no prevista por la Asamblea Plenaria, para discutir verbalmente los asuntos que no hayan podido ser tratados por correspondencia, podrá proponer una reunión en un lugar adecuado, teniendo en cuenta la necesidad de reducir los gastos al mínimo, previa autorización de su administración y después de haber consultado con el Director del Comité y con los miembros de su comisión de estudio.

405 3. Cuando sea necesario, la Asamblea Plenaria de un Comité consultivo podrá constituir grupos mixtos de trabajo para estudiar cuestiones que requieran la participación de expertos de varias comisiones de estudio.

406 4. El Director de un Comité consultivo, después de consultar con el Secretario General y de acuerdo con los relatores principales de las comisiones de estudio interesadas, establecerá el plan general de las reuniones de un grupo de comisiones de estudio en el mismo lugar y durante el mismo período.

407 5. El Director enviará los informes finales de las comisiones de estudio a las administraciones participantes, a las empresas privadas de explotación reconocidas de su Comité consultivo y, eventualmente, a las organizaciones internacionales y a las organizaciones regionales de telecomunicación que hayan participado. Estos informes se enviarán tan pronto como sea posible y, en todo caso, con tiempo suficiente para que lleguen a su destino un mes antes, por lo menos, de la fecha de apertura de la siguiente reunión de la Asamblea Plenaria, salvo si inmediatamente antes de la reunión de la Asamblea Plenaria se celebran reuniones de comisiones de estudio. No podrán incluirse en el orden del día de la Asamblea Plenaria las cuestiones que no hayan sido objeto de un informe enviado en las condiciones mencionadas.

ARTICULO 74

Funciones del Director; secretaría especializada.

408 1. (1) El Director de cada Comité consultivo coordinará los trabajos de la Asamblea Plenaria y de las comisiones de estudio; será responsable de la organización de la labor del Comité consultivo.

409 (2) El Director tendrá la responsabilidad de los documentos del Comité y organizará su publicación en los idiomas de trabajo de la U.I.T., de acuerdo con el Secretario General.

410 (3) El Director dispondrá de una secretaría constituida con personal especializado, que trabajará a sus órdenes directas en la organización de los trabajos del Comité.

411 (4) El personal de las secretarías especializadas, de los laboratorios y de las instalaciones técnicas de los Comités consultivos dependerá, a los efectos administrativos, del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en el número 268.

412 2. El Director elegirá al personal técnico y administrativo de su secretaría, ajustándose al presupuesto aprobado por la Conferencia de Plenipotenciarios o por el Consejo de Administración. El nombramiento de este personal técnico y administrativo lo hará el Secretario General, de acuerdo con el Director. Corresponderá al Secretario General decidir en último término acerca del nombramiento o de la destitución.

413 3. El Director participará por derecho propio, con carácter consultivo, en las deliberaciones de la Asamblea Plenaria y de las comisiones de estudio y, a reserva de lo dispuesto en el número 393, adoptará las medidas necesarias para la preparación de las reuniones de la Asamblea Plenaria y de las comisiones de estudio.

414 4. El Director someterá a la consideración de la Asamblea Plenaria un informe sobre las actividades del Comité desde la reunión anterior de la Asamblea Plenaria. Este informe, una vez aprobado, será enviado al Secretario General para su transmisión al Consejo de Administración.

415 5. El Director someterá a la reunión anual del Consejo de Administración, para su conocimiento y el de los Miembros de la Unión, un informe sobre las actividades del Comité durante el año anterior.

416 6. El Director, previa consulta con el Secretario General, someterá a la aprobación de la Asamblea Plenaria una estimación de las necesidades financieras de su Comité consultivo hasta la siguiente Asamblea Plenaria. Dicha estimación una vez aprobada por la Asamblea Plenaria, se enviará al Secretario General, quien la someterá al Consejo de Administración.

417 7. Basándose en la estimación de las necesidades financieras del Comité aprobada por la Asamblea Plenaria, el Director establecerá, con el fin de que sean incluidas por el Secretario General el proyecto de presupuesto anual de la Unión, las previsiones de gastos del Comité para el año siguiente.

418 8. El Director participará, en la medida necesaria, en las actividades de cooperación técnica de la Unión en el marco de las disposiciones del Convenio.

ARTICULO 75

Proposiciones para las conferencias administrativas

419 1. Las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales están autorizadas para someter a las conferencias administrativas proposiciones que se deriven directamente de sus recomendaciones o de las conclusiones de los estudios que estén efectuando.

420 2. Las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos podrán formular proposiciones de modificación de los Reglamentos administrativos.

421 3. Estas proposiciones se dirigirán a su debido tiempo al Secretario General, a fin de que puedan ser agrupadas, coordinadas y comunicadas en las condiciones previstas en el número 358.

ARTICULO 76

Relaciones de los Comités consultivos entre sí y con organizaciones internacionales

422 1. (1) Las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos podrán constituir comisiones mixtas para efectuar estudios y formular recomendaciones sobre cuestiones de interés común.

423 (2) Los Directores de los Comités consultivos, en colaboración con los relatores principales, podrán organizar reuniones mixtas de comisiones de estudio de cada uno de los Comités consultivos, con el objeto de estudiar cuestiones de interés común y preparar proyectos de recomendaciones sobre las mismas. Estos proyectos de recomendación serán presentados en la siguiente reunión de la Asamblea Plenaria de cada Comité consultivo.

424 2. Cuando se invite a uno de los Comités consultivos a una reunión del otro Comité consultivo o de una organización internacional, la Asamblea Plenaria o el Director del Comité invitado podrá tomar las disposiciones necesarias, habida cuenta del número 311, para que designe un representante con carácter consultivo.

425 3. El Secretario General, el Vicesecretario General, el Presidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y el Director del otro Comité consultivo o sus representantes, podrán asistir con carácter consultivo, a las reuniones de un Comité consultivo. En caso necesario, un Comité podrá invitar a cualquier organismo permanente de la Unión que no haya considerado necesario estar representado en ellas, a que se envíen observadores a sus reuniones a título consultivo.

CAPITULO XI

REGLAMENTO INTERNO DE LAS CONFERENCIAS Y DE OTRAS REUNIONES

ARTICULO 77

Reglamento interno de las conferencias y de otras reuniones

1. Orden de colocación

426 En las sesiones de la conferencia, las delegaciones se colocarán por orden alfabético de los nombres en francés de los países representados.

2. Inauguración de la conferencia

427 1. (1) Precederá a la sesión de apertura de la conferencia una reunión de los jefes de delegación, en el curso de la cual se preparará el orden del día de la primera sesión plenaria.

428 (2) El presidente de la reunión de jefes de delegación se designará de conformidad con lo dispuesto en los números 429 y 430.

429 2. (1) La conferencia será inaugurada por una personalidad designada por el gobierno invitante.

430 (2) De no haber gobierno invitante, se encargará de la apertura el jefe de delegación de edad más avanzada.

431 3. (1) En la primera sesión plenaria se procederá a la elección del presidente, que recaerá, por lo general, en una personalidad designada por el gobierno invitante.

432 (2) Si no hay gobierno invitante, el presidente se elegirá teniendo en cuenta la propuesta hecha por los jefes de delegación en el curso de la reunión mencionada en el número 427.

433 4. En la primera sesión plenaria se procederá, asimismo:

a) A la elección de los vicepresidentes de la conferencia;

434

b) A la constitución de las comisiones de la conferencia y a la elección de los presidentes y vicepresidentes respectivos;

435

c) A la constitución de la secretaría de la conferencia, que estará integrada por personal de la Secretaría General de la Unión y, en caso necesario, por personal de la administración del gobierno invitante.

3. Atribuciones del presidente de la conferencia

436 1. El presidente, además de las atribuciones que le confiere el presente Reglamento, abrirá y levantará las sesiones plenarias, dirigirá sus deliberaciones, velará por la aplicación del Reglamento interno, concederá la palabra, someterá a votación las cuestiones que se planteen y proclamará las decisiones adoptadas.

437 2. Asumirá la dirección general de los trabajos de la conferencia y velará por el mantenimiento del orden durante las sesiones plenarias. Resolverá las mociones y cuestiones de orden y, en particular, estará facultado para proponer el aplazamiento o cierre del debate o la suspensión o levantamiento de una sesión. Asimismo, podrá diferir la convocación de una sesión plenaria cuando lo considere necesario.

438 3. Protegerá el derecho de las delegaciones a expresar libre y plenamente su opinión sobre la materia en debate.

439 4. Velará por que los debates se limiten al asunto en discusión, y podrá interrumpir a todo orador que se aparte del tema, para recomendarle que se circunscriba a la materia tratada.

4. Institución de comisiones

440 1. La sesión plenaria podrá constituir comisiones para examinar los asuntos sometidos a consideración de la conferencia. Dichas comisiones podrán, a su vez, establecer subcomisiones. Las comisiones y subcomisiones podrán, asimismo, formar grupos de trabajo.

441. 2. Solo se establecerán subcomisiones y grupos de trabajo cuando sea absolutamente necesario.

5. Comisión de control del presupuesto

442 1. La sesión plenaria designará, al inaugurarse una conferencia o reunión, una comisión de control del presupuesto encargada de determinar la organización y los medios que han de ponerse a disposición de los delegados, de examinar y aprobar las cuentas de los gastos realizados durante dicha conferencia o reunión. Formarán parte de esta comisión, además de los miembros de las delegaciones que deseen inscribirse en ella, un representante del Secretario general y, cuando exista gobierno invitante, un representante del mismo.

443 2. Antes de que se agoten los créditos previstos en el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración para la conferencia o reunión de que se trate, la comisión de control del presupuesto, en colaboración con la secretaría de la conferencia o reunión, preparará un estado provisional de los gastos para que la sesión plenaria, a la vista del mismo, pueda decidir si el progreso de los trabajos justifica una prolongación de la conferencia o de la reunión después de la fecha en que se hayan agotado los créditos del presupuesto.

414 3. La comisión de control del presupuesto presentará a la sesión plenaria, al final de la conferencia o reunión, un informe en el que se indicarán lo más exactamente posible los gastos estimados de la conferencia o reunión.

445 4. Una vez examinado y aprobado este informe por la sesión plenaria, será transmitido al Secretario General, con las observaciones del Pleno, a fin de que sea presentado al Consejo de Administración en su próxima reunión anual.

6. Composición de las comisiones

446 6.1 Conferencias de Plenipotenciarios

Las comisiones se constituirán con delegados de los países Miembros y con los observadores previstos en los números 324, 325 y 326 que lo soliciten o que sean designados por la sesión plenaria.

447 6.2 Conferencias administrativas.

Las comisiones se constituirán con delegados de los países miembros y con los observadores y representantes previstos en los números 334 a 338 que lo soliciten o que sean designados por la sesión plenaria.

7. Presidentes y Vicepresidentes de las Subcomisiones

448 El presidente de cada comisión propondrá a ésta la designación de los presidentes y vicepresidentes de las subcomisiones que se constituyan.

8. Convocación de las sesiones

449 Las sesiones plenarias y las sesiones de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo se anunciarán con anticipación suficiente en el local de la conferencia.

9. Proposiciones presentadas con anterioridad a la apertura de la conferencia

450 La sesión plenaria distribuirá las proposiciones presentadas con anterioridad a la apertura de la conferencia entre las comisiones competentes que se instituyan de acuerdo con lo estipulado en la sección 4 de este reglamento interno. Sin embargo la sesión plenaria podrá tratar directamente cualquier proposición.

10. Proposiciones o enmiendas presentadas durante la conferencia

451 1. Las proposiciones o enmiendas que se presenten después de la apertura de la conferencia se remitirán al presidente de ésta o al presidente de la comisión competente, según corresponda. Asimismo, podrán entregarse en la secretaría de la conferencia para su publicación y distribución como documentos de la conferencia.

452 2. No podrá presentarse proposición escrita o enmienda alguna sin la firma del jefe de la delegación interesada o de quien lo sustituya.

453 3. El presidente de una conferencia o de una comisión podrá presentar en cualquier momento proposiciones para acelerar el curso de los debates.

454 4. Toda proposición o enmienda contendrá en términos precisos y concretos, el texto que deba considerarse.

455 5. (1) El presidente de la conferencia o el de la comisión competente decidirá, en cada caso, si las proposiciones o enmiendas presentadas en sesión podrán hacerse verbalmente o entregarse por escrito para su publicación y distribución en las condiciones previstas en el número 451.

456 (2) En general, el texto de toda proposición importante que deba someterse a votación, deberá distribuirse en los idiomas de trabajo de la conferencia con suficiente antelación para facilitar su estudio antes de la discusión.

457 (3) Además, el presidente de la conferencia, al recibir las proposiciones o enmiendas a que se alude en el número 451, las asignará a la comisión competente o a la sesión plenaria, según corresponda.

458 6. Toda persona autorizada podrá leer, o solicitar que se lea, en sesión plenaria, cualquier proposición o enmienda que se haya presentado durante la conferencia, y exponer los motivos en que la funda.

11. Requisitos para la discusión de las proposiciones y enmiendas

459 1. No podrá ponerse a discusión ninguna proposición o enmienda que haya sido presentada con anterioridad a la apertura de la conferencia, o que durante su transcurso presente una delegación, si en el momento de su consideración no lograse, por lo menos, el apoyo de otra delegación.

460 2. Toda proposición o enmienda debidamente apoyada, deberá someterse a votación, una vez discutida.

12. Proposiciones o enmiendas omitidas o diferidas

461 Cuando se omita o difiera el examen de una proposición o enmienda, incumbirá a la delegación interesada velar por que se estudie.

13. Normas para las deliberaciones en sesión plenaria

462 13.1 Quórum

Las votaciones en sesión plenaria sólo serán válidas cuando se hallen presentes o representadas en ella más de la mitad de las delegaciones con derecho a voto acreditados ante la conferencia.

463 13.2 Orden de las deliberaciones

(1) Las personas que deseen hacer uso de la palabra necesitarán para ello la venia del presidente. Por regla general, comenzarán por indicar la representación que ejercen.

464 (2) Todo orador deberá expresarse con lentitud y claridad, distinguiendo bien las palabras e intercalando las pausas necesarias para facilitar la comprensión de su pensamiento.

465 13.3 Mociones y cuestiones de orden

(1) Durante las deliberaciones cualquier delegación podrá formular una moción de orden o plantear una cuestión de orden, cuando lo considere oportuno, que será resuelta de inmediato por el presidente, de conformidad con este Reglamento interno. Toda delegación tendrá el derecho de apelar contra la decisión presidencial, pero ésta se mantendrá en todos sus términos a menos que la mayoría de las delegaciones presentes y votantes se oponga.

466 (2) La delegación que presente una moción de orden se abstendrá, en su intervención, de hablar sobre el fondo del asunto que se debate.

467 13.4 Prioridad de las mociones y cuestiones de orden

La prioridad que deberá asignarse a las mociones y cuestiones de orden de que tratan los números 465 y 466, será la siguiente:

a) Toda cuestión de orden relativa a la aplicación del presente Reglamento interno;

468

b) Suspensión de la sesión;

469

c) Levantamiento de la sesión;

470

d) Aplazamiento del debate sobre el tema en discusión;

471

e) Cierre del debate sobre el tema en discusión;

472

f) Cualquier otra moción o cuestión de orden que pueda plantearse cuya prioridad relativa será fijada por el presidente.

473 13.5 Moción de suspensión o levantamiento de las sesiones

En el transcurso de un debate, toda delegación podrá proponer la suspensión o levantamiento de la sesión indicando las razones en que se funda tal propuesta. Si la proposición fuese apoyada, sólo se concederá la palabra a dos oradores, que se opongan a dicha moción, para referirse exclusivamente a ella, después de lo cual la propuesta será sometida a votación.

474 13.6 Moción de aplazamiento del debate

Durante las deliberaciones, cualquier delegación podrá proponer el aplazamiento del debate por un tiempo determinado. Formulada tal moción, el debate consiguiente, si lo hubiere, se limitará a tres oradores como máximo uno a favor y dos en contra, además del autor de la moción, después de lo cual la propuesta será sometida a votación.

475 13.7 Moción de clausura del debate

Toda delegación podrá proponer, en cualquier momento, el cierre del debate sobre el tema en discusión. En tal caso podrá concederse el uso de la palabra a sólo dos oradores que se opongan a la moción, después de lo cual la propuesta será sometida a votación.

476 13.8 Limitación de las intervenciones

(1) La sesión plenaria podrá establecer, eventualmente, el número y duración de las intervenciones de una misma delegación sobre un tema determinado.

177 (2) Sin embargo, en las cuestiones de procedimiento, el presidente limitará cada intervención a cinco minutos como máximo.

478 (3) Cuando un orador exceda el tiempo preestablecido, el presidente lo hará notar a la asamblea y rogará al orador que concluya brevemente su exposición.

479 13.9 Cierre de la lista de oradores

(1) En el curso de un debate, el presidente podrá disponer que se dé lectura de la lista de oradores inscriptos; incluirá en ella a quienes manifiesten su deseo de intervenir, y con el consentimiento del Pleno, podrá declararla cerrada. No obstante, el presidente, cuando lo considere oportuno, podrá permitir, como excepción, que se conteste cualquier exposición anterior, aun después de cerrada la lista de oradores.

480 (2) Agotada la lista de oradores, el presidente declarará clausurado el debate.

481 13.10 Cuestiones de competencia

Las cuestiones de competencia que puedan suscitarse serán resueltas con anterioridad a la votación sobre el fondo del asunto que se debate.

482 13.11 Retiro y reposición de mociones

El autor de cualquier moción podrá retirarla antes de la votación. Toda moción, enmendada o no, que se retire del debate, podrá presentarla de nuevo la delegación autora de la enmienda o hacerla suya cualquier otra delegación.

14. Derecho de voto

483 1. La delegación de todo Miembro de la Unión, debidamente acreditada por éste para tomar parte en los trabajos de la conferencia, tendrá derecho a un voto en todas las sesiones que se celebren, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.

484 2. La delegación de todo Miembro de la Unión ejercerá su derecho de voto en las condiciones determinadas en el artículo 67.

15. Votación

485 15.1 Definición de mayoría

(1) Se entenderá por mayoría más de la mitad de las delegaciones presentes y votantes.

486 (2) Las delegaciones que se abstengan de votar no serán tomadas en consideración para el cómputo de mayoría.

487 (3) En caso de empate, toda proposición o enmienda se considerará rechazada.

488 (4) A los efectos de este reglamento, se considerará "delegación presente y votante" a la que vote en favor o en contra de una propuesta.

459 15.2 No participación en una votación

Las delegaciones presentes que no participen en una votación determinada o que declaren explícitamente no querer participar en ella, no se considerarán como ausentes para la determinación del quórum, en el sentido del número 162, ni como abstenidas desde el punto de vista de la aplicación de las disposiciones del número 491.

490 15.3 Mayoría especial

Para la admisión de miembros de la Unión regirá la mayoría fijada en el artículo 1.

491. 15.4 Abtenciones de más del cincuenta por ciento

Cuando el número de abstenciones exceda de la mitad de los votos registrados (a favor, en contra y abstenciones), el examen del asunto en discusión quedará diferido hasta una sesión ulterior, en la cual no se computarán las abstenciones.

492 15.5 Procedimientos de votación

(1) En las votaciones se adoptarán los siguientes procedimientos, excepto en el caso previsto en el número 495;

a) Por regla general, a mano alzada;

493

b) Nominal, si no resultase claramente la mayoría por el anterior procedimiento o si por lo menos dos delegaciones así lo solicitaran.

494 (2) Las votaciones nominales se verificarán por orden alfabético de los nombres en francés de los miembros representados.

495 15.6 Votación secreta

La votación será secreta cuando así lo soliciten, por lo menos, cinco de las delegaciones presentes con derecho a voto. En tal caso, la secretaría adoptará, de inmediato, las medidas necesarias para garantizar el secreto del sufragio.

496 15.7 Prohibición de interrumpir una votación.

Ninguna delegación podrá interrumpir un escrutinio iniciado, excepto si se tratase de una cuestión de orden acerca de la forma en que aquél se realizara.

497 15.8 Fundamentos del voto

Terminada la votación, el presidente concederá la palabra a las delegaciones que deseen explicar su voto.

498 15.9 Votación por partes

(1) Se subdividirá y pondrá a votación por partes toda proposición si su autor lo solicitare, si el Pleno lo estimara oportuno o si el presidente, con la aprobación del autor, lo propusiera. Las partes de la proposición que resulten aprobadas serán luego sometidas a nueva votación de conjunto.

499 (2) Cuando se rechacen todas las partes de una proposición, se considerará rechazada la proposición en su totalidad.

500 15.10 Orden de votación sobre proposiciones concurrentes

(1) Cuando existan dos o más proposiciones sobre un mismo asunto, la votación se realizará de acuerdo con el orden en que aquéllas hayan sido presentadas, excepto si el Pleno resolviera adoptar otro orden distinto.

501 (2) Concluida cada votación, el Pleno decidirá si se vota o no sobre la proposición siguiente.

502 15.11 Enmiendas

(1) Se entenderá por enmienda toda propuesta de modificación que solamente tienda a suprimir, agregar o alterar una parte de la proposición original.

503 (2) Toda enmienda admitida por la delegación que haya presentado la propuesta original será incorporada de inmediato a dicha proposición.

504 (3) Ninguna propuesta de modificación que el Pleno juzgue incompatible con la proposición original será considerada como enmienda.

505 15.12 Votación de las enmiendas

(1) Cuando una proposición sea objeto de enmienda, esta última se votará en primer término.

506 (2) Cuando una proposición sea objeto de dos o más enmiendas, se pondrá a votación en primer término la enmienda que más se aparte del texto original; luego se hará lo propio con aquella enmienda que entre las restantes también se aparte en mayor grado de la proposición considerada, y, por fin, este mismo procedimiento se observará sucesivamente hasta concluir la consideración de todas las enmiendas presentadas.

507 (3) Cuando se adopten una o varias enmiendas, se someterá seguidamente a votación la proposición así modificada.

508 (4) Si no se adoptara enmienda alguna, se someterá a votación la propuesta original.

16. Comisiones y subcomisiones, normas para las deliberaciones y procedimiento de votación

509 1. El presidente de toda comisión o subcomisión tendrá atribuciones similares a las que la sección 3 del presente Reglamento interno concede al presidente de la conferencia.

510 2. Las normas de deliberación instituidas en la sección 13 del presente Reglamento interno para las sesiones plenarias, también serán aplicables a los debates de las comisiones y subcomisiones, con excepción de lo estipulado en materia de quórum.

511 3. Las normas previstas en la sección 15 del presente Reglamento interno también serán aplicables a las votaciones que se efectúen en toda comisión o subcomisión.

17. Reservas

512 1. En general, toda delegación cuyos puntos de vista no sean compartidos por las demás delegaciones procurará en la medida de lo posible, adherirse a la opinión de la mayoría.

513 2. Sin embargo, cuando una delegación considere que una decisión cualquiera es de tal naturaleza que impida que su gobierno ratifique el Convenio o apruebe la revisión de los Reglamentos, dicha delegación podrá formular reservas provisionales o definitivas sobre aquella decisión.

18. Actas de las sesiones plenarias

514 1. Las actas de las sesiones plenarias serán redactadas por la secretaría de la conferencia, la cual procurará que su distribución entre las delegaciones se realice con la mayor antelación posible a la fecha en que deban considerarse.

515 2. Una vez distribuidas las actas, las delegaciones podrán presentar por escrito a la secretaría de la conferencia, dentro del más breve plazo posible, las correcciones que consideren pertinentes, sin perjuicio de su derecho a interponer oralmente tales correcciones durante la sesión en que se consideren dichas actas.

516 3. (1) Por regla general, las actas sólo contendrán las propuestas y conclusiones, con sus respectivos fundamentos, redactados con la mayor concisión posible.

517 (2) No obstante, toda delegación tendrá derecho a solicitar que conste en acta, en forma sumaria o íntegra, cualquier declaración por ella formulada durante el debate. En tal caso, por regla general, lo anunciará así al comienzo de su exposición, para facilitar la tarea de los relatores. El texto respectivo será suministrado a la secretaría de la conferencia dentro de las dos horas siguientes al término de la sesión.

518 4. La facultad conferida en el número 517 en cuanto concierne a la inserción de declaraciones, deberá usarse con discreción en todos los casos.

19. Resúmenes de los debates e informes de las comisiones y subcomisiones

519 1. (1) Los debates de cada sesión de las comisiones y subcomisiones se compendiarán en resúmenes preparados por la secretaría de la conferencia, que destacarán los puntos esenciales de cada discusión, así como las distintas opiniones que sea conveniente consignar, sin perjuicio de las proposiciones o conclusiones que se deriven del conjunto.

520 (2) No obstante, toda delegación también tendrá derecho a proceder en estos casos conforme a la facultad que le confiere el número 517.

521 (3) La facultad a que se refiere el apartado anterior también deberá usarse con discreción en todos los casos.

522 2. Las comisiones y subcomisiones podrán redactar los informes parciales que estimen necesarios y, eventualmente, al finalizar sus trabajos, podrán presentar un informe final en el que recapitularán, en forma concisa, las proposiciones y conclusiones resultantes de los estudios que se les hayan confiado.

20. Aprobación de actas, resúmenes de debates e informes

523 1. (1) Por regla general, al iniciarse cada sesión plenaria, sesión de comisión o de subcomisión, el presidente preguntará si las delegaciones tienen alguna observación que formular en cuanto al acta o al resumen de los debates de la sesión anterior, y estos documentos se darán por aprobados si no mediasen correcciones presentadas ante la secretaría o si no se manifestara ninguna oposición verbal. En caso contrario, se introducirán las rectificaciones a que hubiere lugar.

524 (2) Todo informe parcial o final deberá ser aprobado por la comisión o subcomisión interesada.

525 2. (1) El acta de la última sesión plenaria será examinada y aprobada por el presidente de ésta.

526 (2) El resumen de los debates de la última sesión de cada comisión o subcomisión será examinado y aprobado por su respectivo presidente.

21. Comisión de redacción

527 1. Los textos de las Actas finales que las diversas comisiones, teniendo para ello en cuenta las opiniones emitidas, redactarán, en la medida de lo posible en forma definitiva, se someterán a la comisión de redacción, la cual, sin alterar el sentido, se encargará de perfeccionar su forma y, si fuese oportuno, de disponer su correcta articulación con los textos preexistentes que no hubieran sido modificados.

528 2. La comisión de redacción someterá dichos textos a la sesión plenaria, la cual decidirá sobre su aprobación o devolución, para nuevo examen a la comisión competente.

22. Numeración

529 1. Hasta su primera lectura en sesión plenaria se conservarán los números de los capítulos artículos y apartados de los textos que deban revisarse. Provisionalmente se dará a los textos que se agreguen el número del apartado precedente del texto primitivo, seguidos de "A", "B", etc.

530 2. La numeración definitiva de los capítulos, artículos y apartados, después de su aprobación en primera lectura, será confiada a la comisión de redacción.

23. Aprobación definitiva

531 Los textos de las Actas finales se considerarán definitivos una vez aprobados en segunda lectura en sesión plenaria.

24. Firma

532 Los textos definitivamente aprobados por la conferencia serán sometidos a la firma de los delegados que tengan para ello los poderes definidos en el artículo 67, a cuyo efecto se observará el orden alfabético de los nombres, en francés, de los países representados.

25. Comunicados de prensa

533 No se podrán facilitar a la prensa comunicados oficiales sobre los trabajos de la conferencia sin previa autorización del presidente o de uno de los vicepresidentes.

26. Franquicia

534 Durante la conferencia, los miembros de las delegaciones, los miembros del Consejo de Administración, los altos funcionarios de los organismos permanentes de la Unión que participen en la conferencia y el personal de la secretaría de la Unión enviado a la conferencia, tendrán derecho a la franquicia postal, telegráfica y telefónica, que el gobierno del país en que se celebre la conferencia haya podido conceder, de acuerdo con los demás gobiernos y con las empresas privadas de explotación reconocidas interesadas.

CAPITULO XII

Disposiciones diversas

ARTICULO 78

Idiomas

535 1. (1) En las conferencias de la Unión y en las reuniones de su Consejo de Administración y de sus organismos permanentes, podrán emplearse otros idiomas distintos de los indicados en los números 100 y 106:

a) Cuando se solicite del Secretario General o del Jefe del organismo permanente interesado que tome las medidas adecuadas para el empleo oral o escrito de uno o más idiomas adicionales, siempre que los gastos correspondientes sean sufragados por los Miembros que hayan formulado o apoyado la petición;

536

b) Cuando una delegación asegure, a sus expensas, la traducción oral de su propia lengua a uno de los idiomas indicados en el número 106.

537 (2) En el caso previsto en el número 535, el Secretario General o el Jefe del organismo permanente interesado atenderá la petición en la medida de lo posible, a condición de que los Miembros interesados se comprometan previamente a reembolsar a la Unión el importe de los gastos consiguientes.

538 (3) En el caso previsto en el número 536, la delegación que lo desee podrá asegurar, por su cuenta, la traducción oral a su propia lengua de las intervenciones efectuadas en uno de los idiomas indicados en el número 106.

539 2. Todos los documentos aludidos en los números 102 a 105 del Convenio podrán publicarse en un idioma distinto de los estipulados, a condición de que los Miembros que lo soliciten se comprometan a sufragar la totalidad de los gastos que origine la traducción y publicación en el idioma de que se trate.

ARTICULO 79

Finanzas

540 1. (1) Los Miembros comunicarán al Secretario General, seis meses antes, por lo menos, de la entrada en vigor del Convenio, la clase contributiva que hayan elegido.

541 (2) El Secretario General notificará esta decisión a los Miembros.

542 (3) Los Miembros que no hayan dado a conocer su decisión dentro del plazo previsto en el número 540 conservarán la clase contributiva que hayan elegido anteriormente.

543 (4) Los miembros podrán elegir en cualquier momento una clase contributiva superior a la que hayan adoptado anteriormente.

544 2. (1) Los nuevos miembros abonarán por el año de su adhesión una contribución calculada a partir del primer día del mes de su adhesión.

545 (2) En caso de denuncia del Convenio por un miembro la contribución deberá abonarse hasta el último día del mes en que surta efecto la denuncia.

546 3. Las sumas adeudadas devengarán intereses desde el comienzo de cada ejercicio económico de la Unión. Para estos intereses se fija el tipo de un 3 % (tres por ciento) anual durante los seis primeros meses y de un 6 % (seis por ciento) anual a partir del séptimo mes.

547 4. Se aplicarán las disposiciones siguientes a las contribuciones de las empresas privadas de explotación reconocidas, organismos científicos o industriales y organizaciones internacionales:

a) Las empresas privadas de explotación reconocidas y los organismos científicos o industriales contribuirán al pago de los gastos de los Comités consultivos internacionales en cuyos trabajos hayan aceptado participar. Asimismo, las empresas privadas de explotación reconocidas contribuirán al pago de los gastos de las conferencias administrativas en las que hayan aceptado participar o hayan participado, conforme a lo dispuesto en el número 338;

548

b) Las organizaciones internacionales contribuirán también al pago de los gastos de las conferencias o reuniones en las que hayan sido admitidas, salvo cuando el Consejo de Administración las exima como medida de reciprocidad;

549

c) Las empresas privadas de explotación reconocidas, los organismos científicos o industriales y las organizaciones internacionales que contribuyan al pago de los gastos de las conferencias o reuniones en virtud de lo dispuesto en los números 547 y 548, elegirán libremente en la escala que figura en el número 92 del Convenio, la clase de contribución con que participarán en el pago de esos gastos y comunicarán al Secretario General la clase elegida;

550

d) Las empresas privadas de explotación reconocidas, los organismos científicos o industriales y las organizaciones internacionales que contribuyan al pago de los gastos de las conferencias o reuniones podrán elegir en todo momento una clase de contribución superior a la que hayan adoptado anteriormente;

551

e) No podrá concederse ninguna reducción de la clase contributiva mientras esté en vigor el Convenio;

552

f) En caso de denuncia de la participación en los trabajos de un Comité consultivo internacional, deberá abonarse la contribución hasta el último día del mes en que surta efecto la denuncia;

553

g) El Consejo de Administración fijará anualmente el importe de la unidad contributiva de las empresas privadas de explotación reconocidas, organismos científicos o industriales y organizaciones internacionales, para el pago de los gastos de las reuniones de los Comités consultivos internacionales en cuyos trabajos hayan aceptado participar. Estas contribuciones se considerarán como un ingreso de la Unión y devengarán intereses conforme a lo dispuesto en el número 546;

554

h) El importe de la unidad contributiva de las empresas privadas de explotación reconocidas, para el pago de los gastos de las conferencias administrativas en que participen conforme a lo dispuesto en el número 338, y el de las organizaciones internacionales que participen en ellas, se calcula dividiendo el importe total del presupuesto de la conferencia de que se trate por el número total de unidades abonadas por los miembros como contribución al pago de los gastos de la Unión. Las contribuciones se considerarán como un ingreso de la Unión y devengarán intereses a los tipos fijados en el número 546 a partir del 60º día siguiente al envío de las facturas correspondientes.

555 5. Los gastos ocasionados en los laboratorios e instalaciones técnicas de la Unión por las mediciones, ensayos e investigaciones especiales realizados por cuenta de determinados miembros, grupos de miembros organizaciones regionales u otras, serán sufragados por estos miembros, grupos, organizaciones, etc.

556

6. El Secretario General, en colaboración con el Consejo de Administración, fijará el precio de las publicaciones vendidas a las administraciones, empresas privadas de explotación reconocidas o particulares, procurando que los gastos de publicación y distribución queden cubiertos en general con la venta de las mismas.

ARTICULO 80

Establecimiento y Liquidación de Cuentas

557 1. Las administraciones de los miembros y las empresas privadas de explotación reconocidas que exploten servicios internacionales de telecomunicación deberán ponerse de acuerdo sobre el importe de sus respectivos débitos y créditos.

558 2. Las cuentas correspondientes a los débitos y créditos a que se refiere el número 557 se establecerán de acuerdo con las disposiciones de los Reglamentos administrativos, a menos que se hayan concertado arreglos particulares entre las partes interesadas.

ARTICULO 81

Arbitraje: procedimiento

(Véase el Artículo 50)

559 1. La parte que desee recurrir al arbitraje iniciará el procedimiento, enviando a la otra parte una notificación de petición de arbitraje.

560 2. Las partes decidirán de común acuerdo si el arbitraje ha de ser confiado a personas, administraciones o gobiernos. Si en el término de un mes, contado a partir de la fecha de notificación de la petición de arbitraje, las partes no logran ponerse de acuerdo sobre este punto, el arbitraje será confiado a gobiernos.

561 3. Cuando el arbitraje se confíe a personas, los árbitros no podrán ser nacionales de un país que sea parte en la controversia ni tener su domicilio en uno de los países interesados, ni estar al servicio de alguno de ellos.

562 4. Cuando el arbitraje se confíe a gobiernos o administraciones de gobiernos, éstos se elegirán entre los miembros que no sean parte en la controversia, pero sí en el acuerdo cuya aplicación lo haya provocado.

563 5. Cada una de las dos partes en causa designará un árbitro en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de la petición de arbitraje.

564 6. Cuando en la controversia se hallen implicadas más de dos partes, cada uno de los dos grupos de partes que tengan intereses comunes en la controversia designará un árbitro, conforme al procedimiento previsto en los números 562 y 563.

565 7. Los dos árbitros así designados se concertarán para nombrar un tercero, el cual, en el caso de que los dos primeros sean personas y no gobiernos o administraciones, habrá de responder a las condiciones señaladas en el número 561, y deberá ser, además, de nacionalidad distinta a la de aquéllos. Si los dos árbitros no llegan a un acuerdo sobre la elección del tercero, cada uno de ellos propondrá un tercer árbitro no interesado en la controversia. El Secretario General de la Unión realizará en tal caso un sorteo para designar al tercer árbitro.

566 8. Las partes en desacuerdo podrán concertarse para resolver su controversia por medio de un árbitro único, designado de común acuerdo; también podrán designar un árbitro cada una y solicitar del Secretario General que por sorteo designe, entre ellos, al árbitro único.

567 9. El árbitro, o los árbitros, decidirán libremente el procedimiento que deberá seguirse.

568 10. La decisión del árbitro único será definitiva y obligará a las partes en la controversia. Si el arbitraje se confía a varios árbitros, la decisión que se adopte por mayoría de votos de los árbitros será definitiva y obligará a las partes.

569 11. Cada parte sufragará los gastos en que haya incurrido con motivo de la instrucción y presentación del arbitraje. Los gastos de arbitraje que no sean los efectuados por las partes se repartirán por igual entre los litigantes.

570 12. La Unión facilitará cuantos informes relacionados con la controversia puedan necesitar el árbitro o los árbitros.

CAPITULO XIII

REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 82

Reglamentos administrativos

571 Las disposiciones del Convenio se completan con los Reglamentos administrativos siguientes:

— Reglamento Telegráfico,
— Reglamento Telefónico,
— Reglamento de Radiocomunicaciones,
— Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios respectivos firman el Convenio en cada uno de los idiomas chino, español, francés, inglés y ruso, en la inteligencia de que, en caso de desacuerdo, el texto francés hará fe; este ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la cual remitirá copia del mismo a cada uno de los países signatarios.

En Málaga, Torremolinos, a 25 de octubre de 1973.

ANEXO 1

(Véase el número 3)

Afganistán (República de)
Albania (República Popular de)
Argelia (República Argelina Democrática y Popular)
Alemania (República Federal de)
Arabia Saudita (Reino de)
Argentina (República)
Australia
Austria
Bangladesh (República Popular de)
Barbada
Bélgica
Bielorrusia (República Socialista Soviética de)
Birmania (Unión de)
Bolivia (República de)
Botswana (República de)
Brasil (República Federativa del)
Bulgaria (República Popular de)
Burundi (República de)
Camerún (República Unida del)
Canadá
Centroafricana (República)
Chile
China (República Popular de)
Chipre (República de)
Ciudad del Vaticano (Estado de la)
Colombia (República de)
Congo (República Popular del)
Corea (República de)
Costa Rica
Costa de Marfil (República de la)
Cuba
Dahomey (República de)
Dinamarca
Dominicana (República)
Egipto (República Arabe de)
El Salvador (República de)
Emiratos Arabes Unidos
Ecuador
España
Estados Unidos de América
Etiopía
Fidji
Finlandia
Francia
Gabonesa (República)
Ghana
Grecia
Guatemala
Guinea (República de)
Ginea Ecuatorial (República de)
Guayana
Haití (República de)
Alto Volta (República del)
Honduras (República de)
Húngara (República Popular)
India (República de)
Indonesia (República de)
Irán
Iraq (República de)
Irlanda
Islandia
Israel (Estado de)
Italia
Jamaica
Japón
Jordania (Reino Hachemita de)
Kenya (República de)
Khmer (República)
Kuwait (Estado de)
Laos (Reino de)
Lesotho (Reino de)
Líbano
Liberia (República de)
Libia (República Arabe)
Liechtenstein (Principado de)
Luxemburgo
Malasia
Malaui
Maldivas (República de las)
Malgache (República)
Malí (República del)
Malta
Marruecos (Reino de)
Mauricio
Mauritania (República Islámica de)
México
Mónaco
Mongolia (República Popular de)
Nauru (República de)
Nepal
Nicaragua
Níger (República del)
Nigeria (República Federal de)
Noruega
Nueva Zelandia
Omán (Sultanía de)
Uganda (República de)
Pakistán
Panamá (República de)
Paraguay (República del)
Países Bajos (Reino de los)
Perú
Filipinas (República de)
Polonia (República Popular de)
Portugal
Qatar (Estado de)
República Arabe Siria
República Democrática Alemana
República Socialista Soviética de Ucrania
Rumania (República Socialista de)
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Ruandesa (República)
Senegal (República del)
Sierra Leona
Singapur (República de)
Somalí (República Democrática)
Sudán (República Democrática del)
Sri Lanka (Ceilán) (República de)
Sudafricana (República)
Suecia
Suiza (Confederación)
Suazilandia (Reino de)
Tanzania (República Unida de)
Chad (República del)
Checoeslovaca (República Socialista)
Tailandia
Togolesa (República)
Tonga (Reino de)
Trinidad y Tobago
Túnez
Turquía
Unión de Repúblicas Socialista Soviéticas
Uruguay (República Oriental del)
Venezuela (República de)
Viet-Nam (República de)
Yemen (República Arabe del)
Yemen (República Democrática Popular del)
Yugoeslavia (República Socialista Federativa de)
Zaira (República del)
Zambia (República de)

ANEXO 2

Definición de algunos términos empleados en el Convenio y en los Reglamentos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

(en orden alfático francés)

Administración: Todo departamento o servicio gubernamental responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y de sus Reglamentos.

Interferencia perjudicial: Toda emisión, radiación o inducción que comprometa el funcionamiento de un servicio de radionavegación o de otros servicios de seguridad [1] o que perjudique gravemente, perturbe o interrumpa reiteradamente un servicio de radiocomunicaciones que funcione de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Correspondencia pública: Toda telecomunicación que deban aceptar para su transmisión las oficinas y estaciones por el simple hecho de hallarse a disposición del público.

Delegación: El conjunto de delegados y, eventualmente, de representantes, asesores, agregados o intérpretes enviados por un mismo país.

Cada Miembro tendrá la libertad de organizar su delegación en la forma que desee. En particular, podrá incluir en ella, en calidad de delegados, asesores o agregados, a personas pertenecientes a empresas privadas de explotación por él reconocidas o a otras empresas privadas que se interesen en el ramo de las telecomunicaciones.

——

[1] Se considera como servicio de seguridad todo servicio radioeléctrico que se explote de manera permanente o temporal para garantizar la seguridad de la vida humana o la salvaguardia de los bienes.

Delegado: Persona enviada por el gobierno de un Miembro de la Unión a una Conferencia de Plenipotenciarios o persona que represente al gobierno o a la administración de un Miembro de la Unión en una conferencia administrativa o en una reunión de un Comité consultivo internacional.

Experto: Persona enviada por un establecimiento nacional, científico o industrial autorizado por el gobierno o la administración de su país para asistir a las reuniones de las comisiones de estudio de un Comité consultivo internacional.

Empresa privada de explotación: Todo particular o sociedad que, sin ser institución o agencia gubernamental, explote una instalación de telecomunicaciones destinada a asegurar un servicio de telecomunicación internacional o que pueda causar interferencias perjudiciales a tal servicio.

Empresa privada de explotación reconocida: Toda empresa privada de explotación que responda a la definición precedente y que explote un servicio de correspondencia pública o de radiodifusión y a la cual imponga las obligaciones previstas en el artículo 44 del Convenio el Miembro en cuyo territorio se halle la sede social de esta explotación, o el Miembro que la haya autorizado a establecer y a explotar un servicio de telecomunicación en su territorio.

Observador: Persona enviada:

— Por las Naciones Unidas, de acuerdo con el artículo 39 del Convenio;
— Por las organizaciones internacionales invitadas o admitidas a participar en los trabajos de una conferencia, de acuerdo con las disposiciones del Convenio;
— Por el gobierno de un Miembro de la Unión que participe, sin derecho a voto, en una conferencia administrativa regional, celebrada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7 y 54 del Convenio.

Radio: Término general que se aplica al empleo de las ondas radioeléctricas.

Radiocomunicación: Toda telecomunicación transmitida por medio de las ondas radioeléctricas.

Representante: Persona enviada por una empresa privada de explotación reconocida a una conferencia administrativa o a una reunión de un Comité consultivo internacional.

Servicio de radiodifusión: Servicio de radiocomunicación cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por el público en general. Dicho servicio abarca emisiones sonoras, de televisión o de otro género.

Servicio internacional: Servicio de telecomunicación entre oficinas o estaciones de telecomunicación de cualquier naturaleza que se hallen en diferentes países o pertenezcan a países diferentes.

Servicio móvil: Servicio de radiocomunicación entre estaciones móviles y estaciones terrestres o entre estaciones móviles.

Telecomunicación: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

Telegrama: Escrito destinado a ser transmitido por telegrafía para su entrega al destinatario. Este término comprende también el radiotelegrama, salvo especificación en contrario.

Telegramas, llamadas y comunicaciones telefónicas de Estado: Telegramas, llamadas y comunicaciones telefónicas procedentes de una de las siguientes autoridades:

— Jefe de un Estado;
— Jefe de un gobierno y miembros de un gobierno;
— Comandantes en jefe de las fuerzas militares, terrestres, navales o aéreas;
— Agentes diplomáticos o consulares;
— Secretario General de las Naciones Unidas; jefes de los organismos principales de las Naciones Unidas;
— Corte Internacional de Justicia.

Se consideran igualmente como telegramas de Estado las respuestas a los telegramas de Estado precedentemente mencionados.

Telegramas de servicio: Telegramas cursados entre:

a) Las administraciones;
b) Las empresas privadas de explotación reconocidas;
c) Las administraciones y las empresas privadas de explotación reconocidas;
d) Las administraciones y las empresas privadas de explotación reconocidas, por una parte, y el Secretario General de la Unión, por otra, y relativos a las telecomunicaciones públicas internacionales.

Telegramas privados: Los telegramas que no sean de servicio ni de Estado.

Telegrafía: Sistema de telecomunicación que permite obtener una transmisión y reproducción a distancia del contenido de documentos tales como escritos, impresos o imágenes fijas, o la reproducción a distancia de esa forma de cualquier información. A los efectos del Reglamento de Radiocomunicaciones, no obstante, y a menos que en él se especifique lo contrario, significa "Sistema de telecomunicación para la transmisión de escritos por medio de un código de señales".

Telefonía: Sistema de telecomunicación para la transmisión de la palabra o, en algunos casos, de otros sonidos.

ANEXO 3

(Véase el artículo 39)

Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones

PREAMBULO

En virtud de las disposiciones del artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas y del artículo 26 del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City, 1947, las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Las Naciones Unidas reconocen a la Unión Internacional de Telecomunicaciones, denominada en adelante en este Acuerdo "La Unión", como la institución especializada encargada de adoptar, de conformidad con su Acta constitutiva, las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines señalados en la misma.

ARTICULO II

Representación recíproca

1. La Organización de las Naciones Unidas será invitada a enviar representantes para participar, sin derecho a voto, en las deliberaciones de todas las Conferencias de Plenipotenciarios y administrativas de la Unión; igualmente será invitada, previo debido acuerdo con la Unión, a enviar representantes para asistir a reuniones de Comités consultivos internacionales o a cualesquiera otras convocadas por la Unión, con el derecho de tomar parte, sin voto, en la discusión de asuntos que interesen a las Naciones Unidas.

2. La Unión será invitada a enviar representantes para asistir a las sesiones

de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con fines de consulta sobre asuntos de telecomunicaciones.

3. La Unión será invitada a enviar representantes para asistir a las sesiones del Consejo Económico y Social de la Naciones Unidas y del Consejo de Tutela y de sus comisiones y comités, y a participar, sin derecho a voto, en sus deliberaciones, cuando se traten puntos del orden del día en los que la Unión pueda estar interesada.

4. La Unión será invitada a enviar representantes para asistir a las sesiones de las comisiones principales de la Asamblea General en las que hayan de discutirse asuntos de la competencia de la Unión, y a participar, sin derecho a voto, en estas discusiones.

5. La Secretaría de las Naciones Unidas distribuirá entre los Miembros de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de sus comisiones, y del Consejo de Tutela, según el caso, cuantas exposiciones presente la Unión por escrito. De igual modo, las exposiciones que por escrito presenten las Naciones Unidas serán distribuidas por la Unión entre sus propios Miembros.

ARTICULO III

Inclusión de asuntos en el orden del día

Previas las consultas oportunas la Unión incluirá en el orden del día de las Conferencias de Plenipotenciarios e administrativas, o de las reuniones de otros organismos de la Unión, los asuntos que le propongan las Naciones Unidas. El Consejo Económico y Social y sus comisiones, así como el Consejo de Tutela, incluirán, de igual modo, en su orden del día los asuntos propuestos por las conferencias o por los demás órganos de la Unión.

ARTICULO IV

Recomendaciones de las Naciones Unidas

1. La Unión, teniendo en cuenta el deber de las Naciones Unidas de facilitar el logro de los objetivos previstos en el artículo 55 de la Carta, y de ayudar al Consejo Económico y Social a ejercer la función y el poder que le confiere el artículo 62 de la Carta para efectuar o promover estudios e informes sobre problemas internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, etc., y para dirigir recomendaciones sobre tales asuntos a las instituciones especializadas competentes; teniendo en cuenta, asimismo, que los artículos 58 y 63 de la Carta disponen que las Naciones Unidas deben formular recomendaciones para coordinar las actividades de estas instituciones especializadas y los principios generales en que se inspiran, conviene en tomar las medidas necesarias para someter lo antes posible a su órgano apropiado, a los efectos procedentes, cuantas recomendaciones oficiales pueda dirigirle la Organización de las Naciones Unidas.

2. La Unión conviene en ponerse en relación con la Organización de las Naciones Unidas, cuando ésta lo solicite, con respecto a las recomendaciones a que se refiere el apartado anterior, y en comunicar a su debido tiempo a las Naciones Unidas las medidas adoptadas por la Unión o por sus miembros para poner en práctica dichas recomendaciones o cualquier otro resultado que de la consideración de las mismas se derive.

3. La Unión cooperará en cualquier otra medida que pudiera considerarse necesaria para asegurar la coordinación plenamente efectiva de las actividades de las instituciones especializadas y de las Naciones Unidas. Conviene, especialmente, en colaborar con todo órgano o en todos los órganos que el Consejo Económico y Social pueda crear para facilitar esta coordinación, y en suministrar cuantos informes se revelen necesarios para el logro de tales fines.

ARTICULO V

Intercambio de informaciones y de documentos

1. Sin perjuicio de las medidas que pudiera ser necesario adoptar para garantizar el carácter confidencial de ciertos documentos, las Naciones Unidas y la Unión procederán al intercambio más completo y rápido posible de informaciones y documentos, para satisfacer las necesidades de cada una de ellas.

2. Sin perjuicio del carácter general de las disposiciones del apartado precedente:

a) La Unión presentará a las Naciones Unidas un informe anual sobre sus actividades;

b) La Unión dará curso, en lo posible, a toda petición de informes especiales, estudios o antecedentes que las Naciones Unidas puedan dirigirle;

c) El Secretario General de las Naciones Unidas se pondrá en relación con la autoridad competente de la Unión, a petición de ésta, para facilitar a la Unión cuantas informaciones presenten para ella un interés particular.

ARTICULO VI

Asistencia a las Naciones Unidas

La Unión conviene en cooperar con las Naciones Unidas y con sus organismos principales y subsidiarios, y en prestarles la asistencia que le sea posible, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, teniendo debidamente en cuenta la situación particular de los miembros de la Unión que no son miembros de las Naciones Unidas.

ARTICULO VII

Relaciones con la Corte Internacional de Justicia

1. La Unión conviene en suministrar a la Corte Internacional de Justicia cuantas informaciones pueda solicitar de ella, en aplicación del artículo 34 del Estatuto de dicha Corte.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas autoriza a la Unión a solicitar de la Corte Internacional de Justicia dictámenes consultivos sobre las cuestiones jurídicas que se planteen en materia de su competencia y no conciernan a las relaciones mutuas de la Unión con la Organización de las Naciones Unidas o con las demás instituciones especializadas.

3. La Conferencia de Plenipotenciarios o el Consejo de Administración, actuando en virtud de autorización de la Conferencia de Plenipotenciarios, [illegible] dirigir una solicitud de esta naturaleza, a la Corte.

4. Cuando la Unión solicite un dictamen consultivo de la Corte Internacional de Justicia, informará de ello al Consejo Económico y Social.

ARTICULO VIII

Disposiciones concernientes al personal

1. Las Naciones Unidas y la Unión convienen en establecer para el personal, en lo posible, normas, métodos y disposiciones comunes con el fin de evitar contradicciones graves en los términos y condiciones de empleo, impedir la competencia en la contratación del personal, y facilitar el intercambio de personal que convenga a una y otra parte para la mejor utilización de sus servicios.

2. Las Naciones Unidas y la Unión convienen en cooperar, en todo lo posible, para el logro de los fines indicados.

ARTICULO IX

Servicios estadísticos

1. Las Naciones Unidas y la Unión convienen en realizar los mayores esfuerzos para lograr la máxima colaboración, eliminar toda concurrencia innecesaria en sus actividades y utilizar con la mayor eficacia posible su personal técnico en la compilación, análisis, publicación, normalización, mejora y difusión de datos estadísticos. Asimismo, unirán sus esfuerzos para obtener la mayor utilidad posible de las informaciones estadísticas y para aliviar la labor de los gobiernos y demás organismos llamados a suministrar estas informaciones.

2. La Unión reconoce a la Organización de las Naciones Unidas como el organismo central encargado de recoger, analizar, publicar, normalizar, perfeccionar y divulgar las estadísticas que sirvan a los fines generales de las organizaciones internacionales.

3. La Organización de las Naciones Unidas reconoce a la Unión como el organismo central encargado de recoger, analizar, publicar, normalizar, perfeccionar y divulgar las estadísticas en la esfera de su competencia, sin perjuicio del derecho de la Organización de las Naciones Unidas de interesarse en tales estadísticas, en cuanto puedan ser necesarias para la realización de sus propios objetivos o para el perfeccionamiento de las estadísticas del mundo entero. Corresponderá a la Unión adoptar las decisiones relativas a la forma en que se hayan de establecer sus documentos de servicio.

4. Con el fin de establecer un centro de información estadística para uso general, los datos que se suministran a la Unión para incorporarlos a sus series estadísticas o a sus informes especiales se pondrán, en lo posible, a disposición de la Organización de las Naciones Unidas cuando ésta así lo solicite.

5. Los datos que reciba la organización de las Naciones Unidas para incorporarlos a sus series estadísticas básicas o a sus informes especiales e pondrán a disposición de la Unión, a petición de ésta y en la medida en que sea posible y oportuno.

ARTICULO X

Servicios administrativos y técnicos

1. A los efectos de la utilización más eficaz del personal y de los recursos disponibles, la Organización de las Naciones Unidas y la Unión reconocen la conveniencia de evitar, en cuanto sea posible, la creación de servicios que puedan hacerse competencia o cuyos trabajos sean análogos, y de consultarse a este respecto en caso necesario.

2. La Organización de las Naciones Unidas y la Unión tomarán conjuntamente disposiciones en lo relativo al registro y depósito de los documentos oficiales.

ARTICULO XI

Disposiciones relativas al presupuesto

1. El presupuesto o el proyecto de presupuesto de la Unión será transmitido a la Organización de las Naciones Unidas al mismo tiempo que a los Miembros de la Unión. La Asamblea General podrá hacer recomendaciones a la Unión a este respecto.

2. La Unión tendrá el derecho de enviar representantes para participar sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Asamblea General o de cualquiera de sus comisiones, cuando el presupuesto de la Unión se halle en discusión.

ARTICULO XII

Provisión de fondos para servicios especiales

1. Si como consecuencia de una solicitud de cooperación, de informes especiales o de estudios, presentada por la Organización de las Naciones Unidas conforme al artículo VI o a otras disposiciones del presente Acuerdo, la Unión se viera obligada a realizar importantes gastos suplementarios, las partes se consultarán para determinar la forma de hacer frente a estos gastos de la manera más equitativa posible.

2. La Organización de las Naciones Unidas y la Unión se consultarán igualmente para adoptar las disposiciones que estimen equitativas para cubrir los gastos de los servicios centrales, administrativos, técnicos o fiscales y de todas las facilidades o ayudas especiales prestadas por la Organización de las Naciones Unidas a petición de la Unión.

ARTICULO XIII

Salvoconductos de las Naciones Unidas

Los funcionarios de la Unión tendrán el derecho a utilizar los salvoconductos de las Naciones Unidas de conformidad con los acuerdos especiales que celebren el Secretario General de las Naciones Unidas y las autoridades competentes de la Unión.

ARTICULO XIV

Acuerdos entre instituciones

1. La Unión conviene en informar al Consejo Económico y Social sobre la naturaleza y alcance de todo acuerdo oficial proyectado entre la Unión y cualquier otra institución especializada, organismo intergubernamental u organización internacional no gubernamental y en comunicarle, asimismo, los detalles de dicho acuerdo una vez concluido.

2. La Organización de las Naciones Unidas conviene en informar a la Unión sobre la naturaleza y alcance de todo acuerdo oficial proyectado por cualesquiera otras instituciones especializadas sobre cuestiones que puedan interesar a la Unión y en comunicarle, asimismo, los detalles de dicho acuerdo, una vez concluido.

ARTICULO XV

Enlace

1. La Organización de las Naciones Unidas y la Unión convienen en las disposiciones anteriores en la convicción de que éstas contribuirán a mantener un enlace efectivo entre ambas organizaciones y afirman su intención de adoptar cuantas medidas puedan ser necesarias a tal fin.

2. Las disposiciones concernientes al enlace previsto por el presente Acuerdo se aplicarán, en la media apropiada, a las relaciones entre la Unión y la Organización de las Naciones Unidas, comprendidas sus oficinas regionales o auxiliares.

ARTICULO XVI

Servicios de telecomunicación de las Naciones Unidas

1. La Unión reconoce la importancia que para la Organización de las Naciones Unidas tiene el poder disfrutar de los mismos derechos que los miembros de la Unión en la explotación de los servicios de telecomunicación.

2. La Organización de las Naciones Unidas se compromete a explotar los servicios de telecomunicación que dependan de ella, ajustándose a los términos del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y del Reglamento anexo al mismo.

3. Las modalidades precisas de aplicación de este artículo serán objeto de arreglos por separado.

ARTICULO XVII

Ejecución del Acuerdo

El Secretario General de las Naciones Unidas y la autoridad competente de la Unión podrán concluir cuantos arreglos complementarios puedan parecer convenientes para la aplicación del presente acuerdo.

ARTICULO XVIII

Revisión

Este acuerdo estará sujeto a revisión por concierto entre las Naciones Unidas y la Unión, con un aviso previo de seis meses por una u otra parte.

ARTICULO XIX

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor provisionalmente después de su aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por la Conferencia de Plenipotenciarios de Telecomunicaciones de Atlantic City, 1947.

2. A reserva de la aprobación mencionada en el apartado 1, el presente Acuerdo entrará en vigor oficialmente al mismo tiempo que el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Atlantic City, 1947, o en una fecha anterior si la Unión así lo decidiese.

PROTOCOLOS ADICIONALES

PROTOCOLO ADICIONAL I

Gastos de la Unión para el período de 1974 a 1979

1. Se autoriza al Consejo de Administración para establecer el presupuesto anual de la Unión de tal manera que los gastos anuales:

—Del Consejo de Administración,
—De la Secretaría General,
—De la Junta Internacional de Registro de Frecuencias,
—De las secretarías de los Comités consultivos internacionales,
—De los laboratorios e instalaciones técnicas de la Unión,

no rebasen, para los años 1974 y siguientes, hasta la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, los sumas de:

35.000.000 francos suizos para el año 1974
36.650.000 francos suizos para el año 1975
36.600.000 francos suizos para el año 1976
37.600.000 francos suizos para el año 1977
38.800.000 francos suizos para el año 1978
39.980.000 francos suizos para el año 1979

Para los años siguientes a 1979, los presupuestos anuales no deberán exceder en más de un 3 o/o anual la suma fijada para el año precedente.

2. El Consejo de Administración está facultado para rebasar los límites establecidos en el párrafo 1 para costear los gastos consiguientes a la eventual sustitución de miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencia (véase la Resolución Nº 3 de la presente Conferencia).

3. El Consejo de Administración podrá autorizar gastos para las conferencias a que se refiere el número 91 del Convenio, así como los gastos para las reuniones de los Comités consultivos internacionales.

3.1 Durante los años 1974 a 1979, el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración, tomando en consideración eventualmente las disposiciones del punto siguiente, no rebasará las sumas indicadas a continuación:

6.000.000 francos suizos para el año 1974
2.900.000 francos suizos para el año 1975
11.000.000 francos suizos para el año 1976
3.400.000 francos suizos para el año 1977
3.000.000 francos suizos para el año 1978
14.800.000 francos suizos para el año 1979

3.2 Si a) la Conferencia de Plenipotenciarios; b) una conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones marítimas; c) una conferencia administrativa de radiocomunicaciones encargada de establecer un plan para el servicio de radiodifusión por satélite; d) Una conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) o e) una conferencia administrativa mundial encargada de revisar los Reglamentos de Radiocomunicaciones no se reuniesen entre 1974 y 1979, el total de los créditos autorizados para esos años se reducirá en 3.800.000 francos suizos en el caso a), 3.124.000 francos suizos en el caso b), 3.200.000 francos suizos en el caso c), 1.950.000 francos suizos en el caso d), y 4.800.000 francos suizos en el caso e).

Si la Conferencia de Plenipotenciarios no se reuniese en 1979, el Consejo de Administración autorizará, año por año, para los años siguientes a 1979, los créditos que juzgue oportuno asignar para los gastos de las conferencias y reuniones mencionadas en el número 91 del Convenio, así como los gastos para las reuniones de los Comités consultivos internacionales.

3.3 El Consejo de Administración podrá autorizar que se excedan los límites de los gastos anuales fijados en el punto 3.1 si el excedente puede compensarse por sumas que se mantengan por debajo del tope de los gastos:

— que hayan quedado disponibles el año anterior,
— que se deduzcan de un año futuro.

4. El Consejo de Administración podrá rebasar los topes fijados en los puntos 1 y 3 y asignaciones, para tener en cuenta:

4.1 El aumento de la escala de sueldos, así como las contribuciones para pensiones, incluidos los ajustes por lugar de destino establecidos por las Naciones Unidas para su personal empleado en Ginebra, y

4.2 Las fluctuaciones en el tipo de cambio entre el franco suizo y el dólar de los Estados Unidos que tengan como consecuencia un aumento de los gastos de la Unión.

5. El Consejo de Administración tratará de efectuar el máximo de economías. A tal fin, establecerá anualmente el nivel de gastos más bajo posible que sea compatible con las necesidades de la Unión, dentro de los topes fijados en los puntos 1 y 3 y teniendo en cuenta, si ha lugar, el punto 4.

6. Si los créditos que puede autorizar el Consejo de Administración de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 1 a 4 se revelan insuficientes para asegurar el buen funcionamiento de la Unión, el Consejo sólo podrá rebasar dichos créditos con la aprobación de la mayoría de los miembros de la Unión, debidamente consultados. Las consultas deberán ir acompañadas de una exposición completa de las causas que justifiquen la petición.

7. Antes de examinar proposiciones que puedan tener repercusiones financieras, las conferencias administrativas mundiales y las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales deberán realizar una estimación de los gastos suplementarios que de ellas pudieran derivarse.

8. No se tomará en cuenta ninguna decisión de las conferencias administrativas o de las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales, que entrañe un aumento directo o indirecto de los gastos por encima de los créditos de que el Consejo de Administración puede disponer de acuerdo con los puntos 1 a 4 o en las condiciones previstas en el punto 6.

PROTOCOLO ADICIONAL II

Procedimiento que deben seguir los miembros para elegir su clase contributiva

1. Los miembros deberán notificar al Secretario General, antes del 1º de julio de 1974, la clase contributiva que elijan del cuadro contenido en el número 92 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973).

2. Los miembros que el 1º de julio de 1974 no hubieren notificado su decisión, en aplicación de lo dispuesto en el apartado que precede, contribuirán según el número de unidades suscripto por ellos en el Convenio de Montreux (1965).

PROTOCOLO ADICIONAL III

Medidas para que las Naciones Unidas puedan aplicar el convenio en el cumplimiento de las funciones encomendadas por el artículo 75 de la Carta de las Naciones Unidas.

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973) ha acordado que se apliquen las siguientes disposiciones, a fin de que las Naciones Unidas puedan seguir aplicando el Convenio internacional de telecomunicaciones, dada la decisión de la conferencia de suprimir la categoría de miembro asociado.

Se acuerda que, al entrar en vigor el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973), las Naciones Unidas puedan seguir aplicando, como hasta ahora, el Convenio de Montreux (1965) cuando desempeñen las funciones encomendadas por el artículo 75 de la Carta de las Naciones Unidas. El Consejo de Administración de la Unión examinará cada caso particular.

PROTOCOLO ADICIONAL IV

Medidas destinadas a proteger los derechos de Papúa, Nueva Guinea

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973) acuerda que se apliquen temporalmente las siguientes disposiciones destinadas a proteger los derechos de Papúa, Nueva Guinea, dada la decisión de la Conferencia de suprimir la condición de miembro asociado:

1. Cuando entre en vigor el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga - Torremolinos, 1973), Papúa, Nueva Guinea conservará su estatuto actual de miembro asociado y tendrá los derechos y obligaciones de los miembros de la Unión, con excepción del derecho de voto en las conferencias y demás órganos de la Unión, y el de presentar candidatos a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias. Tampoco será elegible para el Consejo de Administración.

2. Por consiguiente, este país podrá firmar y ratificar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973), en virtud de un estatuto especial comparable al de miembro asociado definido en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965). Posteriormente, su condición jurídica en relación con el Convenio de Málaga-Torremolinos, será comparable a la de un miembro asociado, con sus derechos y obligaciones, como si esa clase de miembros hubiere sido mantenida en el nuevo Convenio. Subsistirá esa situación hasta que Papúa, Nueva Guinea sea miembro de pleno derecho de la Unión, de conformidad con las disposiciones del Convenio Málaga-Torremolinos.

PROTOCOLO ADICIONAL V

Fecha en que el Secretario General y el Vicesecretario General tomarán posesión de su cargo

El Secretario General y el Vicesecretario General elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios (Málaga-Torremolinos, 1973), en las condiciones por ellas fijadas, tomarán posesión de su cargo el 1º de enero de 1974.

PROTOCOLO ADICIONAL VI

Disposiciones transitorias

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973), ha decidido que hasta la entrada en vigor del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973) se apliquen provisionalmente las siguientes disposiciones:

1. El Consejo de Administración estará integrado por treinta y seis miembros, elegidos por la Conferencia de acuerdo con el procedimiento estipulado en el Convenio. El consejo podrá reunirse inmediatamente después de elegido y ejecutar las tareas que en el Convenio se le confían.

2. El presidente y el vicepresidente que elija el Consejo de Administración en su primera reunión, permanecerán en funciones hasta la elección de sus sucesores, la cual tendrá lugar al inaugurarse la reunión anual del Consejo de Administración de 1975.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios respectivos firman los presentes protocolos adicionales en cada uno de los idiomas chino, español, francés, inglés y ruso, en la inteligencia de que, en caso de desacuerdo, el texto francés hará fe; este ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la cual remitirá una copia del mismo a cada uno de los países signatarios.

En Málaga-Torremolinos, a 25 de octubre de 1973.

Las firmas que siguen son las mismas que las del Convenio.



DECRETOS

CONDECORACIONES Y TITULOS HONORIFICOS

Se confieren condecoraciones.

DECRETO
Nº 328
Bs. As., 8|2|77

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629, del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar al señor Coronel D. José María Villarreal Abarca, Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de Colombia, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Militar" en el grado de Comendador, al señor Coronel D. José María Villarreal Abarca, Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de Colombia.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
César A. Guzzetti.
José M. Klix.

DECRETO
Nº 340
Bs. As., 8|2|77

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629, del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar al señor Agregado Militar a la Embajada de Venezuela, Coronel D. Juan Pablo Ojeda Campero, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Militar" en el grado de Comendador, al señor Agregado Militar a la Embajada de Venezuela, Coronel D. Juan Pablo Ojeda Campero.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
César A. Guzzetti.
José M. Klix.

DECRETO
Nº 341
Bs. As., 8|2|77

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629, del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar al señor Jefe de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador, Embajador D. Orlando Gabela Torres, y al señor Secretario General de la Marina de Ecuador, Capitán de Navío D. Fernando Peñaherrera Andrade, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Naval", en el grado de Gran Oficial, al señor Jefe de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador, Embajador D. Orlando Gabela Torres, y en el grado de Comendador, al señor Secretario General de la Marina de Ecuador, Capitán de Navío D. Fernando Peñaherrera Andrade.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
César A. Guzzetti.
José M. Klix.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Ministerio de Justicia.

Designaciones.

DECRETO
Nº 362
Bs. As., 10|2|77

VISTO el Decreto Nº 3.104 de fecha 3 de diciembre de 1976, por el cual se modificó la estructura orgánico-funcional de la Subsecretaría de Asuntos Legislativos del Ministerio de Justicia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde poner en funcionamiento dicha modificación de estructura.

Que el Ministerio recurrente expresa que se ha efectuado una exhaustiva evaluación de las condiciones de idoneidad y responsabilidad de los candidatos propuestos, quienes reúnen los requisitos necesarios y suficientes para el correcto desempeño de las funciones que se les asignan.

Por ello, y de conformidad con lo determinado por el artículo 1º del Decreto Nº 828 de fecha 13 de setiembre de 1974,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Justicia —Subsecretaría de Asuntos Legislativos— Dirección General de Técnica Legislativa, Agrupamiento Administrativo, Personal Superior, a las siguientes personas: Categoría 23 —Coordinador de Equipo en materia de Derecho Constitucional y Administrativo— al doctor D. Gregorio Badeni (M. I. 8.275.930), y Categoría 22 —Supervisores de Equipo— a la doctora doña Teresa Alicia Vecilla (L. C. Nº 4.282.660) y al doctor don Juan Carlos Torregrosa Lastra (M. I. 4.421.468).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Julio A. Gómez.

JUSTICIA.

Designación.

DECRETO
Nº 366
Bs. As., 10|2|77

VISTO las facultades otorgadas por los artículos 5º y 9º —parte final— del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal —Juzgado Nº 28—, al señor doctor Jorge Alejandro Valerga Aráoz (Mat. 4.555.621).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Julio A. Gómez.

CONDECORACIONES Y TITULOS HONORIFICOS

Se confieren condecoraciones.

DECRETO
Nº 369
Bs. As., 10|2|77

VISTO lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden del Libertador San Martín", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar a personalidades de la República de Chile, las que se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden del Libertador San Martín" en el grado de Gran Cruz, a Su Excelencia el señor D. Sergio de Castro Spikula, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción de la República de Chile; a Su Excelencia el señor D. Jorge Cauas Lama, Ministro de Hacienda de la República de Chile y a Su Excelencia el señor General de Brigada D. Sergio Covarrubias Sanhueza, Ministro Jefe del Estado Mayor Presidencial de la República de Chile. En el grado de Gran Oficial, al señor Coronel de Ejército D. Gastón Zúñiga Paredes, Director Nacional de Comunicaciones Sociales de la República de Chile; a D. Patricio Mekis Spikin, Alcalde de Santiago de la República de Chile y al señor Capitán de Navío D. Raúl Herrera Aldana, Alcalde de Viña del Mar de la República de Chile y en el grado de Comendador, al señor Consejero D. Jaime Coutts Ojeda, Subdirector de Protocolo de la República de Chile.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
César A. Guzzetti.

DECRETO
Nº 370
Bs. As., 10|2|77

VISTO lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y
CONSIDERANDO:
El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar a personalidades de la República de Chile, las que se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación
Por ello;

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito" en el grado de Gran Cruz, al señor Coronel de Ejército, D. Enrique Valdes Puga, Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile; al Coronel de Ejército D. René Vidal Basauri, Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la República de Chile; al señor General de Brigada D. Juan Guillermo Toro Davila, Edecán Militar del Excelentísimo señor Presidente de la República Argentina y a Su Excelencia el señor Embajador D. Carlos Osorio Marquelles, Edecán Diplomático del Excelentísimo señor Presidente de la República Argentina. En el grado de Gran Oficial, al señor Capitán de Fragata D. Jaime Contreras Alamos, Edecán del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina; al señor Capitán de Fragata D. Carlos Pinto Cáceres, Edecán Naval del Excelentísimo señor Presidente de la República de Chile; al señor Comandante de Grupo D. Jorge Massa Armijo, Edecán Aéreo del Excelentísimo señor Presidente de la República de Chile; al señor Teniente Coronel D. Rigoberto González Muñoz, Edecán de Carabineros del Excelentísimo señor Presidente de la República de Chile y al señor Teniente Coronel de Ejército D. Jorge Zincke Quiroz, Secretario Privado del Excelentísimo señor Presidente de la República de Chile. En el grado de Comendador, al señor Primer Secretario de Embajada D. Julió Dagnino Sepúlveda, Subdirector Adjunto de Protocolo de la República de Chile; al señor Secretario de Embajada D. Favio Vio Ugarte, Secretario de Protocolo de la República de Chile y al señor Primer Secretario de Embajada de la República de Chile: D. Samuel Fernández Illanes.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
César A. Guzzetti.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Dirección General de Difusión de la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación.

Designación.

DECRETO
Nº 375
Bs. As., 10|2|77

VISTO el Decreto Nº 162 de fecha 22 de abril de 1976 y lo propuesto por la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación; y,
CONSIDERANDO:
Que el señor Teniente Coronel D. Carlos Juan Prandini, que fuera designado Director General de Difusión de la citada Secretaría por Decreto Nº 466 de fecha 18 de mayo de 1976, se reintegra al Comando en Jefe del Ejército.
Que resulta necesario proceder a la designación del titular de la citada Dirección General, a efectos de mantener el normal funcionamiento de la misma.
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Director General de Difusión de la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación, con jerarquía y funciones Categoría 24, al señor Coronel D. Héctor Antonio Schillagi (M.I. Nº 6.828.167), en reemplazo del señor Teniente Coronel D. Carlos Juan Prandini (M. I. Nº 4.815.538) quien se reintegra al Comando en Jefe del Ejército.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Albano E. Harguindeguy.

CARNES

Se reduce el impuesto y la contribución sobre la venta de ganado vacuno en diversos Mercados.

DECRETO
Nº 349
Bs. As., 9|2|77

VISTO la necesidad de ordenar la oferta estacional de hacienda vacuna, y
CONSIDERANDO:
Que las Leyes números 21.399 (Impuesto Nacional de Emergencia a la Producción Agropecuaria) y 20.535 (Contribución para la Junta Nacional de Carnes), autorizan al Poder Ejecutivo a fijar los montos de estos aportes dentro de los límites legales correspondientes.
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Redúcese al dos por ciento (2 o|o) a partir de la fecha del presente decreto, el impuesto fijado en el Artículo 1º de la Ley Nº 21.399 sobre la venta de ganado vacuno que se realice en el Mercado Nacional de Hacienda, en el Mercado de Haciendas de Rosario, en el Mercado de Haciendas de Córdoba, en el Mercado de Haciendas de Tucumán y en el Mercado de Hacienda de Santa Fe.

Art. 2º — Redúcese al treinta y cinco centésimos por ciento (0,35 %) a partir de la fecha del presente decreto, la contribución establecida en el Artículo 15 de la Ley Nº 20.535 para las ventas de ganado vacuno que se efectúen en los Mercados mencionados en el Artículo 1º.

Art. 3º — Las reducciones establecidas en los artículos precedentes tendrán vigencia hasta el 5 de marzo de 1977 inclusive. Facúltase al Ministerio de Economía a suspender la vigencia de la presente medida antes de su vencimiento.

Art. 4º — Facúltase al Ministerio de Economía a compensar la disminución de los ingresos fiscales ocasionada por esta medida, mediante el incremento gradual del Impuesto Nacional de Emergencia a la Producción Agropecuaria y de la Contribución Especial para la Junta Nacional de Carnes que se efectúen en los Mercados mencionados en el Artículo 1º, dentro de los límites máximos permitidos en las respectivas leyes, en la oportunidad y período que en cada caso dicho Ministerio determine.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Ministerio de Justicia.

Designación.

DECRETO
Nº 363
Bs. As., 10|2|77

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Justicia, lo dispuesto en la Ley Nº 21.350, y
CONSIDERANDO:
Que determinado personal militar en situación de actividad y en función de servicio, se desempeña desde fecha anterior a la del presente decreto en el Ministerio mencionado.
Que corresponde regularizar dicha situación a los fines del artículo 3º del mencionado cuerpo legal modificado por el artículo 1º de la Ley 21.511, teniendo presente su artículo 9º.
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en los términos de los artículos 1º y 4º de la Ley número 21.350, en el Ministerio de Justicia, Sector Ministro/Subsecretarios, Agrupamiento Administrativo, Personal Superior, Categoría 23, al señor Teniente de Navío Auditor D. Gustavo Adolfo Pozzo.

Art. 2º — Los importes derivados de la aplicación del régimen de adicionales previsto por el artículo 39 del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto Nº 1.428 del 22 de febrero de 1973, con la modificación dispuesta por el artículo 2º del Decreto Nº 3.575 de fecha 30 de diciembre de 1976, serán liquidados a partir del 1º de enero de 1977.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Julio A. Gómez.

ADHESIONES OFICIALES

Se declara de interés nacional al Congreso de la Federación Internacional de Ski, a realizarse en San Carlos de Bariloche.

DECRETO
Nº 360
Bs. As., 10|2|77

VISTO el Expediente Nº 4.191|75 del Registro de la Secretaría de Estado de Deportes y Turismo y lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social, y
CONSIDERANDO:
Que entre los días 25 al 30 de abril de 1977 se realizará en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, el Congreso de la Federación Internacional de Ski.
Que esta reunión será organizada por la Federación Argentina de Ski y Andinismo, con sede en la ciudad de Buenos Aires.
Que en este congreso participarán las Federaciones Nacionales de Ski, de más de cuarenta y siete (47) países, agrupados por la Federación Internacional de Ski.
Que la realización de este importante acontecimiento permitirá reunir en nuestro país a los miembros de entidades deportivas, tanto nacionales como internacionales, y a las más altas autoridades del Ski Internacional, así como también a periodistas, lo cual favorecerá ampliamente a todo aquello que hace al conocimiento y desarrollo alcanzado por Argentina en esta actividad deportiva.
Que la elección de la República Argentina como sede del mencionado Congreso constituye una significativa distinción.
Que se hace necesario aportar la colaboración de los distintos organismos oficiales para la mejor realización del evento.
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al Congreso de la Federación Internacional de Ski, a realizarse en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, durante los días 25 al 30 de abril de 1977.

Art. 2º — Los Ministerios y Secretarías de Estado brindarán la colaboración necesaria y acordarán los trámites y facilidades especiales o de excepción que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Julio J. Bardi.
César A. Guzzetti.
José A. Martínez de Hoz.

CULTO

Se reconoce la designación del Reverendo Padre Emilio De Elejalde, Secretario Canciller de la Diócesis de Añatuya, como Gobernador Eclesiástico.

DECRETO
Nº 368
Bs. As., 10|2|77

VISTO la nota de fecha 27 de diciembre de 1976, por la que Su Excelencia Reverendísima Monseñor Doctor Jorge Gottau, Obispo de la Diócesis de Añatuya, comunica que con motivo de ausentarse del país delega el gobierno de la misma, y
CONSIDERANDO:
Que ha designado Gobernador Eclesiástico mientras dure su ausencia al Reverendo Padre Emilio De Elejalde.
Que a los efectos civiles y administrativos resulta necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Reconócese la designación del Reverendo Padre Emilio De Elejalde, Secretario Canciller de la Diócesis de Añatuya, como Gobernador Eclesiástico de la misma, dispuesta por Su Excelencia Reverendísima Monseñor Doctor Jorge Gottau, mientras dure su ausencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
César A. Guzzetti.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Ministerio de Justicia.

Designaciones.

DECRETO
Nº 364
Bs. As., 10|2|77

VISTO el Decreto Nº 3.104 de fecha 3 de diciembre de 1976, mediante el cual se modifica la estructura orgánica de la Subsecretaría de Asuntos Legislativos del Ministerio de Justicia, y
CONSIDERANDO:
Que la estructura que se aprueba por el decreto citado, crea y sustituye diversas funciones, razón por la cual es necesario adecuar la situación de revista de los funcionarios que prestan servicios en el área de que se trata, al agrupamiento funcional y memorando descriptivo de tareas que se fija en la citada estructura;
Que el señor Ministro de Justicia expresa, al elevar las respectivas propuestas, que tanto el personal que se confirma cuanto aquellos que promueven, reúnen los condiciones necesarias y suficientes para el desempeño de las funciones que se determinan para cada uno de ellos:
Por ello y conforme lo determinado en el artículo 1º del Decreto Nº 828 de fecha 13 de setiembre de 1974,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Justicia, en el área de la Subsecretaría de Asuntos Legislativos, Agrupamiento Administrativo, Personal Superior, en las funciones y categoría que en cada caso se indica, a las siguientes personas:

Subsecretaría de Asuntos Legislativos:

— Coordinador de equipo, categoría 23, al actual funcionario de igual categoría, doctor Federico Juan María Rayces (M.I. Nº 270.426).

Dirección General de Técnica Legislativa:

— Director General, categoría 24, al actual funcionario de la misma categoría, doctor Jorge Carlos Ibarborde (M.I. 4.130.932).
— Coordinador de Equipo de Estudios Legislativos, categoría 23, al actual funcionario de igual categoría doctor Ricardo Pedro Radaelli (M. I. número 4.421.563).
— Coordinadores de Equipo, categoría 23, en materia de Derecho Civil, al actual funcionario de igual categoría, doctor Jorge Oscar Alende (M.I. 4.859.166); en materia de Derecho Comercial al actual funcionario de la misma categoría doctor Francisco Nicolás Orestes Miguel Migliardi (M.I. 4.233.380); en materia de Derecho Procesal, al actual funcionario de igual categoría doctor Alberto Manuel Orol (M.I. 1.735.704) y en materia de Derecho Penal, al actual funcionario categoría 22, doctor Eduardo Rodolfo Oderigo (M.I. 4.404.263).
— Coordinador de Equipo de Redacción y Ordenamiento, categoría 23, al actual funcionario categoría 22 doctor Luis Alberto Marchili (M.I. 4.372.479).
— Supervisora de Equipo, categoría 22, a la actual funcionaria de igual categoría, doctora Laura Rosa Sa Fleitas (D.N.I. Nº 10.203.075).
— Supervisor de Equipo, categoría 22, al actual funcionario categoría 17, doctor Carlos Alberto Gracey (M.I. número 4.607.039).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Julio A. Gómez.

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Se deja sin efecto el Art. 7º del Decreto 1.045|74 y todas aquellas normas o disposiciones dictadas en su consecuencia.

DECRETO
Nº 385
Bs. As., 11|2|77

VISTO lo informado por el Ministerio de Trabajo, y
CONSIDERANDO:
Que el artículo 2º de la Ley número 20.615 consagra expresamente el derecho de los trabajadores de afiliarse a asociaciones profesionales y que ese derecho comprende el de no afiliarse y el de desafiliarse. Ello

constituye una expresión de la organización sindical libre y democrática reconocida en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Que el artículo 16, inciso 6º de la ley citada autoriza a las asociaciones profesionales a imponer cotizaciones o cuotas a sus afiliados, cuyos montos son fijado por las asambleas o congresos, conforme al artículo 15, inciso c) de la misma ley.

Que no existe en la Ley Nº 20.615 ninguna disposición que autorice a las asambleas o congresos de las asociaciones profesionales de trabajadores a fijar cuotas o contribuciones a los trabajadores de la actividad que no estuvieren afiliados.

Que el artículo 7º del Decreto número 1.045/74 establece que las cuotas o contribuciones dispuestas por los órganos respectivos de las asociaciones profesionales con personería gremial, alcanzarán a todos los trabajadores de la actividad.

Que la norma aludida en el anterior considerando constituye un exceso reglamentario cuya esencia resulta claramente inconstitucional, lesionando el derecho de propiedad y de libre agremiación consagrados por los artículos 14 y 14 bis de la Constitución Nacional.

Que por aplicación del artículo 7º del Decreto Nº 1.045/74, los trabajadores no afiliados de la actividad son afectados en sus patrimonios, mediante la retención de cuotas o contribuciones fijadas por asociaciones profesionales con personería gremial, a las que no pertenecen y en cuyas decisiones, por lo tanto, no pueden participar.

Que en consecuencia corresponde dejar sin efecto el artículo 7º del Decreto Nº 1.045/74.

Que, asimismo, es preciso fijar un término y una mecánica para pasar de un sistema a otro, otorgando a las asociaciones profesionales de trabajadores el tiempo necesario para la presentación de la nómina de sus afiliados a los empleadores y para que éstos verifiquen esas nóminas en base a la manifestación que sobre su condición de afiliado a la asociación profesional respectiva deberán formular los trabajadores.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el artículo 7º del Decreto Nº 1.045/74 y todas aquellas normas o disposiciones dictadas en su consecuencia, que posibilitaron la extensión a todos los trabajadores de la actividad, de las cuotas o contribuciones impuestas por las respectivas asociaciones profesionales de trabajadores a sus afiliados.

Art. 2º — A partir de la publicación del presente decreto y antes del diez de abril de 1977, las asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial deberán presentar a los empleadores, la nómina de afiliados que trabajen en sus establecimientos respectivos.

Art. 3º — En el mismo plazo los empleadores requerirán a cada trabajador manifieste por escrito y en doble ejemplar si está o no afiliado a la respectiva asociación profesional con personería gremial. Uno de esos ejemplares los empleadores lo retendrán para su resguardo y el otro lo entregarán en la entidad gremial que correspondiere.

Art. 4º — A partir del primero de mayo de 1977 el empleador retendrá las cuotas o contribuciones especiales únicamente a los trabajadores incluidos en la nómina de afiliados a que hace referencia el artículo segundo, previa verificación de las manifestaciones previstas en el artículo anterior. En caso de no coincidir, limitará las retenciones a los trabajadores que en dichas manifestaciones hubiesen expresado afirmativamente el carácter de afiliado a la asociación profesional con personería gremial e informará al sindicato los nombres de los trabajadores incluidos como afiliados en la nómina y que manifiesten no serlo.

Art. 5º — En caso de futuras afiliaciones o desafiliaciones, el sindicato deberá cursar comunicación fehaciente al empleador y el trabajador deberá informárselo por escrito. El empleador comenzará o cesará, según el supuesto, las retenciones de cuotas o contribuciones, a partir del primer día del mes siguiente al de la recepción de la manifestación escrita del trabajador y procederá a suministrar a la asociación profesional respectiva, la información a que se refiere la última parte del artículo cuarto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Horacio T. Liendo
Julio A. Gómez

DELEGACIONES OFICIALES AL EXTERIOR

Se designa Delegado y Consejero para una reunión que tendrá lugar en Ginebra.

DECRETO
Nº 384

Bs. As., 11/2/77

VISTO la realización de la 202a. Reunión del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo y de sus Comisiones, que se celebrará en Ginebra (Suiza), del 14 de febrero al 4 de marzo de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina es Miembro de la Organización Internacional del Trabajo.

Que integra el Consejo de Administración de la citada Organización en carácter de Miembro Gubernamental Adjunto.

Que los temas a tratarse durante la precitada reunión revisten significativa trascendencia, destacándose entre otros los a ser tratados por el Comité de Libertad Sindical.

Que, si bien el lapso previsto de sesiones para la reunión de referencia es de diecinueve (19) días, resulta evidente la necesidad de que la Delegación que se designe esté presente en la ciudad sede de la misma con dos (2) días de antelación a la fecha de apertura a los fines de participar en las deliberaciones previas, así como también aparece la conveniencia de que permanezca un día luego de finalizadas las sesiones, a los efectos de concretar conversaciones e intercambiar ideas relativas a las acciones futuras que emerjan de las resoluciones a que se arribe.

Que las mencionadas circunstancias motivan la fijación del plazo de la misión en un total de veintidós (22) días como el límite máximo para el logro de los objetivos señalados.

Que esta misión se encuentra prevista en el Plan de Viajes y Misiones al Exterior para el año 1977, formulado por el Ministerio de Trabajo de la Nación.

Que a efectos de posibilitar la realización del viaje de que se trata, corresponde incluir a los gastos en que se incurra en el monto fijado para el Ministerio de Trabajo por el Decreto Nº 248, de fecha 31 de enero de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como Delegado Titular de la República Argentina a la 202a. Reunión del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo y de sus Comisiones, que tendrá lugar en Ginebra (Suiza), del 14 de febrero al 4 de marzo de 1977, al señor Subsecretario de Coordinación y Planeamiento del Ministerio de Trabajo, Capitán de Navío don Roberto Antonio Dall'Asta (L. E. Nº 5.127.618) y como Delegado Alterno al señor Embajador de la República Argentina ante los Organismos Internacionales en Ginebra don Gabriel Osvaldo Martínez.

Art. 2º — Desígnase como Consejero Técnico a la reunión de referencia, al señor Asesor de Gabinete del Ministerio de Trabajo, don Eduardo César Amaro Pourciel (L. E. Nº 0.445.586).

Art. 3º — Asígnase al señor Subsecretario de Coordinación y Planeamiento, la cantidad diaria de treinta y seis (u$s. 36.—) dólares estadounidenses, por el término de la misión, cuya duración se estima en veintidós (22) días, lo que asciende a un total de setecientos noventa y dos (u$s. 792.—) dólares estadounidenses. Asígnase asimismo, para atender gastos de representación, la cantidad de dos mil quinientos (u$s. 2.500.—) dólares estadounidenses, con cargo de rendir cuenta.

Art. 4º — Asígnase en concepto de viáticos al Consejero Técnico don Eduardo César Amaro Pourciel, la cantidad diaria de treinta y cuatro (u$s. 34.—) dólares estadounidenses por el término de la misión, cuya duración será de veintidós (22) días, lo que asciende a un total de setecientos cuarenta y ocho (u$s. 748.—) dólares estadounidenses.

Art. 5º — Autorízase al Ministerio de Trabajo a extender las órdenes de pasajes correspondientes por vía aérea, a favor de los funcionarios designados, exceptuándose al Ministerio de lo establecido por los Decretos Nros. 9.725/64 y 15.896/49 y cuyo monto se imputará a la partida específica del presupuesto vigente en la referida jurisdicción.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento de la misión dispuesta por el presente decreto, estarán incluidos en el monto fijado para el Ministerio de Trabajo por el Decreto Nº 248, de fecha 31 de enero de 1977, y serán imputados al presupuesto vigente para el referido Ministerio, autorizándose al Servicio Administrativo del mismo a liquidar y abonar las sumas que resulten por el lapso señalado.

Art. 7º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá los pasaportes oficiales y credenciales que correspondan.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Horacio T. Liendo
César A. Guzzetti

FE DE ERRATA

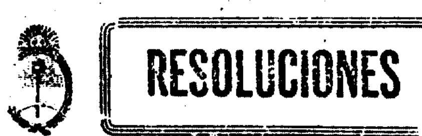
Decreto Nº 3.295/76

Se hace saber que en la publicación del Decreto Nº 3.295/76, efectuada en la edición del Boletín Oficial de fecha 3/1/77, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Art. 1º:

Donde dice: ... doctor Carlos Alberto Fernández de la Fuente ...

Debe decir: ... doctor Carlos Alberto Fernández de la Puente ...



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

GRANOS

Se fijan los precios para la comercialización del cártamo.

RESOLUCION
Nº 133

Bs. As., 3/2/77

VISTO la proximidad en algunas zonas, de las tareas de recolección del cártamo de la cosecha del año agrícola 1976/77, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer los precios para la comercialización de dicha semilla, de conformidad con los objetivos esenciales de la actual política agropecuaria, oportunamente anunciada por el Gobierno Nacional.

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

Artículo 1º — El precio sostén para el Cártamo tipo oficial sobre la base de rendimiento en aceite, en todas las etapas de comercialización de la cosecha 1976/77, será para cada cien (100) kilogramos embolsado, de tres mil quinientos cincuenta pesos ($ 3.550) puesto sobre vagón camión en puerto Buenos Aires.

La Junta Nacional de Granos podrá determinar los precios correlativos para entregas pactadas sobre otros puertos y lugares de recepción, como así también los descuentos o bonificaciones que puedan corresponder, quedando prohibidos los descuentos por gastos de administración.

Art. 2º — Las cooperativas, acopiadores, industriales y exportadores podrán operar libremente en la comercialización del cártamo, no pudiendo abonar en las operaciones de compra, precios inferiores a los establecidos en el Artículo 1º de la presente, ni efectuar bonificaciones, deducciones o rebajas que no estén autorizadas por la Junta Nacional de Granos.

Art. 3º — La Junta Nacional de Granos deberá adquirir el cártamo que se le ofrezca, en los puertos de recepción que la misma determine, a los precios establecidos en el Artículo 1º, y de acuerdo a la reglamentación que dicte.

Art. 4º — Las operaciones primarias deberán instrumentarse en la forma que la Junta Nacional de Granos determine.

Art. 5º — La Junta Nacional de Granos adquirirá a los acopiadores, cooperativas y productores la semilla que se le ofrezca al precio establecido en la presente resolución y reconocerá a las entidades vendedoras los gastos de administración que establezca en la reglamentación que dicte.

Art. 6º — La Junta Nacional de Granos reglamentará las condiciones de aplicación de la presente resolución.

Art. 7º — El Ministerio de Economía arbitrará el mecanismo de financiación que requieran las compras que efectúe la Junta Nacional de Granos.

Art. 8º — Las infracciones a la presente resolución y a su reglamentación serán pasibles de las sanciones establecidas en el Decreto-Ley Nº 6.698/63.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Secretaría de Hacienda

IMPUESTOS

Se fijan tasas de interés para el descuento de documentos comerciales.

RESOLUCION
Nº 53

Bs. As., 28/1/77

VISTO lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1974 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar con carácter general la tasa de interés a aplicar en las circunstancias a que alude la mencionada disposición legal.

Que dichas tasas deben fijarse en función de las vigentes para el descuento de documentos comerciales estableciendo con criterio proporcional la tasa de interés dispuesta por el artículo 49 del texto legal citado.

El Secretario de Hacienda
Resuelve:

Artículo 1º. — Fíjase en el Siete con Ochenta por Ciento (7,80 %) mensual, la tasa de interés a que se refiere el primer párrafo del artículo 42 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1974 y sus modificaciones).

Art. 2º. — Fíjase en el Once con Cincuenta por Ciento (11,50 %) mensual, el interés punitorio previsto en el artículo 49 de la Ley citada.

Art. 3º. — Las tasas fijadas en los artículos precedentes regirán desde el 1º de febrero de 1977, aplicándose hasta esa inclusive, los porcentajes fijados en las Resoluciones nºs. 186/73 y 118/73 del ex-Ministerio de Hacienda y Finanzas y las Resoluciones nºs. 1.043/74, 97/75 y 118/76 de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección General Impositiva a sus efectos.

Alemann.

Secretaría de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales

COMERCIO EXTERIOR

Exportación.

Se modifican los precios Indice para algunos cereales, aceites y subproductos oleaginosos.

RESOLUCION
Nº 52

Bs. As., 10/2/77

VISTO la Ley Nº 20.545, su Decreto Reglamentario Nº 751/74, los Decretos Nros. 518/74 y 474/75, y

CONSIDERANDO:

Que de lo tratado por la Subcomisión de Derechos, de Cuotas y Precios Indice de Exportación según Acta Nº 579 surge la conveniencia de modificar los Precios Indice y FOB Mínimos de Exportación vigentes para algunos cereales, aceites y subproductos oleaginosos.

Por ello.

El Secretario de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales
Resuelve:

1º — Modifícanse los Precios Indice de Exportación establecidos en la Resolución SECENEI Nº 47/77 para los productos comprendidos en los siguientes ítem de la Nomenclatura de Exportación:

		Unidad	u$s.
10 02 00 01	Centeno, excluido para semilla		
	— A granel con hasta un 15 % embolsado	tn.	95.—
	— Más del 15 % embolsado	tn.	97,30
10 03 00 01	Cebada, excluida para semilla		
	— A granel con hasta un 15 % embolsado	tn.	117.—
	— Más del 15 % embolsado	tn.	119.65
10 03 00 03	Cebada cervecera		
	— A granel con hasta un 15 % embolsado	tn.	117.—
	— Más del 15 % embolsado	tn.	119,65
10 04 00 01	Avena, excluida para semilla		
	— A granel con hasta un 15 % embolsado	tn.	103.—
	— Más del 15 % embolsado	tn.	105,65
10 05 00 01	Maíz, excluido para semilla		
	— A granel con hasta un 15 % embolsado	tn.	106.—
	— Más del 15 % embolsado	tn.	108.30
10 07 00 01	Alpiste, excluido para semilla	tn.	500.—
10 07 00 05	Kafir, excluido para semilla		
	— A granel con hasta un 15 % embolsado	tn.	89.—
	— Más del 15 % embolsado	tn.	91,30
10 07 00 11	Mijo, excluido para semilla	tn.	94.—
10 07 00 13	Sorgo granífero, excluido para semilla		
	— A granel con hasta un 15 % embolsado	tn.	89.—
	— Más del 15 % embolsado	tn.	91,30
11 02 03 03	Avena despuntada		
	— A granel con hasta un 15 % embolsado	tn.	107.—
	— Más del 15 % embolsado	tn.	109,65
12 01 04 01	Grano de soja, excluido para semilla		
	— A granel con hasta un 15 % embolsado	tn.	270.—
	— Más del 15 % embolsado	tn.	272,65
23 02 00 12	Afrecho y afrechillo de trigo	tn.	103.—
23 02 00 13	Pellets de afrecho y afrechillo		
	— De trigo a granel con hasta un 10 % embolsado	tn.	105.—

2º — Modifícanse los Precios FOB. Mínimos de Exportación establecidos en la Resolución SECENEI Nº 47/77 para los productos comprendidos en los siguientes Item de la Nomenclatura de Exportación:

		Unidad	u$s.
10 01 00 01	Trigo, excluido para semilla		
	I — Trigo pan		
	— A granel con hasta un 15 % embolsado	tn.	95.—
	— Más del 15 % embolsado	tn.	97,30
	II — Trigo Candeal y/o Taganrock		
	— A granel con hasta un 15 % embolsado	tn.	120.—
	— Más del 15 % embolsado	tn.	122,30
15 07 01 00	Aceite de soja		
	— Crudo a granel y/o en envases de 10 kg. arriba	tn.	515.—
15 07 03 00	Aceite de cacahuete o maní		
	— A granel y/o envasado	tn.	820.—
15 07 05 00	Aceite de girasol (maravilla)		
	— A granel y/o envasado	tn.	650.—
15 07 07 00	Aceite de lino		
	— A granel y/o envasado	tn.	472.—
	Tortas de semillas oleaginosas.		
23 04 01 01	De algodón	tn.	175.—
23 04 01 02	De girasol	tn.	174.—
23 04 01 03	De lino	tn.	200.—
23 04 01 04	De maní	tn.	226.—
23 04 01 06	De soja	tn.	237.—
	Expellers.		
23 04 02 01	De algodón	tn.	175.—
23 04 02 02	De girasol	tn.	174.—
23 04 02 03	De lino	tn.	200.—
23 04 02 04	De maní	tn.	226.—
23 04 02 06	De soja	tn.	237.—
	Pellets.		
23 04 03 01	De algodón		
	— De harina de algodón (hasta un 3 % de contenido graso)	tn.	170.—
	— De tortas de algodón (más del 3 % de contenido graso)	tn.	175.—
	— De expellers de algodón (más del 3 % de contenido graso)	tn.	175.—
23 04 03 02	De girasol		
	— De harina de girasol (hasta el 3% de contenido graso)	tn.	173.—
	— De tortas de girasol (más del 3 % de contenido graso)	tn.	174.—
	— De expellers de girasol (más del 3 % de contenido graso)	tn.	174.—
23 04 03 03	De lino		
	— De harina de lino (hasta el 3% de contenido graso)	tn.	181.—
	— De tortas de lino (más del 3 % de contenido graso)	tn.	200.—
	— De expellers de lino (más del 3 % de contenido graso)	tn.	200.—
23 04 03 04	De maní		
	— De harina de maní (hasta el 3 % de contenido graso)	tn.	220.—
	— De tortas de maní (más del 3 % de contenido graso)	tn.	226.—
	— De expellers de maní (más del 3 % de contenido graso)	tn.	226.—
23 04 03 06	De soja		
	— De harina de soja (hasta el 3 % de contenido graso)	tn.	231.—
	— De tortas de soja (más del 3 % de contenido graso)	tn.	237.—
	— De expellers de soja (más del 3 % de contenido graso)	tn.	237.—
	Harinas y borras		
23 04 04 01	Harina de algodón	tn.	169.—
23 04 04 02	Harina de girasol	tn.	172.—
23 04 04 03	Harina de lino	tn.	176.—
23 04 04 04	Harina de maní	tn.	210.—
23 04 04 07	Harina de soja	tn.	230.—

3º. — Comuníquese, publíquese, llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, cumplido, archívese.

Fraguio.

Ministerios de Economía y de Trabajo

SALARIOS

Sustitúyense escalas salariales.

RESOLUCION CONJUNTA M. T. Nº 73 M. E. Nº 104

Bs. As., 26/1/77

VISTO las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2.908 del 19 de noviembre de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que las escalas salariales correspondientes a los trabajadores comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 056/75 dadas a conocimiento por intermedio del Boletín Oficial, se han deslizado algunos errores y omisiones involuntarios que resulta imperioso rectificar.

Que tales errores y omisiones son subsanables por los medios establecidos en el artículo 3º del Decreto Nº 2.908/76.

Que corresponde a los Ministerios de Economía y de Trabajo, mediante resolución conjunta subsanar tales errores y omisiones

Por ello,

Los Ministros de Economía y de Trabajo,
Resuelven:

Artículo 1º — Sustitúyese el salario correspondiente a la Categoría Oficial 2º del Personal de Ingeniería por el de 107,00 pesos por hora.

Art. 2º — Incorpóranse las escalas salariales correspondientes al personal con antigüedad de 1 año a más de 30 años, según los valores que figuran en las planillas anexas a la presente resolución.

Art. 3º — Las tarifas a destajo resultantes de la aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 056/75, con más los aumentos legales y con más acta-acuerdo de fecha 10/3/76, se incrementan en un 15 %, con excepción de las que consistieran en una relación porcentual referida al salario.

Art. 4º — Las escalas salariales para los trabajadores comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 056/75, ajustadas en virtud del Decreto Nº 2.908/76 y de la presente, para los establecimientos de la zona sur se incrementan de acuerdo a los siguientes coeficientes zonales: Chubut: 1,10; Santa Cruz y Tierra del Fuego: 1,20.

Art. 5º — Las disposiciones de la presente resolución tendrán vigencia a partir del 1º de noviembre de 1976.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.
Liendo.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 056/75
PERSONAL DE PRODUCCION

Valor Horario

Años	P. P.	S. C.	C.	E.	E. 1º
1 a 3	99.73	102.75	104.75	106.74	10[illegible].72
3 a 5	100.46	103.47	105.47	107.46	110.48
5 a 7	101.20	104.21	106.21	108.20	111.22
7 a 9	101.93	104.97	106.95	108.94	111.[illegible]6
9 a 11	102.67	105.71	107.69	109.67	112.70
11 a 13	103.87	106.45	108.43	110.41	113.44
13 a 15	104.16	107.20	10[illegible].17	111.15	114.20
15 a 17	104.89	107.94	109.91	111.[illegible]8	115.[illegible]
17 a 19	105.63	108.68	110.65	11[illegible].62	115.9[illegible]
19 a 21	106.37	109.42	111.39	[illegible]13.36	116.[illegible]2
21 a 23	107.10	110.17	112.12	114.18	117.69
23 a 25	107.84	110.91	112.86	115.06	118.[illegible]6
25 a 27	108.[illegible]3	111.65	113.60	115.92	119.43
27 a 30	109.32	112.40	114.40	116.79	120.[illegible]0
Más de 30	110.05	113.14	115.27	117.66	121.19

PERSONAL DE INGENIERIA

Valor Horario

Años	Ayudan.	1/2 Of.	Of. 2	Of. 1	E.	E. 1
1 a 3	99.73	102.75	107.74	110.74	113.74	116.[illegible]3
3 a 5	100.46	103.47	108.48	111.48	114.48	117.76
5 a 7	101.20	104.21	109.22	112.22	115.36	118.62
7 a 9	101.93	104.97	109.97	112.97	116.24	119.50
9 a 11	102.67	105.71	110.71	113.71	117,11	120.36
11 a 13	10[illegible].87	106.45	111.45	114.45	117.98	121.26
13 a 15	104.16	107.20	112.19	115.33	118.85	122.12
15 a 17	104.89	107.94	112.94	116.21	119.73	122.99
17 a 19	105.63	108.68	113.63	117.07	120.62	123.87
19 a 21	106.37	109.42	114.42	117.95	121.50	124.73
21 a 23	107.10	110.17	115.30	118.82	122.36	125.61
23 a 25	107.84	110.91	116.18	119.70	123.24	126.48
25 a 27	108.58	111.65	117.04	120.59	124.12	127.[illegible]6
27 a 30	109.32	112.40	117.92	121.46	125.09	128.23
Más de 30	110.05	113.14	118.79	122.33	125.88	129.1[illegible]

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 056/75
PERSONAL DE ADMINISTRACION

Años	Valor mensual 3º	4º	5º	6º
1 a 3	20.484	20.973	21.462	21.989
3 a 5	20.632	21.121	21.611	22.138
5 a 7	20.780	21.270	21.759	22.286
7 a 9	20.929	21.418	21.907	22.434
9 a 11	21.077	21.566	22.056	22.583
11 a 13	21.325	21.714	22.204	22.731
13 a 15	21.373	21.862	22.352	22.881
15 a 17	21.521	22.011	22.500	23.056
17 a 19	21.669	22.159	22.649	23.231
19 a 21	21.818	22.307	22.797	23.406
21 a 23	21.966	22.455	22.961	23.582
23 a 25	22.114	22.604	23.136	23.757
25 a 27	22.262	22.752	23.311	23.932
27 a 30	22.410	22.909	23.486	24.107
Más de 30	22.558	23.084	23.661	24.282

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 056/75
MENORES 6 HORAS DIARIAS

	Personal horario (por hora)	Personal administrativo (por mes)
17 años	93,31	13.997
16 años	91,54	13.731
15 años	39,76	13.464
14 años	87 98	18.197

Ministerios de Economía y de Trabajo

SALARIOS

Incorpóranse a las planillas anexas del Decreto Nº 2.908/76, las correspondientes a los trabajadores comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 107/75.

RESOLUCION CONJUNTA
MT Nº 71
ME Nº 102
Bs. As., 20/1/77

VISTO el Decreto Nº 2.908 del 19 de noviembre de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que se ha omitido involuntariamente la inclusión de las escalas salariales correspondientes a los trabajadores comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 107/75 y en el Laudo Arbitral Nº 7/75.

Que de acuerdo a lo establecido por la citada norma corresponde aplicar a las escalas salariales los aumentos legales y convencionales dispuestos hasta el día de la fecha más el ajuste dictado por el propio Decreto Nro. 2.908/76.

Que la omisión de las planillas correspondientes a la Convención Colectiva de Trabajo Nº 107/75 y al Laudo Arbitral Nº 7/75 es subsanable por los medios establecidos en el Artículo 3º del Decreto Nº 2.908/76.

Que corresponde a los Ministerios de Economía y de Trabajo mediante resolución conjunta subsanar tales omisiones fijando además las escalas correctas.

Por ello,

Los Ministros de Economía y de Trabajo
Resuelven:

Artículo 1º. — Incorpórase a las planillas anexas al Decreto Nº 2.908/76 las correspondientes a los trabajadores comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 107/75 y al Laudo Arbitral Nº 7/75, que figuran como anexo a la presente resolución, con efecto al 1º de noviembre de 1976.

Art. 2º. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Liendo.
Martínez de Hoz.

LAUDO 7/75

SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA

	Valor Mensual
Encargado	18.343.00
Operario de Playa	17.145.00
Operario de Servicios	17.521.00
Sereno	15.941.00
Administrativo	17.900.00

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 107/75

FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA

	Valor Mensual
A. PERSONAL TECNICO, AUXILIARES Y AYUDANTES	
1) Obstétricas	17.708.00
2) a) Cabos/as de Cirugía	16.298.00
b) Aux. Téc. de Rayos X	16.298.00
c) Prep. de Farm. y Lab.	16.298.00
d) Visit. Soc.	16.298.00
e) Mayordomos	16.298.00
3) a) Instr. y Transf.	16.204.00
b) Pers. Téc. de Homot., etc.	16.204.00
c) Pers. Espec. de: Terapia, etc.	16.204.00
d) Kines., mas. y Pedic.	16.204.00
4) Enfermeros y Personal de Est.	15.828.00
5) a) Ayud. de Radiol., etc.	15.734.00
b) Ayud. de Lab. y Farm.	15.734.00
6) a) Pers. Dest. Atención Enf. Nerviosos	15.264.00
b) Pers. Dest. Atención Gerontes	15.264.00
7) a) Ascens.	14.512.00
b) Mucamos/as sin Atención de Enfermos	14.512.00
8) Fotógrafo	14.136.00
9) a) Personal de Lavado	14.042.00
b) Personal de Ropería	14.042.00
10) a) Camilleros	13.948.00
b) Mucamos/as de Cirugía, de piso y consultorio externo	13.948.00
c) Personal de Comed.	13.948.00
B. PERSONAL DE MANTENIMIENTO	
1) Capataces	16.392.00
2) Oficiales	15.451.00
3) Choferes	14.888.00
4) Medio Oficial	14.512.00
5) Porteros y Serenos	14.512.00
6) Peones en General	13.948.00
7) Jardineros	13.948.00
C. PERSONAL DE COCINA	
1) Primer Cocinero	16.296.00
2) Segundo Cocinero	14.888.00
3) Personal de Despacho Comida	14.700.00
4) a) Encargado de Office	14.512.00
b) Ayudante de Cocina	14.512.00
c) Cafetero	14.512.00
5) Cacerolero	14.136.00
6) Peón en Gral.	13.948.00
D. PERSONAL ADMINISTRATIVO	
1) Jefe y/o Encargado	16.768.00
2) Adm. de 1ra.	15.828.00
3) Adm. de 2da.	14.888.00
4) Adm. de 3ra.	14.042.00
5) Cadetes	12.631.00

Ministerios de Economía y de Trabajo

SALARIOS

Sustitúyense escalas salariales.

RESOLUCION
Nº 105 M.E.
Nº 74 M.T.
Bs. As., 26/1/77

VISTO las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2.908 del 19 de noviembre de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que en las escalas salariales correspondientes a los trabajadores comprendidos en las Convenciones Colectivas de Trabajo Nros. 146/75, 161/75 y 365/75 dadas a conocimiento por intermedio del Boletín Oficial, se han deslizado algunos errores y omisiones involuntarios que resulta imperioso rectificar.

Que tales errores y omisiones son subsanables por los medios establecidos en el Artículo 3º del Decreto 2908/76.

Que corresponde a los Ministerios de Economía y de Trabajo mediante resolución conjunta subsanar tales errores y omisiones, fijando además, las escalas correctas.

Por ello,

Los Ministros de Economía y de Trabajo
Resuelven:

Artículo 1º — Las escalas salariales para los trabajadores comprendidos en las Convenciones Colectivas de Trabajo, Nros. 146/75, 161/75 y 365/75 que fueran publicadas en el Boletín Oficial, quedan sustituidas, con efecto al 1º de noviembre de 1976, por las que figuran en las planillas anexas a la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.
Liendo.

Convenio 146/75

SINDICATO UNIFICADO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, ETC.

Descripción	Valor diario
Personal calif. mayor ingreso	752,00
A los 12 meses	767,00
A los 24 meses	771,00
Personal no calif. mayor de 21 años ingreso	751,00
A los 12 meses	756,00
A los 24 meses	764,00
Personal no calif. de 18 a 21 años ingreso	751,00
A los 12 meses	756,00
A los 24 meses	759,00
Menores 8 Hs.	751,00
Menores 6 Hs.:	
17 años	617,00
16 años	611,00
15 años	577,00
14 años	544,00

Convenio 161/75

SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO

Descripción	Valor horario	Por kg.
Fileteros/as		4.00
Empaquetadores/as	71.00	
Pesadores/as	71.00	
Peones	79.40	
Aprendiz filetero	64.40	

Convenio 365/75

SINDICATO DE OBREROS PANAD. PAST., FACT., Y AFINES

Descripción	Valor mensual	Changas Valor diario
Rama pastelera:		
Maestro	23.190	1.080
Of.	19.567	913
Hornero	16.668	798
1/2 of.	15.943	757
Ayud.	13.769	653
Ayud. Gral.	13.145	624
Aprendices (18 años)	12.880	624
Rama facturero y pizzeros:		
Maestro	22.031	1.030
Oficial	18.553	869
Hornero	15.943	754
1/2 Of.	15.219	726
Ayud.	13.769	653
Ayud. gral.	13.145	624
Aprendices (18 años)	12.880	624
Personal de Comercializ.		
Depend. 1º	17.645	
Depend. 2º	17.136	
Depend. 3º	16.668	
Cajero/a	17.645	
Repartidor	16.668	
Peón de patio	16.668	

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 3.672/76 T.

Empresa: "El Trébol", S.R.L.

Domicilio: Crisóstomo Alvarez 20, San Miguel de Tucumán.

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Aumento de una (1) frecuencia diaria de ida y vuelta en los servicios que presta entre Concepción (provincia de Tucumán) y Aijilán (provincia de Catamarca). Es decir, prestar un total de dos (2) servicios diarios de ida y vuelta. — Juan Carlos Corado, Subdirector.

$ 5.250.— e. 17/2 Nº 15.475 v. 17/3/77

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 2.966/75 T.

Empresa: Argentina Micro Omnibus "A.B.L.O.", S.R.L.

Domicilio: Lavalle 950, Rosario (provincia de Santa Fe).

Clase de servicio: Pasajeros

Itinerario: Prolongar hasta La Calera, Cuesta Blanca y Tanti, con un (1) servicio diario de ida y vuelta a cada una de las citadas localidades, tres (3) de los diarios que se prestan entre las ciudades de Rosario y Córdoba, de acuerdo al siguiente detalle:

Rosario-La Calera: Por ruta nacional Nº 9 y provincial; sin restricción de tráfico salvo el local entre Córdoba y La Calera y viceversa.

Rosario-Cuesta Blanca: Por rutas nacionales Nros. 9, 20 y provincial Nº 14, pasando por Córdoba, Villa Carlos Paz, Villa Independencia, San Antonio e Icho Cruz; sin restricciones de tráfico salvo el local entre Córdoba y Cuesta Blanca.

Rosario-Tanti: Por rutas nacionales números 9 y 20; sin restricción de tráfico salvo el local entre Córdoba y Tanti y viceversa. — Luis J. Fernández Alonso, Director.

$ 7.980.— e. 17/2 Nº 15.552 v. 17/2/77

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1972 de u$s 200, Nros. 206.575; 207.275 y 210.507, y de u$s 1.000 Nº 1.288, con cupón Nº 9 y siguiente adherido; de Bonos Externos 1972, 2ª Serie de u$s 200, Nros. 232.981/982; 234.059/

060 y 236.895 y de u$s 1.000 Nº 104.647, con cupón Nº 9 y siguiente adherido; de Bonos Externos 1973 de u$s 187,50, Nº 304.400, y de u$s 375 Nros. 240.503; 241.721; 244.072; 244.553; 244.840; 244.9.7; 245.382|388; 248.293; 248.469; 249.595|596; 251.640|642; 252.236|239; 257.220 y 259.719, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos, y de Bonos Externos 1974 de u$s 5.000 Nº 112.726, y de u$s 10.000 Nº 8.009, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 8 de febrero de 1977. — Lorenzo A. Schiavo, Jefe.

$ 18.900.— e. 17|2 Nº 15.532 v. 28|2|77
e. 1º|3 Nº 15.532 v. 17|3|77

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo de v$n. 370 N 107.001; de v$n. 1.850 Nº 3.524 y de v$n. 3.700 Nros. 741.734|735; 742.011|012 y 742.416|420, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 6 de enero de 1977.

$ 8.800.— e.26|1 Nº 13.939 v.31|1|77
e.1º|2 Nº 13.939 v.24|2|77

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Valores Nacionales Ajustables - 1975|85 de v$n. 1.000 Nros. 331627|629; de v$n. 5.000 Nº 1.715.683 y de v$n 10.000 Nros. 3.045.148|150, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

$ 6.600.— e.2|2 Nº 14.307 v.3|3|77
$ 6.600.— e.2|2 Nº 14.307 v.28|2|77
e.1º|3 Nº 14.307 v.3|3|77

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Valor Nacionales Ajustables 2ª Serie de v$n. 1.000.— números 2.068.183; 2.207.747; 2.231.684 y 2.311.088 con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 1º de febrero de 1977

$ 6.930 e.8|2 Nº 14.620 v. 28|2|77
e.1|3 Nº 14.620 v.10|3|77

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones de u$s 140 cada uno, vto. Nº 1 (1º-1-73) de "Bonos Externos 1972" Nros. 202.987|989 y 204.157|159.

Buenos Aires, 8 de enero de 1973.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 24|1|73 al 24|2|73.

$ 144.— e.10|2 Nº 84.254 v.28|2|77
e.1º|3 Nº 84.254 v.11|3|77

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Valores Nacionales Ajustables, 1975|85 de v$n 1.000 Nros. 102.222, 102.250, 139.148|149, 273.041, 637.308, 645.141|142, 645.144 y 689.763, de v$n. 5.000 números 1.261.235|239, 1.261.309, 1.308.324, 1.320.968|969 y 1.605.565 y de v$n. 10.000 números 2.073.127, 2.131.447|451, 2.158.304, 2.228.146, 2.244.255, 2.338.285|290, 2.373.687, 2.392.394, 2.725.490, 3.012.454 y 3.062.205, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

$ 15.400.— e.28|1 Nº 14.092 v.31|1|77
e.1º|2 Nº 14.092 v.28|2|77

PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Exp. Nº 1.078|76

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto-Ley 6,843|63, Ley número 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, iniciados entre los años 1947 a 1965. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que los asista.

e.16|2 Nº 1.119 v.18|2|77

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN ATUCHA

Licitaciones Públicas para el día 2 de marzo de 1977.

Nº 4|77 — Expediente Nº A-7.014: "Polietileno de 179 micrones de espesor, en rollos, adhesivo ultrarrápido Cianoacrilato Loctite JS 04E o similar" Hora 11 (once).

Nº 8|77 — Expediente Nº A-7.019: "Zapatos de seguridad". Hora: 11,30 (once y treinta).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Central Nuclear en Atucha, Localidad de Lima, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 hs. a 16 hs. o en la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3º Piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12 hs., sin cargo. — División Contrataciones, Central Nuclear en Atucha.

e.17|2 Nº 1.153 v.18|2|77

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 66|77

Fíjase el día 23 de febrero de 1977, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia Nº 1330, Piso 1º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 66|77: "Para la adquisición de hierro planchuela, con destino al Cuerpo Policía Montada".

e.17|2 Nº 1.155 v.18|2|77

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (U. 11)
Expte. "A" 50|77 (U. 11)

Llámase a Licitación Pública Nº 1, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 28|2|77, a las 9 horas, en la Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña (U. 11), con el objeto de resolver la adquisición de artículos varios de almacén, víveres secos, frutas frescas y desecadas, leche y papa, para el racionamiento a suministrarse durante el trimestre abril|junio de 1977.

Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada Dependencia durante los días hábiles de 6,30 a 14 horas. — Jefe Administrativo.

e.17|2 Nº 1.159 v.18|2|77

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (U. 11)
Expte. "A" 51|77 (U. 11)

Llámase a Licitación Pública Nº 2, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 28|2|77, a las 10 horas, en la Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña (U. 11), con el objeto de resolver la adquisición de verduras y hortalizas, para el racionamiento a suministrarse durante el trimestre abril|junio de 1977.

Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada Dependencia durante los días hábiles de 6,30 a 14 horas. — Jefe Administrativo.

e.17|2 Nº 1.158 v.18|2|77

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (U. 11)
Expte. "A" 52|77 (U. 11)

Llámase a Licitación Pública Nº 3, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 28|2|77, a las 11 horas, en la Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña (U. 11), con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna, carne ovina y embutidos, para el racionamiento a suministrarse durante el trimestre abril|junio de 1977.

Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada Dependencia durante los días hábiles de 6,30 a 14 horas. — Jefe Administrativo.

e.17|2 Nº 1.157 v.18|2|77

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (U. 4)
Expte. "E" 14|77 - U. 4

Llámase a Licitación Pública Nº 7, 1er. llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 25-2-77, a las 13 horas, con el objeto de resolver la adquisición de víveres secos, con destino al racionamiento de Agentes e Internos de la Colonia Penal de Santa Rosa (U. 4), durante el segundo trimestre (abril-junio) del año 1977.

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de Santa Rosa (U. 4), La Pampa, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección, todos los días laborables de 8 a 12 horas. — El Jefe Administrativo.

e.17|2 Nº 1.151 v.18|2|77

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (U. 4)
Expte. "E" 13|77 - U. 4

Llámase a Licitación Pública Nº 6 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 25|2|77, a las 12 horas, con el objeto de resolver la adquisición de hacienda bovina en pie, con destino al racionamiento de Agentes e Internos de la Colonia Penal de Santa Rosa (U. 4), durante el segundo trimestre (abril-junio), del año 1977.

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de Santa Rosa (U. 4), La Pampa, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección, todos los días laborables de 8 a 12 horas. — El Jefe Administrativo.

e.17|2 Nº 1.152 v.18|2|77

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. E. 2.821|76 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 19 para el día 25|2|77, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para resolver la adquisición de: Elementos para educación física y actividades deportivas, con destino a División Educación (DN).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director General de Administración.

e.17|2 Nº 1.176 v.18|2|77

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando General de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 12|77, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 7 de marzo de 1977, a las 9 horas, en la División Contrataciones, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, a efectos de contratar la provisión de carpas para 4 y 6 personas para zona fría. Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, Paseo Colón 533, 9º piso, de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas.

e.17|2 Nº 1.177 v.18|2|77

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 13|77, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 7 de marzo de 1977, a las 9.30 horas, en la División Contrataciones, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, a efectos de contratar la provisión de: Faroles, machetes, caramañolas, botiquines de campaña, palas plegables, hachuelas, etc. Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas.

e.17|2 Nº 1.178 v.18|2|77

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 17|77, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 7 de marzo de 1977, a las 11 horas, en la División Contrataciones, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, a fin de contratar la provisión de hélices. Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas.

e.17|2 Nº 1.180 v.18|2|77

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 14|77, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 7 de marzo de 1977, a las 10 horas, en la División Contrataciones, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, a fin de contratar la provisión de trajes izotermales confeccionados en jersey de nylon color azul con capa aislante de poliéster o similar. Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas.

e.17|2 Nº 1.179 v.18|2|77

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 54.685|76

Llámase a Licitación Pública número 12.777 para la impresión del Boletín Semanal del Ministerio de Economía y de la Revista Mensual de Información Económica; según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, piso 7º, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el 8 de marzo de 1977, a las 15 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e.17|2 Nº 1.185 v.28|2|77

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 06|77, destinada a la contratación de un servicio de vehículos de carga, incluido su conductor, desde su adjudicación hasta el 31|12|77. Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas, en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 7º piso, oficina 711, en el horario de 10 a 16 horas. La apertura tendrá lugar el 10 de marzo de 1977, a las 15 horas.

e.17|2 Nº 1.164 v.23|2|77

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de ampliación, reparación general y pintura, en la sucursal Villa Atuel (Mendoza). La apertura de las propuestas se realizará en la Subgerencia Departamental de Servicios Técnicos, el día 11 de abril de 1977, a las 15 horas. Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal, o en la filial titular.

Valor del pliego: $ 400.

e.17|2 Nº 1.154 v.9|3|77

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 75 carteleras. La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de febrero de 1977, a las 14,30 horas, en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3º piso, local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 200.

e.17|2 Nº 1.186 v.18|2|77

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expediente Nº 243|77)

Llámase a Concurso Público Nº 1|77 para el día 10 de marzo de 1977, a las 15 horas, con la finalidad de seleccionar empresas gráficas especializadas en hueco offset de alta calidad.

Bases, consultas y presentación de antecedentes, en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1º piso, oficina 129, Capital Federal, de 12 a 19 horas. — El Gerente de Administración y Finanzas.

e.17|2 Nº 1.181 v.18|2|77

Secretaría de Desarrollo Industrial

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por dos días llámase a Licitación Pública Nº 658|77 para la adquisición de: Una (1) mesa de trabajo para interferometría y holografía; un (1) banco opticode alta estabilidad, con accesorios.

Apertura: 7 de marzo de 1977, a las 14 horas, en la Dirección General de Finanzas-Compras y Suministros, Miguelete, sobre Av. General Paz, entre Albarellos y Constituyente, Pcia. de Buenos Aires.

Retiro de pliegos y presentación propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 10 a 12 y de 13 a 15 horas. — Dirección General de Finanzas.

e.17|2 Nº 1.171 v.18|2|77

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por dos (2) días llámase a Licitación Pública Nº 659|77 para la adquisición de: "Una (1) fresadora universal y un (1) divisor universal".

Apertura: 1º|3|77, a las 14.30 horas, en la Dirección General de Finanzas-Compras y Suministros, Miguelete, sobre Av. Gral. Paz, entre Albarellos y Constituyentes, Pvcia. de Buenos Aires.

Retiro de pliegos y presentaciones de las propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 10 a 12 y de 13 a 15 horas. — Dirección General de Finanzas.

e.17|2 Nº 1.172 v.18|2|77

Secretaría de Comercio

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1|77 (2º llamado) para el día 25 de febrero de 1977, a las 13 horas, para la contratación del servicio de lavado, almidonado y planchado de prendas para los Departamentos Medicina Integral, Servicio de Odontología y Sección Farmacia.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administración, Sección Compras y Suministros, Avda. Julio A. Roca 651, 1er. subsuelo, Sector 31, Buenos Aires, a la hora indicada, pudiendo retirar los pliegos respectivos en dicho lugar.

e.17|2 Nº 1.174 v.18|2|77

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO LOGISTICA

2º llamado a Licitación Pública Nº 5.438 hasta el día 28 de febrero de 1977, a las 15 horas, para la adquisición de un Grupo Convertidor de C.C. a C.A de 50 kva. a 1.500 r.p.m., con motor de C.C. de 60 HP. y un generador sincrónico de 50 kva.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Logística. Avda. Pte. Julio A. Roca 733, 5º piso, Buenos Aires.

Pliego: $ 300. Pago del mismo en Habilitación, 3er. piso de dicho edificio, de 12,30 a 18,30 horas.

e.17|2 Nº 1.164 v.18|2|77

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5.559 hasta el día 25 de febrero de 1977, a las 15 horas, para la adquisición de Tubos de Cuproníquel al 10 %, sin costura, según SAE CA 706, p|la draga 310-C. (total: 340).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Logística, Avda. Pte. Julio A. Roca 733, piso 5º, Buenos Aires.

Pliego: $ 100. Pago del mismo en Habilitación, 3er. piso de dicho edificio, de 12,30 a 18,30 horas.

e.17|2 Nº 1.165 v.18|2|77

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR División Compras y Suministros Avda. Belgrano y Bv. 27 de Febrero Rosario - T. E. 85.081

Llámase a Licitación Pública Nº 475 hasta el día 4 de marzo de 1977, a las 10.30 horas, para la adquisición de madera de Curupay de 1ª calidad, Escuadría medidas varias, m3 23,10.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior, Avda. Belgrano y Bv. 27 de Febrero, Rosario, Teléfono 85.081.

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultados o adquiridos en la dirección indicada precedentemente en el horario de 7 a 12 horas, así como también podrán solicitarse por correo adjuntando Giro Postal o Bancario a la orden de: SET. y OP-SSMM-DNCP y VN, Departamento Distrito Paraná Inferior y el importe del franqueo correspondiente.

Depósito de garantía: Uno por ciento (1 %) del valor total de la oferta — Valor del pliego: Doscientos cuarenta pesos ($ 240). — Franqueo: Ciento cincuenta pesos ($ 150).

e. 17|2 Nº 1.156 v. 18|2|77

Corporación de Empresas Nacionales

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SEDE CENTRAL Licitación Pública 25 - Nº 46|77

Apertura prevista para el día 25|2|77. Provisión e instalación de una central telefónica automática, red troncal de cables telefónicos y cableado red de alarma contra incendio en Almacenes y Servicios Puerto Nuevo.

Se informa que ha sido prorrogada para el día 25 de marzo de 1977, a las 10 hs.

e.17|2 Nº 1.187 v.21|2|77

FERROCARRILES ARGENTINOS ORGANISMO CENTRAL

Llámase a Licitación Pública Nº 342|77 para la provisión de dos autoelevadores a horquilla sobre rodado neumático de 12 tn. de capacidad de elevación, cuya apertura se llevará a cabo el 12|4|77, a las 15 hs.

La documentación respectiva puede ser consultada en la Gerencia de Contrataciones, División Licitaciones, Avda. Doctor José María Ramos Mejía 1302, 5º piso, oficina 512 bis, Capital, los días hábiles en el horario de 12 a 18 y adquirido en la Tesorería de FF.AA., planta baja de la mencionada dirección de 12 a 17 horas, en la suma de $ 1.000.—

e.17|2 Nº 1.182 v.21|2|77

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Licitación Pública Nº 34-P|77

Apertura: 11 marzo de 1977. Hora: 10. Adquisición de un camión tipo playo con baranda fija y tres camiones tipo playo con baranda desmontable. Pliego $ 2.000. Informes: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8,30 a 14.30 horas.

e.17|2 Nº 1.160 v.2|3|77

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION Licitación Pública

Material de vidrio, porcelana y materiales varios para laboratorio. Expediente Nº 23.664-LP-1976. 15|3|77 a las 15 horas. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e. 17|2 Nº 1.166 v. 28|2|77

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Licitación Pública Nº 11|77

Apertura: 23 de febrero de 1977. Hora 13,30. Adquisición de maderas. Retiro de Pliegos, Consultas e Informes: Departamento Compras y Contrataciones, Avda. Julio A. Roca Nº 609, 7º piso, Capital, cualquier día laborable, de 13 a 19 horas.

e.17|2 Nº 1.183 v.18|2|77

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Licitación Pública Nº 12

Apertura: 23 de febrero de 1977. Hora: 14. Adquisición de elementos para máquinas fotocopiadoras. Retiro de Pliegos, Consultas e Informes: Departamento Compras y Contrataciones, Avda. Julio A. Roca Nº 609, 7º piso, Capital, cualquier día laborable en el horario de 13 a 19 horas.

e.17|2 Nº 1.184 v.18|2|77

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES Expediente Nº 4.693|76

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de pantalones y camisas. Consulta y retiro de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones, Viamonte 430, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 hs. La apertura de las ofertas tendrá lugar el día 25 de febrero de 1977, a las 11.30 horas en la oficina mencionada precedentemente.

e.17|2 Nº 1.175 v.18|2|77

Nota: Se deja constancia que el presente aviso debió comenzar a publicarse el 15|2|77.

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES Expediente Nº 4.689|76

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de calzado. Consulta y retiro de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones, Viamonte 430, Capital Federal, en el horario 9 a 12 hs. La apertura de las ofertas tendrá lugar el día 25 de febrero de 1977, a las 9.30 horas en la oficina mencionada precedentemente.

e.17|2 Nº 1.162 v.18|2|77

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES HOSPITAL DE CLINICAS JOSE DE SAN MARTIN Licitación Pública Nº 3 Expediente Nº 582.673|76

Llámase a Licitación Pública hasta el día 25 de febrero de 1977, a las 9 hs., para adjudicar la provisión de Portaobjetos, Cubreobjetos, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares. La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes, de 8 a 12 hs.

e.17|2 Nº 1.163 v.18|2|77

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659/1947).

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

GERENCIA ADMINISTRACION Y FINANZAS Licitación Pública Nº 10|77

Llámase a Licitación Pública Nº 10|77, por primera vez, para la provisión de pantallas reforzadoras, chasis portapelículas y marcos tensores para radiología con destino al Centro Asistencial Nº 1 de la Gerencia Médico Asistencial.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 5.720|72.

Los pliegos respectivos deberán retirarse sin cargo alguno a partir de la fecha en la División Compras, Tacuarí 345, 1er. piso, Capital, días hábiles, de 12 a 19 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 2|3|77, a las 17 horas, en la mencionada división y en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto.

e.17|2 Nº 1.166 v.18|2|77

ESTABLECIMIENTO FABRIL EX TEXTIL ESCALADA Los Ralos - Depto. Cruz Alta, Pcia. de Tucumán

Llámase a Licitación Pública Nº 1|77 (Compras), para el día 10 de marzo de 1977, a las 10 horas, para subvenir las necesidades en este aviso, con destino al Establecimiento Fabril ex Textil Escalada, de propiedad del Estado Nacional durante el año 1977.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en las oficinas de compras del mencionado establecimiento fabril, ubicado en la localidad de Los Ralos, Depto. Cruz Alta, provincia de Tucumán, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la misma dirección, en el horario de 7 a 19 horas, en los días hábiles.

Las necesidades se refieren a: por la compra de 150.000 kilogramos de fibra de algodón tipificado tipo "B".

e.17|2 Nº 1.188 v.28|2|77

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL PROFESOR DR. MARIANO R. CASTEX Expediente Nº 2020-0181000084|77-2

Llámase a Licitación Pública Nº 13|77 para el día 25 de febrero de 1977, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: oxígeno medicinal, con destino al Hospital "Prof. Dr. Mariano R. Castex".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital "Prof. Dr. Mariano R. Castex" (División Compras y Suministros), Balcarce 900, San Martín, provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.

e.17|2 Nº 1.167 v.18|2|77

HOSPITAL PROFESOR DR. MARIANO R. CASTEX Expediente Nº 2020-0181000066|77-4

Llámase a Licitación Pública Nº 12|77 para el día 28 de febrero de 1977, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: material odontológico, con destino al Hospital "Prof. Dr. Mariano R. Castex".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital "Prof. Dr. Mariano R. Castex" (División Compras y Suministros), Balcarce 900, San Martín provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.

e.17|2 Nº 1.168 v.18|2|77

Secretaría de Deportes y Turismo

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 10|77 para el día 23 de febrero de 1977, a las 14 horas, para la construcción y provisión de una (1) mampara ubicada en el sexto piso, de esta Secretaría de Estado.

Retiro, presentación de pliegos y apertura de las ofertas: Secretaría de Estado de Deportes y Turismo, Dirección Gral. de Administración, Servicio de Contrataciones; Defensa 120, 5º piso, oficina 5147, Capital Federal.

e.17|2 Nº 1.173 v.18|2|77

Secretaría de Vivienda y Urbanismo

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 7.666|77 para el día 9 de marzo de 1977, a las 10.30 horas, para la recolección de residuos domiciliarios en barrios de vivienda.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Defensa 192, entrepiso, "C", Capital Federal.

Retiro de pliego de condiciones: Departamento Suministros - División Licitaciones, en la misma dirección, de lunes a viernes, de 10 a 16 horas.

e.17|2 Nº 1.161 v.28|2|77

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Información Pública

LS 82 TV CANAL 7 Licitación Pública Nº 57|76

Llámase a Licitación Pública Nº 57|76 por la provisión de maderas, colorantes, bisagras, etc.

Pliegos de condiciones, en Depto. de Compras, L. N. Alem 735, Capital Federal, días hábiles excepto miércoles de 1.30 a 17.30 horas.

Apertura: 30|3|77. Hora: 14.

e.10|2 Nº 909 v.21|2|77

LS 82 TV CANAL 7 Licitación Pública Nº 44|76

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº 44|76 ha sido postergada hasta el día 27|4|77, a las 13 horas.

e.16|2 Nº 1.142 v.25|2|77

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL ARGENTINA Licitación Pública Nº 62|77

Fíjase el día 1º de marzo de 1977, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia número 1330, piso 1º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 62|77 "para la adquisición de camisas de mangas largas para el personal subalterno, con destino a la División Almacenes".

e.11|2 Nº 980 v.22|2|77

POLICIA FEDERAL ARGENTINA Licitación Pública Nº 61|77

Fíjase el día 25 de febrero de 1977, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia Nº 1330, Piso 1º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 61|77: "Para la adquisición de bolsas recolectoras de sangre, tubos jeringas, etc., con destino al Hospital Bartolomé Churruca".

e.9|2 Nº 915 v.18|2|77

POLICIA FEDERAL ARGENTINA Licitación Pública Nº 60|77

Fíjase el día 28 de febrero de 1977, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia número 1330, piso 1º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 60|77 "para la adquisición de zapatos para oficiales, con destino a la División Almacenes".

e.10|2 Nº 961 v.18|2|77

POLICIA FEDERAL ARGENTINA Licitación Pública Nº 64|77

Fíjase el día 22 de febrero de 1977, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia número 1330, piso 1º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 64|77 "para la adquisición de escritorios y sillas, con destino a la División Almacenes".

e.16|2 Nº 1.125 v.17|2|77

POLICIA FEDERAL ARGENTINA Licitación Pública Nº 68|77

Fíjase el día 4 de marzo de 1977, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia número 1330, piso 1º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 68|77 "para la adquisición de drogas, con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e.16|2 Nº 1.137 v.25|2|77

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 13|77
Expediente Nº 3.603|76

Llámase a Licitación Pública Nº 13|77 para la provisión y confección de Impresos y Papelería, correspondiente al ejercicio 1977, con destino a las diferentes dependencias que ocupan este Ministerio. Apertura de ofertas: 15 de marzo de 1977, a las 15 horas. Consulta y retiro de pliego de condiciones, en la Dirección General de Administración, División Compras y Contrataciones, sito en Avda. Julio A. Roca 721, piso 3º, oficina 310, Capital, en el horario de 12.30 a 19 horas. Lugar donde se realizará la apertura pertinente.
Buenos Aires, 15 de febrero de 1977. — El Director General de Administración.
e.15|2 Nº 1.1?5 v.24|2|77

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE RIO GALLEGOS U. 15
Expediente "D" 77|57 (U. 15)

Llámase a Licitación Pública Nº 4, cuya apertura tendrá lugar el día 1º|3|77, a las 12 horas, en la División Administrativa de la Cárcel de Río Gallegos U. 15 (Santa Cruz), tendiente a resolver la provisión de carne ovina, vacuna y derivados, durante los meses de abril, mayo y junio del año 1977.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División todos los días de 8 a 18 horas y a la División Contrataciones (D.N.), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, todos los días laborables de 13 a 19 horas. — El Jefe Administrativo.
e.16|2 Nº 1.143 v.17|2|77

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE RIO GALLEGOS U. 15
Expediente "D" 76|77 (U. 15)

Llámase a Licitación Pública Nº 3, cuya apertura tendrá lugar el día 1º|3|77, a las 11 horas, en la División Administrativa de la Cárcel de Río Gallegos U. 15 (Santa Cruz), tendiente a resolver la provisión de artículos de almacén, pan fresco, verduras y fruta fresca, durante los meses de abril, mayo y junio del año 1977.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División todos los días de 8 a 18 horas y a la División Contrataciones (D.N.), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, todos los días laborables de 13 a 19 horas. — El Jefe Administrativo.
e.16|2 Nº 1.144 v.17|2|77

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL NORTE (U 7)
Expediente: A 72|77 U. 7

Llámase a Licitación Pública Nº 1, primer llamado, cuya apertura se realizará el día 14 de marzo de 1977, a las 8 horas, en la Sección Compras de la Prisión Regional del Norte U. 7, sita en la Avda. Las Heras 1555 de Resistencia (Chaco), para la provisión de carne vacuna por media res, carne ovina, chorizos, pescado fresco y filet de merluza.
Lo solicitado cubrirá las necesidades del trimestre abril|junio de 1977
Informes y pliegos dirigirse a la mencionada Sección los días laborables de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo.
e.14|2 Nº 1.01? v.23|2|77

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|77, con apertura para el día 9 de marzo de 1977 a las 10 horas, por la venta de 2 motores a nafta, 34 motores eléctricos de diferentes potencias, 3 generadores eléctricos, 3 motorreductores de velocidad y 1 reductor de velocidad.
Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar, Avenida Belgrano Nº 450. Salta.
Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta.
e.16|2 Nº 1.126 v.25|2|77

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación General M. N. Savio Palpalá, Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 12|77 para el 3 de marzo de 1977, a las 15 horas, por: Dirección técnica y mano de obra proyección neumática 210 Tn. hormigones refractarios.
Valor del pliego: $ 650,00 (seiscientos cincuenta pesos).
Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Por pliegos de condiciones, dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.
e.10|2 Nº 968 v.21|2|77

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Av. Cabildo 65, Buenos Aires,
T.E. 772-8081 int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 6|77 para el día 9 de marzo de 1977, a las 10 horas, por la provisión de: Un motocompresor".
Por pliegos de condiciones, dirigirse a esta Dirección General (Departamento Compras), Av. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 147, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación
Valor del pliego: $ 1.00.
El Director General.
e.8|2 Nº 910 v.17|2|77

Comando General del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 14|77

Apertura: 2 de marzo de 1977.
Hora: 9. Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital (Sala de Licitaciones).
Destino: Dirección Nacional de Gendarmería, Capital Federal.
Objeto: Provisión de materiales eléctricos.
Precio del legajo: $ 200.
Presupuesto oficial: $ 16.609.660.
Garantía de oferta: 1 o|o del monto total ofertado.
Venta del legajo: Lunes, miércoles y viernes de 8 a 12.30 horas: Exclusivamente.
Informes: División Contrataciones, 10º piso, de 8 a 12.30 horas. Exclusivamente: En el Comando de Ingenieros, Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal, lunes, miércoles y viernes.
e.2|2 Nº 691 v.22|2|77

COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 16|77

Apertura. 9 de marzo de 1977 Hora: 9. Lugar: Azop. rdo 250, 10º Piso, Capital (Sala de Licitaciones) Destino: Hospital Militar Central, Capital Federal. Objeto: Provisión y ejecución completa de instalaciones de termomecánica.
Precio del legajo: $ 800.
Presupuesto Oficial: $ 50.656.000.
Garantía de oferta: 1 % monto Presupuesto Oficial.
Venta del legajo: Lunes miércoles y viernes de 8 a 12.30 hs.: exclusivamente.
Informes: División Contrataciones. 10º Piso, de 8 a 12.30 horas exclusivamente: En el Comando de Ingenieros, Azopardo 250, 10º Piso, Capital Federal, lunes miércoles y viernes.
e.9|2 Nº 94? v.1º|3|77

COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 15|77

Buenos Aires, 3 de febrero de 1977.
Apertura: 2 de marzo de 1977.
Hora: 9,30. — Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital (Sala de Licitaciones).
Destino: Dirección Nacional de Gendarmería, Capital Federal.
Objeto: Provisión de materiales de obras sanitarias.
Precio del legajo: $ 200.
Presupuesto oficial: $ 15.279.804.
Garantía de oferta: 1 o|o monto total ofertado.
Venta del legajo: Lunes, miércoles y viernes de 8 a 12,30 horas, exclusivamente.
Informes: División Contrataciones. 10º piso, de 8 a 12,30 horas exclusivamente: En el Comando de Ingenieros, Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal, lunes, miércoles y viernes.
e.14|2 Nº 1.044 v.18|2|77

Comando General de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES
Licitación Pública Nº 12|77

Llámase a Licitación Pública para el día 10 de marzo de 1977 a las 10 horas, ejecución obra "Instalación para gas y aire comprimido", Edificio Mar, Base Naval Puerto Belgrano.
Presupuesto oficial: $ 8.711.800.—
Garantía de licitación: $ 87.118.—
Precio del legajo: $ 500.—
Consulta de pliegos: Base Naval Puerto Belgrano.
Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio Libertad, Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, oficina 19, de 8 a 12 hs.
e.7|2 Nº 762 v.25|3|77

Comando General de la Fuerza Aérea

COMANDO DE MATERIAL
DIRECCION DE INTENDENCIA

Llámase a las siguientes Licitaciones Públicas, con fecha de apertura: 7 de marzo de 1977.
Nº 1|77, 10 horas. — 2.000 Uniformes para soldado - Chaquetilla, pantalón y birrete). — 2.000 pantalones azul acero.
Valor del pliego: $ 4.000.
Nº 2|77, 10,30 horas. — 2.000 buzos para vuelo.
Valor del pliego: $ 2.000.
Las adquisiciones serán a precio invariable, con aplicación de la Ley número 21.391.
Apertura en Edificio Cóndor, Avda. Maipú 2050, Of. 073, planta baja, Amarillo, Capital Federal. — Retiro de pliegos e informes: lunes, miércoles y viernes de 9 a 12 horas.
e.14|2 Nº 1.059 v.18|2,77

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 03|77, destinada a la provisión e instalación de un sistema automático para la detección y extinción de incendios. Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas, en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 7º piso, oficina 711, en el horario de 10 a 16 horas. La apertura tendrá lugar el 7 de marzo de 1977, a las 15 horas.
e.15|2 Nº 1.097 v.18|2|77

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 5|77, destinada a la provisión de ambos de fajina compuestos de camisa y pantalón, confección de primera, en tela de algodón tussor o similar, preencogida para verano, color azul petróleo. Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266|74. Departamento de Contrataciones y Suministros, 7º piso, oficina 711; en el horario de 10 a 16 horas. La apertura tendrá lugar el 9 de marzo de 1977, a las 15 horas.
e.16|2 Nº 1.135 v.22|2|77

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 04|77, destinada a la provisión de uniformes para verano, sin chaleco, confeccionados en tela mezcla de lana y polyester. Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas, en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 7º piso, oficina 711, en el horario de 10 a 16 horas. La apertura tendrá lugar el 8 de marzo de 1977, a las 15 horas.
e.15|2 Nº 1.096 v.21|2|77

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la ampliación del edificio, en la sucursal Cruz del Eje (Córdoba). La apertura de las propuestas se efectuará en la Subgerencia Departamental de Servicios Técnicos, el día 14 de marzo de 1977, a las 15 horas. Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bartolomé Mitre 326, 4º piso local 429, Capital Federal o en la filial titular.
Valor del pliego: $ 200.
e.8|2 Nº 894 v.21|2|77

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajos de Instalaciones Fijas, en la sucursal San Juan. La apertura de las propuestas se realizará en la Subgerencia Departamental de Servicios Técnicos, el día 29 de marzo de 1977, a las 15 horas. Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal o en la filial titular.
Valor del pliego: $ 800.
e.8|2 Nº 892 v.28|2|77

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas, en la sucursal Gualeguaychú (Entre Ríos). La apertura de las propuestas se realizará en la Subgerencia Departamental de Servicios Técnicos, el día 21 de marzo de 1977, a las 15 horas. Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal, o en la filial titular.
Valor del pliego: $ 400.
e.28|1 Nº 612 v.17|2|77

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de reparaciones generales, en la sucursal Rawson (Chubut). La apertura de las propuestas se realizará en la Subgerencia Departamental de Servicios Técnicos, el día 23 de marzo de 1977, a las 15 horas. Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal o en la filial titular.
Valor del pliego: $ 400.
e.2|2 Nº 692 v.22|2|77

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 03|977

"Venta de un inmueble de propiedad de esta institución, ubicado en Avenida del Libertador General San Martín números 2751,55|57, de la localidad de Vicente López (Bs. As.), en el estado en que se encuentra, el que se entregará totalmente desocupado, de 1.048,19 m2. de superficie".
Precio base: $ 50.313.120.
Comunícase que la apertura de las ofertas se postergó para el día 4 de abril de 1977, a las 11 horas.
Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal, de 10 a 16 horas.
e.16|2 Nº 1.124 v.25|2|77

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.980|76

Llámase a Licitación Pública Nº 5 para lograr la suscripción de diarios y revistas hasta el 31 de diciembre de 1977.
La apertura de las propuestas se efectuará el 22 de febrero de 1977, a las 16 horas.
Para retirar pliego de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, piso 3º, Buenos Aires.
e.16|2 Nº 1.130 v.17|2|77

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 9|77

Servicio de refrigerio para el personal. Período 1º-4-77 al 30-12-77 con opción a un año más.
Pliego de condiciones: Podrán retirarse en Maipú 88, 4to. Piso, Capital, de 10 a 16 horas.
Apertura de las ofertas: El día 25 de febrero de 1977, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.
e.16|2 Nº 1.145 v.18|2|77

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 350|039|77

Llámase a Licitación Pública Nº 12 por la siguiente contratación: Por las instalaciones para almacenaje de productos para equipos Dalmar y Ferchin.
Apertura: 11|3|77, a las 14 horas.

Informes y pliegos, Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s.nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.
Retiro de pliegos: División Contrataciones. Horario: De 13 a 19 horas. Sin cargo.
e.11|2 Nº 1.007 v.22|2|77

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Privada Nº 18|77 para el día 1º de marzo de 1977, a las 15 horas, para la adquisición de garrafas.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración; División Compras y Suministros, Diag. Julio A. Roca 751, Entrepiso, Cap. Fed., en el horario de 12,30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.
e.16|2 Nº 1.117 v.18|2|77

I.N.T.A.
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA FAMAILLA
Licitación Pública Nº 1|77
Objeto: Adquirir 36.000 tejas coloniales.
Apertura: 24 de febrero de 1977, hora 11.
Pliegos: Sin cargo.
Informes y lugar de apertura I.N.T.A., E.E.R.A., Famaillá, km. 1.517, Ruta Nac. 38. Altura Estación Padilla (Tucumán), F.C.N.G. Belgrano.
e.16|2 Nº 1.132 v.17|2|77

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 983
Expediente Nº 115.181|76
Llámase a licitación pública para el día 4 de marzo de 1977, a las 10 horas, para la ejecución de la obra: "Agencia de Extensión Rural" en la localidad de Cañada de Gómez, Provincia de Santa Fe, con un presupuesto oficial de pesos 10.807.369.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la mencionada Agencia y en la División Compras y Suministros de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de Tres mil pesos ($ 3.000), siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de $ 108.073.
e.15|2 Nº 1.091 v.21|2|77

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 984
Expediente Nº 115.182|76
Llámase a licitación pública para el día 8 de marzo de 1977, a las 10 horas, para la ejecución de la obra: "Laboratorio de Enología, Industrialización de uva" en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Mendoza, Provincia de Mendoza, con un presupuesto oficial de $ 11.822.732.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la División Compras y Suministros de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de Dos mil pesos ($ 2.000), siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de $ 118.227.
e.15|2 Nº 1.092 v.21|2|77

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 982
Expediente Nº 115.184|76
Llámase a licitación pública para el día 2 de marzo de 1977, a las 10 horas, para la ejecución de la obra: "Agencia de Extensión Rural" en la localidad de Lincoln, Provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 10.839.765.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la División Compras y Suministros de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de Tres mil pesos ($ 3.000), siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de $ 108.397.
e.15|2 Nº 1.093 v.21|2|77

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO
Llámase a Licitación Pública Nº 4|77 para adquirir 1.000 canjilones para noria, construidos en chapa negra Nº 16, de acuerdo a las especificaciones y medidas que figuran en el plano M-781, y que se entregará a los interesados en calle Mendoza 1085, 4º Piso, Rosario.
Apertura de sobres y lectura de propuestas: Día 1º de marzo de 1977 a las 10 horas, en la División precitada.
e.16|2 Nº 1.120 v.17|2|77

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION VILLA CONSTITUCION
Llámase a Licitación Pública Nº 9-P|77 a efectos de adquirir galletitas, yerba y azúcar para refrigerio del personal de Puertos Villa Constitución, San Nicolás, Ramallo y San Pedro, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la División Delegación de Administración de la Delegación Villa Constitución, Provincia de Santa Fe.
El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 21 de febrero de 1977, a las 10 horas, en la Delegación precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
e.16|2 Nº 1.145 v.17|2|77

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA
Decreto-Ley Nº 6.698|63
Llámase a Licitación Pública Nº 2|77 para la contratación de transporte de cereal en camiones desde la Planta de Silos Subterráneos Grunbein hasta la Unidad Portuaria I, Puerto Ingeniero White.
Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento de Formalizaciones), Paseo Colón Nº 359|79, 3º piso, Capital Federal o en la Delegación Bahía Blanca (División Delegación de Administración), calle Sarmiento Nº 32, 2º piso, Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires).
El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 25 de febrero de 1977, a las 11 horas, en la citada Delegación en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
Garantía de oferta 1 o|o (uno por ciento) en títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta fianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro o en efectivo.
e.9|2 Nº 922 v.18|2|77

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 96
Llámase a licitación pública para la venta, en un solo lote, de aproximadamente 65.175 kilos de lana, procedente de los Establecimientos Fuentes del Coyle y Las Vegas, provincia de Santa Cruz.
Los interesados podrán efectuar consultas y retirar el Pliego de Condiciones, acompañado del respectivo romaneo, en el Consejo Agrario Nacional, Belgrano Nº 845, 3er. piso, Capital Federal, lugar este donde tendrá lugar el acto de apertura el día 15 de marzo de 1977, a las 17 horas.
Asimismo se podrán retirar pliegos en el Consejo Agrario Provincial, Roca Nº 976, Río Gallegos, Santa Cruz.
e.14|2 Nº 1.068 v.23|2|77

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA
Decreto-Ley Nº 6.698|63
Llámase a Licitación Pública Nº 1|77, para la venta de 163.000 kilos aproximadamente de maíz residuos de maquinación y 7.000 kilos aproximadamente de trigo avería.
Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento de Formalizaciones), Paseo Colón Nº 359|79, 3er. piso, Capital Federal o en la Delegación Bahía Blanca (División Delegación de Administración) calle Sarmiento Nº 32, 2º piso (8000) Bahía Blanca (Pcia. de Buenos Aires).
El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 1º de marzo de 1977, a las once horas, en la citada Delegación en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
Garantía de oferta 5 o|o (cinco por ciento) títulos o bonos Nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta fianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro o en efectivo.
e.14|2 Nº 1.051 v.23|2|77

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Llámase a Licitación Pública Nº 14|77, con el objeto de adquirir lámparas de neón Cerberus, equipos temporizadores Dynatrol, fusibles NH y contactores Siemens.
Los pliegos respectivos podrán consultarse y adquirir en la suma de $ 250, en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 13 a 17 horas.
El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas, se llevará a cabo el día 2 de marzo de 1977, a las 14 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran. — Gerencia Administración y Finanzas.
e.14|2 Nº 1.064 v.23|2|77

OBRA SOCIAL
Licitación Pública Nº 002|77
Llámase a Licitación Pública Nº 002|77, para el día 28 de febrero de 1977, a las 15 horas, para la adquisición de un equipo electrobomba sumergible, una caja de comando y protección, cable conducto tripolar y la instalación del equipo, solicitados por el Departamento de Servicios Sociales de la Obra Social de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Obra Social de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, División Compras, Paseo Colón 922, Piso 2º, Oficina 249, Capital Federal, de 13 a 18 horas.
e.16|2 Nº 1.139 v.18|2|77

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 28|77 (Segundo llamado) para el día 9 de marzo de 1977, a las 15 horas, para la adquisición de 20.000 caravanas plásticas.
Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital, en el horario de 12,30 a 19 horas, donde se procederá a la apertura.
e.14|2 Nº 1.045 v.18|2|77

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 25|77 para el día 8 de marzo de 1977, a las 15 horas, para la contratación en alquiler de una cochera en la Ciudad de Salta.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, en Julio A. Roca Nº 751, entrepiso, Capital, en el horario de 12.30 a 19 horas, donde se procederá a la apertura de la misma.
e.14|2 Nº 1.024 v.18|2|77

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 23|77 para el día 7 de marzo de 1977, a las 15 horas, para la adquisición de carátulas para expedientes, fichas de identificación y fichas de trámites.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, en Julio A. Roca Nº 751, entrepiso, Capital, en el horario de 12.30 a 19 horas, donde se procederá a la apertura.
e.14|2 Nº 1.015 v.18|2|77

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 20|77 para el día 2 de marzo de 1977, a las 15 horas, para la adquisición de portafiltros de acero inoxidable, baño María eléctrico, etc.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diag. Julio A. Roca Nº 751, entrepiso, Capital, en el horario de 12.30 a 19 horas, donde se procederá a la apertura.
e.14|2 Nº 1.013 v.18|2|77

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 21|77 para el día 3 de marzo de 1977, a las 15 horas, para la adquisición de juegos de reactivos.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diag. Julio A. Roca Nº 751, entrepiso, Capital, en el horario de 12.30 a 19 horas donde se procederá a la apertura.
e.14|2 Nº 1.012 v.18|2|77

Secretaría de Desarrollo Industrial

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
El Ministerio de Economía, Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Departamento Suministros, llama a Licitación Pública Nº 1|77, para el día 18 de febrero de 1977, a las 15 horas para la: Confección de hasta quince mil seiscientos veinte ejemplares de publicaciones de la revista que edita la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentra a disposición de los interesados en: Avda. Julio A. Roca 651, 3er. Piso, Sector 30, dentro del horario de 13 a 18 horas.
e.8|2 Nº 896 v.17|2|77

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nacional en los términos del Sistema de Promoción Industrial (Ley Nº 20.560 artículo 20, Inciso b) y Decreto Nº 719, de 17 de diciembre de 1973, artículo 43, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una o más plantas industriales destinadas a la producción de forros para ser utilizados en la fabricación de discos de embrague en la Provincia del Chaco.
Plazo de presentación de las propuestas: Hasta el día 1º de junio de 1977, a las 14 horas.
Fecha y lugar de apertura de las propuestas: 1º de junio de 1977, a las 16 horas, en la Secretaría de Estado, de Desarrollo Industrial, Avenida Julio A. Roca 651, Piso 2º, Salón de Las Banderas.
Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: Mesa General de Entradas de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Avenida Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 8, de 13.30 a 17,30 horas.
e.16|2 Nº 1.133 v.18|2|77

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION
Llámase a licitación pública para contratar por el sistema de concesión de obra pública establecido por Ley número 17.520, la Estación terminal de ómnibus de larga distancia de la Ciudad de Buenos Aires.
La concesión de la obra comprende: a) El proyecto y la construcción de la Estación Terminal en un terreno de propiedad del Estado Nacional; b) Su explotación y mantenimiento durante el período de concesión.
Pliegos: Pueden ser consultados en la sede de la Dirección General de Programación, Avda. 9 de Julio 1925, piso 22º, Capital Federal, de 13 a 17 horas, o adquiridos en la misma previo pago de $ 25.000 en el Departamento Tesorería (planta baja).
Apertura de la licitación: En el Salón de Actos de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, Avda. 9 de Julio 1925, planta baja, Capital Federal, el día 15 de junio de 1977, a las 16 horas.
Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección General hasta la fecha y hora fijadas para la apertura de la licitación.
e.15|2 Nº 1.104 v.7|3|77

OBRA SOCIAL
Llámase a Licitación Pública Nº 2|77 para la adquisición de nueve (9) máquinas de calcular electrónicas y cuatro (4) máquinas de escribir. Pliegos, consultas y presentación de propuestas: Obra Social de Transporte y Obras Públicas, Departamento de Administración (División Comercial), Lavalle 1790, 7º piso, Capital Federal, de 12.30 a 19 horas. Fecha de apertura: 2 de marzo de 1977, a las 15 horas, en la citada repartición.
e.16|2 Nº 1.127 v.17|2|77

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 22.440-L-1976
Licitación Pública Nº 6.648 para adjudicar la "reparación y ajuste de equipos transceptores". — $ 1.200.000. — Precio pliego: $ 150,00.
Presentación de propuestas: 25 de febrero de 1977, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.16|2 Nº 1.115 v.18|2|77

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 640-L-1977
Licitación Pública Nº 6.647 con el objeto de contratar el arrendamiento de un inmueble por el término de seis (6) meses para alojamiento de personal de la repartición destacado en comisión de inspección de obras en el complejo Zárate-Brazo Largo. — $ 1.500.000,00. — Precio del pliego: $ 150,00.
Presentación propuestas: 25 de febrero de 1977, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.15|2 Nº 1.100 v.17|2|77

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 971|77 para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional 33. Tramo: Casilda-Rosario. Sección: Km. 849,700, Km. 852,300 (Avda. Godoy hasta Provincias Unidas) (demolición y retiro del pavimento existente, carpeta de restitución de gálibo y carpeta asfáltica en caliente); en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. — $ 198.007.165,00. — Depósito de garantía: $ 1.980.071,65. — Precio pliego: $ 6.500,00. — Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 11 de marzo de 1977, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|2 Nº 1.053 v.4|3|77

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL ACCESO A ESTADIOS MUNDIAL 1978

Licitación Pública Nº 972|77 para la ejecución de las obras en la Avenida de Circunvalación de Córdoba. Tramo: Ruta Nº 9 N, Ruta 9 S, Ruta Nº 20. Sección: 2ª, Km. 12,000, Km. 19,01165: Construcción de calzadas colectoras entre Km. 12,00-Km. 18,500 (obras básicas, carpeta bituminosa y puentes); en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. — Pesos 842.700.000,00. — Depósito de garantía: $ 8.427.000,00. — Precio pliego: $ 16.250,00. — Plazo de obra. 12 meses.

Presentación propuestas: 7 de marzo de 1977, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones: Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|2 Nº 1.052 v.4|3|77

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA SUPERIOR

Avda. Libertador General San Martín Nº 1301, Corrientes

Llámase a Licitación Pública Nº 79 DDPS 1977, hasta el día 11 de marzo de 1977, a las once (11) horas, para contratar la provisión de:

500 kgs. cable de alambre de acero galvanizado, especialmente flexible, de 6 cordones y 37 alambres por cordón, con un alma de fibra vegetal de 38,1 mm. (1 1/2") de circunferencia y con una carga de rotura de 125|160 kgs|mm2.

500 kgs., ídem., ídem., de 44 mm. (1 3/4")

500 kgs. ídem., ídem., de 51 mm. (2").

200 kgs. ídem., ídem., de 76 mm. (3").

1.000 kgs. cable de alambre de acero galvanizado, especialmente flexible, de 6 cordones y 37 alambres por cordón con un alma de acero de 82,6 mm. (3 1/4") de circunferencia y con una carga de rotura de 160|180 kgs|mm2.

Consultas y propuestas en: Departamento Distrito Paraná Superior de la D.N.C.P. y V.N., sito en calle Avenida Libertador General San Martín Nº 1301, Corrientes.

Oficina: Compras.

Horario: 7.30 a 12.30 horas.

Valor del pliego: $ 500,00.

Pago del mismo en: División Contaduría.

e.16|2 Nº 1.122 v.25|2|77

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA SUPERIOR

Avda. Libertador General San Martín Nº 1301, Corrientes

Llámase a Licitación Pública Nº 80 DDPS|1977, hasta el día 14 de marzo de 1977, a las once (11) horas, para contratar la provisión de:

3.500 kgs. cadena para ancla, de acero maleable, forjada o soldada eléctricamente, sin contrete, calibrada, de 16 mm. de diámetro nominal, largo del eslabón 77 mm., ancho del eslabón 54 mm., carga de prueba por tracción 5.000 kgs., carga mínima de rotura por tracción 10.000 kgs.

9.000 kgs. ídem., ídem., de 19 mm. (3/4") de diámetro nominal, largo mínimo del eslabón 114,3 mm., largo máximo del eslabón 116 mm., ancho medio exterior del eslabón 68,3 mm., carga de prueba por tracción 10.000 kgs., carga mínima de rotura por tracción 14.700 kgs. mínima.

Consultas y propuestas en: Departamento Distrito Paraná Superior de la D.N.C.P. y V.N., sito en calle Avenida Libertador General San Martín Nº 1301, Corrientes.

Oficina: Compras.

Horario: 7.30 a 12.30 horas.

Valor del pliego: $ 500,00.

Pago del mismo en: División Contaduría.

e.16|2 Nº 1.123 v.25|2|77

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA SUPERIOR

Avda. Libertador General San Martín Nº 1301, Corrientes

Llámase a Licitación Pública Nº 78-DDPS|1977 hasta el día 11 de marzo de 1977, a las 11 horas, para contratar la provisión de:

2.000 kgs. acero A-37 laminado en chapa lisa en un todo de acuerdo a la Norma IRAM 525 o SOMISA (calidad comercial) de 1.525 x 3.050|6.100 mm. y 12,7 mm. de espesor.

2.000 kgs. hierro redondo para herramientas y grilletes de 25,4 mm. de diámetro.

2.000 kgs. ídem., ídem., de 22 mm.

1.000 kgs. acero A-37 laminado en barra planchuela de 50 mm. de ancho y 9|10 mm. de espesor, en largo comercial.

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Paraná Superior de la D.N.C.P. y V.N., sito en calle Avenida del Libertador General San Martín Nº 1301, Corrientes.

Oficina: Compras.

Pliego: $ 500,00.

Horario: 7.30 a 12.30 horas.

Pago de la misma en: División Contaduría.

e.14|2 Nº 1.022 v.23|2|77

Corporación de Empresas Nacionales

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

SEDE CENTRAL

Lic. Pública 20 — Nº 1.955|76: Tubos soportes para rascadores.

Apertura prevista para el día 21-2-77.

Se informa que ha sido prorrogada para el día: 16 de marzo de 1977, a las 15.30 horas.

e.16|2 Nº 1.134 v.18|2|77

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

SEDE CENTRAL

Lic. Pública 15 — Nº 149|77: Materiales para la construcción.

Apertura: 17-3-77.

Lic. Pública 15 — Nº 150|77: Motores.

Apertura: 17-3-77.

Lic. Pública 15 — Nº 151|77: Motores.

Apertura: 17-3-77.

Lic. Pública 15 — Nº 152|77: Repuestos para bombas Ideco MM-300 — MM-60.

Apertura: 17-3-77.

Lic. Pública 10 — Nº 153|77: Repuestos para camiones GMC-6500 (4 x 4).

Apertura: 17-3-77.

Lic. Pública 10 — Nº 154|77: Repuestos para equipos perforadores Failing.

Apertura: 17-3-77.

Lic. Pública 20 — Nº 163|77: Sulfato de aluminio en solución.

Apertura: 10-3-77.

Lic. Pública 20 — Nº 175|77: Anilina azul.

Apertura: 14-3-77.

Lic. Pública 00 — Nº 183|77: Contratación de alojamiento para pacientes derivados del interior.

Apertura: 11-3-77.

Lic. Pública 00 — Nº 185|77: Cambio de Sistema de Polvos A y B por espuma mecánica en Planta Chachapoyas (Salta).

Apertura: 17-3-77.

Lic. Pública 15 — Nº 188|77: Válvulas tipo tapón lubricado.

Apertura: 11-3-77.

Lic. Pública 05 — Nº 180|77: Ladrillos y materiales refractarios.

Apertura: 15-3-77.

Lic. Pública 30 — Nº 191|77: Mangueras submarinas flotadores y juntas de expansión.

Valor de c|u. de los pliegos: Quinientos pesos ($ 500).

Pliegos: Retiro de los mismos en Sala de Apertura de Licitaciones, Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Planta Baja, Oficina 5, de 8,45 a 12,30 y de 14,15 a 15,30 horas.

e.15|2 Nº 1.107 v.28|2|77

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

SEDE CENTRAL

Lic. Pública 25 — Nº 200|77: Perforación pozo Agua Potable Nº 3 en Planta Almacenaje La Matanza.

Apertura: 28-2-77.

Valor: $ 800.

Pliegos: Retiro de los mismos en Sala de Apertura de Licitaciones, Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Planta Baja, Oficina 5, de 8,45 a 12,30 y de 14,15 a 15,30 horas.

e.15|2 Nº 1.109 v.21|2|77

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

SEDE CENTRAL

Licitación Pública 10 - Nº 68/77. — Rptos. p/Bomba de inyección Gardner Denver. — Apertura: 9/3/77.

Licitación Pública 15 - Nº 69/77. — Cajas de maniobras y equipos de arranque. — Apertura: 9/3/77.

Licitación Pública 15 - Nº 70/77. — Rptos. p/Bombas Rumanas 2 - PN - 800 - A. — Apertura: 9/3/77.

Licitación Pública 15 - Nº 71/77. — Rptos. p/Embragues de equipos perforadores. — Apertura: 9/3/77.

Licitación Pública 15 - Nº 74/77. — Rptos. p/Bombas de inyección y conducción. — Apertura: 10/3/77.

Licitación Pública 10 - Nº 78/77. — Rptos. p/Equipos Perf. Port. Failing. Wabco. — Apertura: 10/3/77.

Licitación Pública 15 - Nº 79/77. — Rptos. p/Embragues de equipos perforadores. — Apertura: 10/3/77.

Licitación Pública 20 - Nº 99/77. — Rptos. p/La Planta de Dodecilbenceno. — Apertura: 17/3/77.

Licitación Pública 15 - Nº 111/77. — Rptos. p/Bombas insertables especiales. — Apertura: 11/3/77.

Licitación Pública 15 - Nº 114/77. — Cable subterráneo aislado. — Apertura: 16/3/77.

Licitación Pública 15 - Nº 115/77. — Rptos. p/Equipos EMSCO JB. 1250. — Apertura: 16/3/77.

Licitación Pública 15 - Nº 130/77. — Metales y materiales para fundición. — Apertura: 3/3/77.

Licitación Pública 15 - Nº 131/77. — Aceros varios. — Apertura: 2/3/77.

Licitación Pública 15 - Nº 132/77. — Adq. de perfiles. — Apertura: 2/3/77.

Licitación Pública 15 - Nº 133/77. — Adq. aceros varios. — Apertura: 2/3/77.

Licitación Pública 15 - Nº 134/77. — Accesorios p/Cañerías de conducción. — Apertura: 2/3/77.

Licitación Pública 05 - Nº 137/77. — Adq. empaquetaduras. — Apertura: 7/3/77.

Licitación Pública 20 - Nº 142/77. — Cajas de cartón corrugado. — Apertura: 1/3/77.

Licitación Pública 20 - Nº 143/77. — Electrodos, varillas, alambres fudentes, etc. para soldar. — Apertura: 1/3/77.

Licitación Pública 40 - 682 - Nº 147/77. — Aerolubricantes y Aeroespecialidades para el año 1977. — Apertura: 7/3/77.

Licitación Pública 00 - Nº 148/77. — Equipo coalescente - separador y equipo filtrante. — Apertura: 2/3/77.

Licitación Pública 15 - Nº 157/77. — Adq. armaduras Boca de Pozo. — Apertura: 8/3/77.

Valor de cada uno de los pliegos: Quinientos pesos ($ 500.—).

Licitación Pública 20 - Nº 144/77. — Cambio de Platos en torre fraccionadora E. 401 de Cracking Catalítico. — Apertura: 7/3/77.

Valor del pliego: Dos mil pesos ($ 2.000).

Pliegos: Retiro de los mismos en Sala de Apertura de Licitaciones, Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, planta baja, oficina 5, de 8,45 a 12,30 y de 14,15 a 15,30 horas.

e.8|2 Nº 911 v.21|2|77

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

SEDE CENTRAL

Lic. Pública 15 — Nº 140|77: Rptos. p| embragues.

Apertura: 13-3-77.

Lic. Pública 00 — Nº 174|77: Elementos contra incendio.

Apertura: 7-3-77.

Lic. Pública 00 — Nº 130|77: Equipos contra incendio.

Apertura: 14-3-77.

Lic. Pública 20 — Nº 182|77: Empaquetaduras de amianto azul teflon.

Apertura: 11-3-77.

Valor de c|u. de los pliegos: Quinientos pesos ($ 500).

Lic. Pública 20 — Nº 189|77: Reparación líneas de agua de 36" Ø y colector de impulsión de 80" Ø en Torre Hamon, Dest. La Plata.

Apertura: 16-3-77.

Valor: $ 3.000.

Pliegos: Retiro de los mismos en Sala de Apertura de Licitaciones, Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Planta Baja, Oficina 5, de 8,45 a 12,30 y de 14,15 a 15,30 horas.

e.15|2 Nº 1.108 v.21|2|77

FERROCARRILES ARGENTINOS

LINEA GENERAL SAN MARTIN

Formulario Nº 170|77

Se comunica que se ha dispuesto prorrogar la apertura de la Licitación Pública Nº 635|77 (Formulario Nº 164|77). Repuestos para Locomotoras "Alco", la cual se llevará a cabo el 11|4|77 a las 8 horas.

Informes y venta de pliegos: En Pvcia. de Bs. As., Dpto. Aprovisionamiento (Div. Compras), Alianza, Est. Santos Lugares, de lunes a viernes en horario de 7.30 a 13.

e.16|2 Nº 1.148 v.18|2|77

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 1|77 para la explotación de una Proveeduría en el Establecimiento Forestal Mazaruca, dependiente de Yacimientos Carboníferos Fiscales, ubicado en el Distrito Ceibas, Departamento Gualeguaychú, de la Provincia de Entre Ríos, sobre la margen izquierda del Río Paraná Ibicuy, aproximadamente 25 km. río arriba de Puerto Ibicuy. Apertura de las propuestas: 25 de febrero de 1977, a las 10 horas. Informes y pliegos, en el mismo y en Sede Central, Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 8.30 a 11.30 horas.

e.9|2 Nº 917 v.18|2|77

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 8.513|77

Proyecto y ejecución de la remodelación de las instalaciones de alumbrado eléctrico de la Línea "D".

Presupuesto oficial: $ 74.000.000.

Apertura: 6-4-77, a las 10 horas.

Valor del pliego: $ 5.000.

Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

e.16|2 Nº 1.1... v.8|3|77

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 59-P|77

Apertura: 9 de marzo de 1977 Hora: 11,30. Provisión de Cintas Aisladoras.

Pliego: $ 2.000.

Informes: Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Capital, de 8,30 a 14,30 horas.

e.11|2 Nº 981 v.24|2|77

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 54-P|77

Apertura: 8-3-77. Hora: 11. Adquisición de casillas telefónicas p|interiores, desarmables.

Pliego: $ 1.400.

Informes: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Cap., de 8,30 a 14,30 horas.

e.11|2 Nº 984 v.24|2|77

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 49-P|77

Apertura: 8-3-77. Hora: 9. Adquisición de protector y bloque protector.

Pliego: $ 900.

Informes: Avda. La Plata 1540 Piso 3º, Capital, de 8,30 a 14,30 horas.

e.11|2 Nº 985 v.24|2|77

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 60-P|77

Apertura: 8-3-77. Hora: 12. Adquisición de elementos de limpieza (ácido muriático, secador de goma, cepillo de cerda o escobillón, jabón en polvo, jabón mineral, jalea neutra, plumeros, pulverizador, regadera, soda cáustica).

Pliego: $ 700.

Informes: Avda. La Plata 1540 piso 3º, de 8,30 a 14,30 horas.

e.11|2 Nº 982 v.24|2|77

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 46-P|77

Apertura: 8-3-77. Hora: 15. Adquisición de candados de bronce.

Pliego: $ 1.100.

Informes: Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital, de 8,30 a 14,30 horas.

e.11|2 Nº 986 v.24|2|77

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 53-P|77

Apertura: 9-3-77. Hora: 15. Adquisición de arandelas, bulones y tirafondos.

Pliego: $ 1.400.

Informes: Avda. La Plata 1540 3º piso, Cap., de 8,30 a 14,30 horas.

e.14|2 Nº 1.045 v.25|2|77

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 44-P|77

Apertura: 9-3-77. Hora: 10.30. Adquisición de barras planchas, fleje de acero, grampa de suspensión, prensador etc.

Pliego: $ 2.000.

Informes: Avda. La Plata 1540. Piso 3º, Capital, de 8,30 a 14,30 horas.

e.11|2 Nº 983 v.24|2|77

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 52-P|77

Apertura: 10-3-77. Hora: 9. Adquisición de ligaduras a compresión.

Pliego: $ 2.000.

Informes: Avda. La Plata 1540 Piso 3º, Capital, de 8,30 a 14,30 horas.

e.14|2 Nº 1.047 v.25|2|77

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 43-P|77

Apertura: 8-3-77. Hora: 10. Adquisición de tablas de álamo.

Pliego: $ 1.400.

Informes: Avda. La Plata 1540 Piso 3º, Capital, de 8,30 a 14,30 horas.

e.11|2 Nº 987 v.24|2|77

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 61-P|77

Apertura: 9-3-77. Hora: 9. Adquisición de válvula de medición p|cables de cubierta de plomo, para cajas de empalme hermética, conjunto de base y cubierta p|conexión y válvula, conexión para inyección y medición de presión.

Pliego: $ 2.000.
Informes: Avda. La Plata 1540, 3º piso, Cap., de 8,30 a 14,30 horas.
e.11|2 Nº 988 v.24|2|77

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 50-P|77

Apertura: 7-3-77. Hora: 12,30. Adquisición de arpillera, tela liencillo, manguitas, hilo de lino, tela p|toalla y lona impermeabilizada.
Pliego: $ 2.000.
Informes: Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital, de 8,30 a 14,30 horas.
e.11|2 Nº 989 v.24|2|77

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 29-P|77

Apertura: 14 de marzo de 1977 Hora: 9. Adquisición de lámparas y lamparitas.
Pliego: $ 1.400.
Informes: Avda. La Plata 1540. Piso 3º, Capital, de 8,30 a 14,30 horas.
e.11|2 Nº 990 v.24|2|77

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 65-P|77

Apertura: 18 de marzo de 1977. Hora: 9. Por los trabajos de cambio de solado granítico en palieres, pintura general interior y reemplazo de vidrios en ventanas de baños y trabajos varios en el edificio sito en la Avda. de Mayo 761, Capital Federal.
Presupuesto Oficial: $ 8.013.915.
Pliego: $ 1.200.
Informes: Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Cap. Fed. Horario: 8,30 a 14.30 horas.
e.11|2 Nº 991 v.24|2|77

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 47-P|77

Apertura: 7 de marzo de 1977.
Hora: 15.
Adquisición de estribos, pernos, postes de azotea, travesaños.
Pliego: $ 2.000.
Informes: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e.11|2 Nº 992 v.24|2|77

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 48-P|77

Apertura: 7 de marzo de 1977.
Hora. 11.30.
Adquisición de clavijas.
Pliego: $ 1.000,00.
Informes: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e.11|2 Nº 993 v.24|2|77

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 56-P|77

Apertura: 9-3-77 Hora: 12.30. Adquisición de malla metálica.
Pliego: $ 1.400.
Informes: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Cap., de 8,30 a 14,30 horas.
e.14|2 Nº 1.048 v.25|2|77

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 51-P|77

Apertura: 9-3-77. Hora: 12,30. Adquisición de chapa para identificación, grampas, guardarienda, soportes, etc.
Pliego: $ 2.000.
Informes: Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Capital, de 8,30 a 14,30 horas.
e.14|2 Nº 1.049 v.25|2|77

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 421-P|76

Apertura: 7|3|77. Hora: 16.
Prórroga: Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 421-P|76 que debía realizarse el 7|2|77 ha sido diferida para el día 7|3|77, a las 16 horas. Trata la construcción del Edificio "Oberá", Pcia. de Misiones.
Presupuesto oficial: $ 161.800.000.
Pliego: $ 2.000.
Informes: Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.
Los pliegos también podrán retirarse en: Posadas, Colón 151 y Oberá s|nº, Pcia. de Misiones.
e.10|2 Nº 965 v.23|2|77

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
MUNDIAL 78
Licitación Pública Nº 58-P|77

Apertura: 7 de marzo de 1977. Hora: 9. Provisión e instalación de 15 grupos electrógenos con tablero automático de transferencia para estaciones repetidoras pertenecientes a los radioenlaces Córdoba-Mendoza y Rosario-Córdoba.
Presupuesto Oficial: $ 70.000.000.
Pliego: $ 2.000.
Informes: Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Cap. Fed. Horario: 8,30 a 14,30 hs. Los pliegos también se podrán abonar y|o retirar en: Córdoba: Avda. Colón 210; Rosario: Mitre 764 y en la Oficina del Sr. Jefe Electricista Repetidora Mendoza, Urquiza 1454, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza.
e.9|2 Nº 932 v.22|2|77

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 55-P|77

Apertura: 10-3-77. Hora: 10. Adquisición de detonadores horizontal y a manija.
Pliego: $ 600.
Informes: Avda. La Plata 1540. Piso 3º, Capital, de 8,30 a 14,30 horas.
e.14|2 Nº 1.050 v.25|2|77

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
MUNDIAL 78
Licitación Pública Nº 40-P|77

Apertura: 7 de marzo de 1977. Hora: 10,30. Provisión de materiales, instalación de los mismos y puesta en servicio de las líneas monofásicas de 33 kv existentes que se modifican a trifásicas de 13,2 kv y sus complementos, los cuales proveen suministro público de energía a las estaciones Tapia y Trancas (Pcia. de Tucumán) y pertenecientes al radioenlace Buenos Aires-Rosario y Córdoba-Campo Durán.
Presupuesto Oficial. $ 14.000.000.
Pliego: $ 2.000.
Informes: Avda. La Plata 1540 Piso 3º, Cap. Fed. Horario: 8,30 a 14,30 hs. Los pliegos también se podrán y|o retirar en: Rosario: Mitre 764 y Córdoba: Colón 210 y San Miguel de Tucumán: Córdoba 540.
e.9|2 Nº 938 v.22|2|77

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
MUNDIAL 78
Licitación Pública Nº 68-P|77

Apertura: 2 de marzo de 1977. Hora: 10,30. Adquisición de Termostatos de Ambiente y Motores para accionar persianas. Pliego: $ 1.200.
Informes: Avda. La Plata 1540, P. 3º Cap. Fed. Horario: 8,30 a 14,30 horas.
e.8|2 Nº 897 v.21|2|77

EMPRESA NACIONAL
CORREOS Y TELEGRAFOS
Expediente Nº 37.542 Enc|76

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 4 de marzo de 1977, a las 16 horas, en la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DABAST) para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Correo Central y Sucursal Moreno (B).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Secc. Locaciones y Contrataciones de Transportes (DABAST), Correo Central, Buenos Aires.
e.16|2 Nº 1.118 v.25|2|77

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública número E-034|77 a realizarse el 4 de marzo de 1977, a las 16 horas, para contratar la obra: Remodelación nuevos locales Sucursal Trelew, con un presupuesto oficial de $ 5.769.472.
Venta de pliegos y consultas: Avda. Fontana Nº 233 de la Ciudad de Trelew, o en el Departamento Contrataciones, Paseo Colón Nº 185, piso 1º, oficina 110, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.
Precio del pliego: $ 2.500.— y bases generales: $ 1.500.—; que serán abonados en Avda. Fontana Nº 233 de la Ciudad de Trelew, o en Paseo Colón Nº 185, piso 6º, oficina 605, Dpto. Finanzas, dentro del horario de 10.30 a 15 horas.
Presentación y apertura de las ofertas: Avda. Fontana Nº 233 de la Ciudad de Trelew, en la fecha y hora indicadas en el encabezamiento.
e.7|2 Nº 776 v 25|2|77

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISIONAL ROSARIO

Licitación Pública Nº 1|77: Suministro del material necesario para armar 10 torres reticuladas de suspensión del tipo Delta, p|línea de transmisión simple terna 132 kV.
Valor del pliego: $ 2.000.
Apertura: 25 de febrero de 1977, a las 10 hs.
Consulta y retiro de pliegos: Of. de Compras, Bv. Oroño 1260, 2º P., Rosario, de lunes a viernes, de 7.30 a 12 hs.; lugar donde se procederá a la apertura de la misma.
e.14|2 Nº 1.077 v.18|2|77

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

Nº 9.637: Adq. bombas y motores oleohidráulicos a engranajes p|moto compresores YC-206.
Apert. 18|3|77: 9 hs. Valor: $ 1.000.
Nº 9.638: Contr. de 10 vehículos p|transporte de personal y|o carga en Capital Federal.
Apert. 28|2|77: 11,15 hs. Valor: $ 1.000.
Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, Of. 110, Capital, de 8 a 13 horas.
e.14|2 Nº 1.061 v.23|2|77

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

Nº 9.630: Adq. cojinetes de biela de M.C. Ingersoll Rand.
Apert. Prorrogada p|21|3|77: 9 hs. Valor: $ 500.
Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, Of. 110, Capital, de 8 a 13 horas.
e.14|2 Nº 1.072 v.23|2|77

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 9.636. Contr. serv. copia de planos.
Apertura: 22|2|77: 12 horas. — Valor: $ 1.000.
Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, oficina 110, Capital, de 8 a 13 horas.
e.9|2 Nº 924 v.18|2|77

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 9.633. — Objeto: Contr. trab. colocación de aprox. 4.000 serv. domiciliarios sobre red Hº Fº p/baja presión en Cap. Federal y Gran Bs. As.
Apertura: Día 4/3/77, a las 9 horas.
Valor Documentación: $ 5.000.—.
Licitación Pública Nº 9.634. — Objeto: Contr. serv. limpieza, mant. recolección residuos, serv. refrigerio en base Operaciones y Bº viviendas Comodoro Rivadavia.
Apertura: Día 22/2/77, a las 9,45 horas
Valor Documentación: $ 500.—.
Licitación Pública Nº 9.635. — Objeto: Adq. bulonería esp. p/turbinas.
Apertura: Día 28/2/77, a las 9 horas.
Valor Documentación: $ 500.—.
Adquirir Documentación Alsina 1170, 1er. piso, of. 110, Capital, de 8 a 13 hs.
e.8|2 Nº 898 v.17|2|77

FLOTA FLUVIAL
DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 10|77

Construcción e instalación cubierta metálica en Galpón Calderería.
Fecha de apertura: 15 de marzo de 1977, a las 10 hs., Corrientes 389, 2º Piso, Capital.
Retiro de pliegos: Sección Compras, Corrientes 389, 1º Piso, Capital. Horario de 11 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 1.000 (mil pesos).
e.11|2 Nº 975 v.22|2|77

FLOTA FLUVIAL DEL
ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 9|77: Provisión de lona de algodón.
Fecha de apertura: 9 de marzo de 1977, a las 10 horas, Corrientes 389, 2º piso, Capital.
Retiro de pliegos: Sección Compras, Corrientes 389, 1er. piso, Capital, de 11 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 1.000 (mil pesos).
e.8|2 Nº 913 v.17|2|77

ADMINISTRACION
GENERAL DE PUERTOS
Licitación Pública Nº 9|77

Para los trabajos de remodelación del edificio existente en el Puerto Ingeniero White, Bahía Blanca, para oficinas administrativas y dependencias complementarias.
Apertura: 28|3|77, 15 horas.
En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento de la Administración General de Puertos, Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 1er. subsuelo. Capital Federal.
Pliegos: En la planta baja de la dirección mencionada días hábiles de 12.30 a 17.30 horas, y en la Administración Puerto Bahía Blanca, Muelle Nacional s|nº, Ingº White, Bahía Blanca, días hábiles de 7 a 14 horas.
Valor del pliego: $ 3.500,00.
e.16|2 Nº 1.129 v.8|3|77

ADMINISTRACION
GENERAL DE PUERTOS
Licitación Pública Nº 7|77

Para la adquisición de acero dulce común en planchuela, chapa de acero dulce ondulada, cadena de acero, etc.
Apertura: 7|3|77, 12 horas.
En la Administración General de Puertos (Organismo Central), Departamento Abastecimiento, 1º subsuelo, Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, Capital Federal.
Pliegos: En la dirección mencionada, días hábiles, en el horario de 12 a 17.30 horas, planta baja.
e.11|2 Nº 1.003 v.22|2|77

ADMINISTRACION
GENERAL DE PUERTOS
Licitación Pública Nº 8|77

Para la adquisición de soga constituida por hilos de monofilamento poliamídico.
Apertura: 14|3|77, a las 15 horas.
En la Administración General de Puertos (organismo central), Departamento Abastecimiento, 1er. subsuelo, Avda. Julio A. Roca 734|42, Capital Federal.
Pliegos: En la dirección mencionada, días hábiles, en el horario de 12 a 18.30 horas.
e.15|2 Nº 1.101 v.24|2|77

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 1.480-LP-1974

Equipos electromecánicos para la Estación Elevadora Nº 1, líquido cloacal resistencia (Chaco). — 6|4|1977, a las 16 horas. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
e.15|2 Nº 1.088 v.7|3|77

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 9.756-LP-1976

La Licitación Pública para la provisión y montaje de cajas de aire, reparación de otras existentes, curvas reductoras, protección catódica y accesorios del Acueducto Lago Musters-Comodoro Rivadavia (Pcia. Chubut), establecida el 24|1|1977, a las 16 horas, ha sido postergada hasta el 24|3|1977, a la misma hora.
Apertura y pliegos. Marcelo T de Alvear 1840 (Capital Federal).
e.9|2. Nº 939 v.1º|3|77

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 18.688-LP-1974

La licitación pública para la construcción de la instalación para gas natural en Fábrica de Productos Químicos, establecida el 25|1|1977, a las 15 horas, ha sido postergada hasta el 28|3|1977, a la misma hora.
Apertura y pliegos. Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
e.1º|2 Nº 671 v.21|2|77

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 4.430-LP-1976

Caños de asbesto cemento, curvas ramales tipo R.C.P. y caños de asbesto cemento, clase 7. — 7|3|1977, a las 16 horas. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
e.14|2 Nº 1.016 v.23|2|77

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 6.475-LP-1976

Reparación de motores Worthington. 7|3|1977, a las 15 horas. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
e.14|2 Nº 1.014 v.23|2|77

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 13

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de tres (3) días hábiles a partir del día 16 de febrero de 1977, para resolver la contratación del servicio de mantenimiento de ascensores, durante el corriente año, con destino al Teatro Nacional Cervantes.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 24 de febrero de 1977, a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e.16|2 Nº 1.141 v.18|2|77

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 14

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de tres (3) días hábiles a partir del día 16 de febrero de 1977, para resolver la adquisición de un aparato para fonomecanocardiografía y electrocardiografía, con destino a la Administración de Sanidad Escolar.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 24 de febrero de 1977, a las 14.15 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e.16|2 Nº 1.140 v.18|2|77

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 15

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de tres (3) días hábiles a partir del día 16 de febrero de 1977, para resolver la impresión de un "Programa de Actividades Culturales", con destino a la Secretaría de Estado de Cultura.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras

2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 24 de febrero de 1977, a las 14.30 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.16|2 Nº 1.116 v.18|2|77

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 3.380|76

Llámase a licitación pública para contratar la obra: "Reparación y mantenimiento de seis (6) ascensores en la Facultad de Medicina e Instituto de Anatomía, primera etapa". Sistema de contratación: "Ajuste alzado". Presupuesto oficial, $ 7.565.000,00. Venta y consulta de pliegos, en la Dirección de Compras y Licitaciones, Viamonte 430, Capital Federal, dentro del horario de 9 a 12 horas.

La apertura de las ofertas tendrá lugar el día 25 de febrero de 1977, a las 10.30 horas, en la Dirección mencionada precedentemente.

Valor del pliego: $ 3.000,00. — La Directora.

e.11|2 Nº 1.004 v.17|2|77

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 4.471|76

Llámase a Licitación Pública para los trabajos de "Completamiento del Sector Neonatología - Hospital de Clínicas "José de San Martín". Sistema de Ejecución Ajuste Alzado.

Consulta y venta de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones, Viamonte 430, P. B., Capital de 8 a 12 horas.

Apertura: en la citada Dirección el día 17 de febrero de 1977 a las 10 horas.

Presupuesto Oficial: $ 14.000.000.

Valor del Pliego: $ 3.000. — La Directora.

e.28|1 Nº 633 v.17|2|77

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 5
Expte. 31.673 y agreg.

Llámase a Licitación Pública Nº 5, para el día 8 de marzo de 1977, a las 10 horas, por la provisión de alimentos en general por el período abril (1º-4 al 30-4) de 1977, para Policlínico Escuela y Hospital Nacional del Centenario, dependientes de la Universidad Nacional de Rosario.

La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar donde podrán ser retirados los pliegos respectivos. — Dirección Contrataciones.

e.16|2 Nº 1.147 v.25|2|77

Secretaría de Ciencia y Tecnología

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Llámase a Licitación Pública Nº 162|77 para la adquisición de equipos destinados al equipamiento de un Buque Oceanográfico. Expte. Nº 115|77.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 8|3|77, a las 15 horas, en la oficina de Compras y Suministros del Consejo, Avda. Rivadavia 1917 3er. piso. Cap. Fed., donde deberán ser solicitados detalles, informes y pliegos de condiciones en el horario de 14 a 18 horas.

e.14|2 Nº 1067 v.23|2|77

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 370.754|77

Llámase a Licitación Pública Nº 11|77, para la adquisición de papeles varios, con destino al Departamento Talleres Gráficos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de febrero de 1977, a las 14 horas.

Retiro de pliegos: Santiago del Estero 126|40, 4to. piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, Tel. 37-2868.

Presentación de ofertas: Santiago del Estero 123|40, 1er. piso, Departamento Compras y Contrataciones, Licitaciones, Capital Federal.

e.8|2 Nº 899 v.17|2|77

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 008019
Expediente Nº 31.458|74

Llámase a Licitación Pública Nº 5 el día 28 de marzo de 1977, a las 11 horas, para la realización de obras de ampliación de la Policlínica Bancaria, sita en la calle Gaona 2197, Capital, que comprende la construcción de Cuerpo Intermedio, Servicios de Laboratorio, Radiología y Radioterapia por sistema de ajuste alzado con reajuste por variaciones de costos.

Pliego de condiciones e informes, en este Instituto, Avda. Rivadavia 2258, 5º piso, fondo, Capital.

Presupuesto oficial: $ 423.132.240.

Garantía: 1 o|o (del presupuesto oficial).

Valor del pliego y planos: $ 40.000.

e.16|2 Nº 1.131 v.8|3|77

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO
DECRETO-LEY Nº 18.290
Inscripto Registro Nacional Obras Sociales Nº 0113|0
Licitación Privada Nº 29|77

Objeto: Adquisición película radiográficas de todas las medidas, para distintas dependencias, para un bimestre.

Apertura: En la División Compras del Instituto (Junín 224, 3º piso, Capital), el día 23 de febrero de 1977, a las 16 horas.

Garantía: A la propuesta deberá adjuntarse una garantía correspondiente al 1 o|o del total de la cotización.

La documentación correspondiente está a disposición de los interesados en la División Compras del Instituto (Junín 224, 3º piso, Capital), de lunes a viernes de 12.30 a 18.30 horas.

e.16|2 Nº 1.133 v.17|2|77

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Llámase a Licitación Pública Nº 05|77 para el día 28|2|77, a las 14 horas, para la adquisición de elementos para librería, con destino a esta Dirección Nacional de Rehabilitación, sita en la calle Dragones y Mendoza, Capital Federal.

Pliegos y apertura: División Compras y Suministros, Dragones y Mendoza, Pabellón "E", Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 19 horas.

e.16|2 Nº 1.121 v.17|2|77

SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD
LA RIOJA

Llámase a Licitación Pública Nº 3|77 para el día 7 del mes de marzo de 1977, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de Tabicamientos para Boxes de Internación Pabellón de Clínica Médica, con destino a: Pabellón de Clínica Médica, Hospital "Presidente Plaza".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en: Oficina de Contrataciones, Avda. San Nicolás de Bari Nº 194, Ciudad de La Rioja, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio en horas de oficina.

e.11|2 Nº 1.002 v.18|2|77

Secretaría de Salud Pública

CENTRO DE REHABILITACION RESPIRATORIA MARIA FERRER

Llámase a Licitación Pública Nº 007|77 para el día 25 del mes de febrero de 1977, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan. Adq. material: Agujas, jeringas, pinzas, guantes, gasas, etc., con destino al Centro de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la calle Dr. Enrique Finochietto Nº 849, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.16|2 Nº 1.123 v.17|2|77

INSTITUTO TISIOLOGICO DE PUNILLA
SANTA MARIA - CORDOBA
Expte. Nº 1-2020-0209000045|77-9 HDF

Llámase a Licitación Pública Nº 3|77, para el día 16 del mes de marzo de 1977, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: medicamentos, drogas, reactivos, útiles y materiales de curación, con destino al Instituto Tisiológico de Punilla, Santa María, Córdoba.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día mencionado en el citado establecimiento, debiendo dirigirse para pliegos e informes al mismo y al Departamento de Contrataciones (Contrataciones Descentralizadas), Defensa 192, 4º piso, Buenos Aires.

Santa María (Córdoba), 9 de febrero de 1977.

e.16|2 Nº 1.149 v.25|2|77

SANATORIO BALDOMERO SOMMER

Llámase a licitación pública Nº 7|77 para el 10 de marzo de 1977, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que se detallan a continuación: adquisición de frutas y verduras frescas, con destino al Sanatorio "Baldomero Sommer", con cargo al Ejercicio Fiscal 1977 (abril-mayo y junio).

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio "Baldomero Sommer" (Sección Contrataciones), en General Rodríguez, Pvcia. de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, Kilómetro 23, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento.

El Director.

e.14|2 Nº 1.085 v.23|2|77

SANATORIO BALDOMERO SOMMER

Llámase a Licitación Pública Nº 6|77, para el día 10 de marzo de 1977, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adquisición de artículos de almacén (alimentos) con destino al Sanatorio "Baldomero Sommer", con cargo al Ejercicio 1977 (abril, mayo y junio).

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio "Baldomero Sommer" (Sección Contrataciones), en General Rodríguez Pvcia. de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, Kiómetro 23, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento.

El Director

e.14|2 Nº 1.086 v.23|2|77

HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA
Expediente Nº 2020-41010002;2|77-4

Llámase a Licitación Pública Nº 6|77, para el día 2 de marzo de 1977 a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de frutas y verduras, para cubrir necesidades del Establecimiento durante el período abril-junio de 1977. La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P. B., Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13.

Buenos Aires, febrero 14 de 1977. — El Jefe del Departamento Administración.

e.14|2 Nº 1.036 v.23|2|77

HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA"
Expediente Nº 2020-4101000273|77-0

Llámase a Licitación Pública Nº 4|77 para el día 1º de marzo de 1977, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de alimentos en general (aceite, dulces, harina, leche en polvo, etc.) para cubrir necesidades del establecimiento durante el período abril-junio de 1977.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P.B., Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 horas. — El Jefe del Departamento Administración.

e.11|2 Nº 979 v.22|2|77

HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA"
Expediente Nº 2020-4101000271|77-8

Llámase a Licitación Pública Nº 5|77 para el día 1º de marzo de 1977, a las 11 horas, con el objeto de contratar la adquisición de carne y derivados, para cubrir necesidades de este establecimiento durante el período abril-junio de 1977.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P B. Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 horas. — El Jefe del Departamento Administración.

e.11|2 Nº 978 v.22|2|77

HOSPITAL SANATORIO DE LLANURA "VICENTE LOPEZ Y PLANES"
Expediente Nº 2020-0172000021|77-1

Llámase a Licitación Pública Nº 8|11 para el día 1º del mes de marzo de 1977, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Remodelación, refacción y provisión de tanques subterráneos para almacenamiento de productos livianos, con destino al Hospital Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes".

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en la Oficina de Contrataciones del Hospital Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes", en General Rodríguez, F.C.N.D.F.S. (Pcia. de Buenos Aires), debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de 8 a 13 horas.

e.11|2 Nº 977 v.22|2|77

HOSPITAL COLONIA "DR. EMILIO VIDAL ABAL" OLIVA (CORDOBA)
Licitación Pública Nº 7|77
Expediente Nº 1-2020-2719000037-77-1

Apertura 28 de febrero de 1977, a las 11 horas, en el Hospital Colonia "Dr Emilio Vidal Abal", en Oliva, Provincia de Córdoba. Adquisición de: Carne vacuna faenada, carne de pollo, mondongo, hígado, lengua, filet de merluza y pan francés, mortadela y panceta salada. Pliegos e informes en el referido Hospital Colonia: Unión Proveedores del Estado, Avda. de Mayo 1157, 3º Piso, Of. Nº 306, Capital Federal; Guía de Presupuestos y Licitaciones, Bernardo de Irigoyen 426, Capital Federal; Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas 489 Capital Federal y en la Delegación Sanitaria Federal, 9 de Julio 350 2º Piso, Córdoba. — Interventor del Hospital Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva, Córdoba.

e.10|2 Nº 953 v.21|2|77

Secretaría de Seguridad Social

COMPRAS Y SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 13|77
Expediente Nº 29.412|75

Llámase a Licitación Pública Nº 13|77, para el día 2 de marzo de 1977, a las 15 horas, para lograr la provisión e instalación en el Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos, de un (1) tablero eléctrico y alimentadores de potencia.

La apertura tendrá lugar en la Oficina de Compras y Suministros, Defensa 120, 5º piso, Of. 5043, Capital, donde se podrán retirar los pliegos y solicitar informes en el horario de 13 a 15 horas.

e.14|2 Nº 1.040 v.23|2|77

Secretaría de Vivienda y Urbanismo

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 7.671|77 para el día 4 de marzo de 1977 a las 10,30 horas, para la adquisición de Vestuario y Calzado para Personal.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Defensa 192, Entrepiso "C" Capital Federal.

Retiro de Pliego de Condiciones: Departamento Suministros, División Licitaciones, en la misma dirección de lunes a viernes de 10 a 16 horas.

e.11|2 Nº 996 v.22|2|77

Secretaría del Menor y la Familia

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expediente Nº 63.826|76

Llámase a Licitación Pública Nº 73|77 para el día 3|3|77, a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de medicamentos, con destino a: Instituto "Dr. Luis Agote", Charcas 4602, Capital; Instituto "Crescencia Boado de Garrigós", Warnes 2401, Capital; Instituto "María del Pilar Borchez de Otamendi", Donato Alvarez 550, Capital; Instituto "José María Pizarro y Monje", Warnes 2401, Capital; Instituto "Nuestra Señora del Valle", Las Heras 1773, Capital; Instituto "Manuel Rocca", Segurola 1601, Capital; Instituto "Dr. José Sánchez Picado", Chivilcoy 3301, Capital; Instituto "Santa Rosa", Belgrano 2670, Capital; Instituto "General José de San Martín", Baldomero Fernández Moreno 1783, Capital, dependientes de la Secretaría de Estado del Menor y la Familia.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6.039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.9|2 Nº 934 v.18|2|77

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expediente Nº 64.068|76.

Llámase a Licitación Pública Nº 71|77, para el día 2|3|77, a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de medicamentos con destino a: Instituto "Carlos de Arenaza", Lamadrid y Gorriti, Boulogne, Bs. As.; Instituto "Mercedes de Lasala y Riglos", Moreno, Pvcia. de Bs. As.; Instituto "Nuestra Señora de Fátima", Ingeniero Maschwitz, Pvcia. de Bs. As.; Instituto "Emilia y Manuel Patiño", Lamadrid 78, Lomas de Zamora, Pvcia. de Bs. As.; Instituto "Domingo Faustino Sarmiento", Provincias Unidas 1601, Lomas del Mirador, Pvcia. de Bs. As., dependiente de la Secretaría de Estado del Menor y la Familia.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.9|2 Nº 938 v.18|2|77

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expte. 64.069|76 y agreg.

Llámase a Licitación Pública Nº 75|77 para el día 7 de marzo de 1977 a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de medicamentos con destino a diversos institutos, correspondientes a la Zona III: Instituto Angel T. de Alvear, Luján, Pcia. de Buenos Aires; Instituto Capitán Sarmiento, Olivera, Pcia. de Buenos Aires; Instituto Ricardo Gutiérrez, Marcos Paz, Pcia. de Buenos Aires; Instituto Ml. y Mc. Inchausti, Marcos Paz, Pcia. de Buenos Aires; Instituto Dr Juan José O'Connor, Marcos Paz, Pcia de Buenos Aires; Instituto Ramayón López Valdivieso, Jáuregui, Pcia. de Buenos Aires; Instituto Carlos Pellegrini, Pilar Pcia de Buenos Aires; Instituto General Martín Rodríguez, Luján, Pcia. de Buenos Aires; Centro de Prevención y Orientación Integral, Salta 245, Capital Federal dependientes de la Secretaría de Estado del Menor y la Familia.

El pliego de condiciones con sus especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6.039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 14|2 Nº 1.028 v. 23|2|77

FRANQUEO A PAGAR